



COLEGIO PARTICULAR
MELIPILLA

REGLAMENTO INTERNO *de* CONVIVENCIA ESCOLAR

AÑO ACADÉMICO
2026 – 2027





**SITIO OFICIAL
DE COMUNICACIÓN**

Desde 1980 educando con la pedagogía
del amor.

46 AÑOS LIDERANDO LA ENSEÑANZA

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA BUEN TRATO Y BIENESTAR

Texto normativo consolidado y depurado conforme al marco vigente de convivencia educativa, buen trato, bienestar y seguridad escolar.

EDICIÓN CONSOLIDADA · 2026-2027

Esta edición consolida el Reglamento Interno de Convivencia Educativa del Colegio Particular Melipilla como un cuerpo único, procurando que cada regla sea previa, inteligible, aplicable y compatible con la dignidad de las personas, el debido proceso y la continuidad educativa. La identidad institucional y la Pedagogía del Amor se expresan aquí no como fórmulas ornamentales, sino como criterios de cuidado, autoridad proporcionada, escucha, reparación y acompañamiento.

La consolidación incorpora expresamente la Ley N.º 21.827, distingue los plazos de reconsideración de la vía ordinaria y del procedimiento especial, delimita competencias sancionatorias, protege la denuncia de buena fe, refuerza la regulación de dispositivos móviles y probidad académica y preserva los resguardos reforzados de la revisión de pertenencias. Esta versión sustituye, además, el antiguo elenco de faltas por catálogos de tipos para cada ciclo, descritos con precisión, con reglas de participación, reiteración, concurso y circunstancias modificatorias; unifica en un solo título el Plan de Gestión de Convivencia Educativa; desarrolla íntegramente el procedimiento especial del artículo 6, letra d), del DFL N.º 2 de 1998; e incorpora las obligaciones y definiciones de la Ley N.º 21.809. La presente versión separa además las medidas disciplinarias de las actuaciones formativas, cierra la enumeración de aquéllas, desarrolla como procedimiento ejecutable el Protocolo XXVI y fue sometida a una auditoría de casos simulados.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES, OBJETO, ÁMBITO Y NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- Artículo 3. Ámbito personal de aplicación
- Artículo 4. Ámbito territorial, temporal y digital
- Artículo 5. Normativa aplicable e interpretación conforme
- Artículo 6. Relación con otros instrumentos institucionales

TÍTULO II. IDENTIDAD INSTITUCIONAL, PROYECTO EDUCATIVO Y PEDAGOGÍA DEL AMOR, NUESTROS ALUMNOS

- Artículo 7. Identidad del Colegio Particular Melipilla

- Artículo 8. Misión institucional
- Artículo 9. Visión institucional
- Artículo 10. Pedagogía del Amor como criterio normativo
- Artículo 11. Valores institucionales

TÍTULO III. PRINCIPIOS RECTORES DE CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR

- Artículo 12. Legalidad y juridicidad
- Artículo 13. Descripción previa de las faltas y previsibilidad
- Artículo 14. Interés superior del niño, niña y adolescente
- Artículo 15. Debido proceso
- Artículo 16. Proporcionalidad y gradualidad
- Artículo 17. No discriminación arbitraria
- Artículo 18. Buen trato y bienestar integral
- Artículo 19. Enfoque preventivo, formativo y restaurativo
- Artículo 20. Confidencialidad y no revictimización
- Artículo 21. Corresponsabilidad

TÍTULO IV. COMUNIDAD EDUCATIVA: DERECHOS, DEBERES Y CORRESPONSABILIDAD

- Artículo 22. Comunidad educativa

- Artículo 23. Derechos de los estudiantes
- Artículo 24. Deberes de los estudiantes
- Artículo 25. Derechos de madres, padres y apoderados

- Artículo 26. Deberes de madres, padres y apoderados

- Artículo 26 bis. Citación formal, comparecencia y registro
- Artículo 27. Derechos de docentes y asistentes de la educación
- Artículo 27 bis. Secuencia de intervención pedagógica inmediata y autoridad de aula
- Artículo 27 ter. Protección del tiempo pedagógico y del normal desarrollo de la clase
- Artículo 27 quáter. Interrupciones reiteradas, obstrucción de la clase y respuesta institucional
- Artículo 27 quinquies. Citación formativa, representación formal de la conducta y compromiso de conducta
- Artículo 28. Deberes de docentes y asistentes de la educación
- Artículo 29. Derechos y deberes del equipo directivo y sostenedor

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

- Artículo 30. Dirección del establecimiento
- Artículo 31. Coordinador de Convivencia Educativa
- Artículo 32. Encargado de promoción y prevención de la convivencia
- Artículo 33. Equipo de Convivencia Educativa
- Artículo 34. Consejo Escolar

Artículo 35. Consejo de Profesores

Artículo 36. Centro de padres y apoderados

Artículo 37. Centro de alumnos

Artículo 38. Consejo de curso, asamblea general

Artículo 39. Inhabilidades, deber de reserva e imparcialidad

TÍTULO VI. PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 40. Naturaleza, objeto y responsables del Plan

Artículo 41. Contenidos mínimos del Plan

Artículo 41 bis. Orientación preventiva del Plan

Artículo 42. Participación, aprobación y puesta a disposición del Plan

Artículo 43. Difusión y evaluación del Plan

TÍTULO VII. CANALES OFICIALES, DENUNCIA, RESERVA Y TRAZABILIDAD DOCUMENTAL

Artículo 44. Canales oficiales de comunicación

Artículo 45. Comunicación entre integrantes de la comunidad escolar

Artículo 46. Deber de actualización de datos

Artículo 47. Canal seguro y confidencial de denuncias

Artículo 48. Contenido mínimo de las comunicaciones o denuncias

Artículo 48 bis. Deber de reportar

Artículo 49. Confidencialidad y protección de datos

Artículo 50. Registro documental y trazabilidad

TÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO ESCOLAR, ASISTENCIA, UNIFORME Y USO DE ESPACIOS

Artículo 51. Admisión y continuidad educativa

Artículo 52. Asistencia, puntualidad y permanencia

Artículo 53. Uniforme y presentación personal

Artículo 53 bis. Identificación facial y seguridad en el interior del establecimiento

Artículo 54. Ceremonias, licenciaturas y actividades representativas

Artículo 54 bis. Protección del oratorio y de los espacios destinados al culto

TÍTULO IX. DISPOSITIVOS MÓVILES, CIUDADANÍA DIGITAL Y PROBIIDAD ACADÉMICA

Artículo 55. Regla general sobre dispositivos móviles

Artículo 55 bis. Cumplimiento de la prohibición y retiro temporal de dispositivos móviles

Artículo 55 ter. Negativa del estudiante a entregar un dispositivo móvil

Artículo 56. Espacios de prohibición estricta

Artículo 57. Ciudadanía digital y convivencia

Artículo 58. Probiidad académica e inteligencia artificial

TÍTULO X. DEFINICIONES NORMATIVAS ESENCIALES

Artículo 59. Buena convivencia educativa

Artículo 60. Buen trato

Artículo 61. Maltrato escolar

Artículo 62. Acoso escolar

Artículo 62 bis. Violencia en el trabajo ejercida por terceros

Artículo 63. Conflicto

Artículo 63 bis. Gestión colaborativa de conflictos

Artículo 64. Violencia

Artículo 65. Discriminación arbitraria

Artículo 66. Vulneración de derechos

Artículo 67. Medida de resguardo

Artículo 68. Negligencia

Artículo 69. Abandono emocional

Artículo 70. Medida disciplinaria

Artículo 71. Prácticas inadecuadas

TÍTULO XI. FALTAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES, Y DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 72. Concepto de falta y descripción previa

Artículo 72 bis. Participación en la falta y faltas que no llegan a su resultado

Artículo 72 ter. Reiteración y hechos que corresponden a varias faltas

Artículo 73. Clasificación de las faltas y graduación según la etapa de desarrollo

Artículo 73 bis. Catálogos de faltas por ciclo

Artículo 73 ter. Reglas especiales sobre perturbación de clases y desobediencia

Artículo 73 quáter. Circunstancias atenuantes

Artículo 73 quinquies. Circunstancias agravantes

Artículo 73 sexies. Determinación de la medida

TÍTULO XII. PROCEDIMIENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DECISIÓN Y REVISIÓN

Artículo 74. Inicio del procedimiento

Artículo 75. Admisibilidad inicial

Artículo 76. Notificación de apertura

Artículo 77. Derechos de las personas involucradas

Artículo 78. Presunción de inocencia

Artículo 79. Investigador o autoridad a cargo

Artículo 80. Entrevistas

Artículo 81. Prueba y antecedentes

Artículo 81 bis. Valor inicial del relato profesional y deber de corroboración

Artículo 82. Medidas de resguardo durante el procedimiento

Artículo 82 bis. Medidas inmediatas frente a violencia, amenaza o alteración grave

Artículo 83. Plazos

Artículo 84. Informe de cierre

Artículo 85. Resolución fundada

Artículo 86. Notificación de la resolución

Artículo 87. Reconsideración y reglas especiales de impugnación

Artículo 88. Cierre y seguimiento

Artículo 89. Determinación de la vía procedimental

Artículo 90. Finalidad y principios de las medidas disciplinarias

TÍTULO XIII. CUADRO DE VÍAS, PLAZOS Y AUTORIDADES

TÍTULO XIV. MEDIDAS PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS, REPARATORIAS, PSICOSOCIALES, PROTECTORAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 91. Diferenciación de medidas

Artículo 92. Medidas pedagógicas

Artículo 93. Medidas formativas

Artículo 94. Medidas reparatorias

Artículo 95. Medidas psicosociales

Artículo 96. Medidas de protección o resguardo

Artículo 97. Medidas cautelares

Artículo 98. Medidas disciplinarias

Artículo 99. Prohibición de medidas humillantes o arbitrarias

Artículo 100. Modalidades de las medidas formativas y reparatorias

Artículo 101. Competencia y régimen de las medidas disciplinarias

TÍTULO XV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL AULA SEGURA

Artículo 102. Actos que afectan gravemente la convivencia escolar
 Artículo 102 bis. Determinación de la vía procedimental
 Artículo 103. Deber de iniciar el procedimiento
 Artículo 104. Suspensión cautelar
 Artículo 105. Plazo de resolución y garantías
 Artículo 106. Cargos, descargos y prueba
 Artículo 107. Informe de la comisión y resolución
 Artículo 108. Reconsideración
 Artículo 109. Efectos de la reconsideración y de la suspensión cautelar
 Artículo 110. Comunicaciones posteriores a la medida
 Artículo 110 bis. Excepciones fundadas en la integridad de las personas

TÍTULO XVI. EXPULSIÓN, CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y CONDICIONALIDAD

Artículo 111. Procedencia y competencia para la expulsión y cancelación de matrícula
 Artículo 112. Procedimiento previo
 Artículo 113. Informe técnico previo
 Artículo 114. Condicionalidad de matrícula
 Artículo 115. Procedimiento en caso de expulsión o cancelación de matrícula

TÍTULO XVII. REGLAS APLICABLES A MADRES, PADRES, APODERADOS Y ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 116. Conducta esperada de adultos
 Artículo 117. Faltas de madres, padres, apoderados y otros adultos
 Artículo 118. Medidas aplicables a adultos no trabajadores
 Artículo 118 bis. Procedimiento para suspender temporalmente el derecho de ingreso de padres, madres o apoderados
 Artículo 119. Violencia en el trabajo ejercida por terceros y Ley N.º 21.643
 Artículo 120. Trabajadores del establecimiento

TÍTULO XVIII. EDUCACIÓN PARVULARIA, INCLUSIÓN, NECESIDADES DE APOYO Y TRAYECTORIA EDUCATIVA

Artículo 121. Educación Parvularia
 Artículo 122. Inclusión y ajustes razonables
 Artículo 123. Estudiantes neurodivergentes y desregulación emocional y conductual
 Artículo 124. Trayectoria educativa y alerta temprana

TÍTULO XIX. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI), PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

TÍTULO XX. PARTICIPACIÓN, RECONOCIMIENTOS, REGISTROS Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 125. Participación estudiantil
 Artículo 126. Centro General de Padres y Apoderados
 Artículo 127. Reconocimientos y estímulos
 Artículo 128. Sugerencias, felicitaciones y reclamos
 Artículo 129. Actualización del Reglamento
 Artículo 130. Difusión y toma de conocimiento

TÍTULO XXI. PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 131. Protocolos de actuación y su documento anexo
 Artículo 132. Protocolo XXIV bis: revisión preventiva y excepcional de mochilas, bolsos y otros efectos personales
 Artículo 133. Protocolo XXVI. Amenazas, agresiones, atentados, armas en el entorno y situaciones de alto riesgo
 Artículo 133 bis. Coordinación entre amenazas, seguridad y revisión de pertenencias
 Artículo 134. Plazos
 Artículo 134 bis. Actuaciones inmediatas y cómputo de plazos

TÍTULO XXII. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL

ANEXO OPERATIVO I. ACTA DE CITACIÓN FORMATIVA, REPRESENTACIÓN FORMAL Y COMPROMISO DE CONDUCTA

ANEXO OPERATIVO II. ACTA DE REVISIÓN INDIVIDUAL DE PERTENENCIAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES, OBJETO, ÁMBITO Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1.

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, RICE, Buen Trato y Bienestar de la Comunidad Educativa del Colegio Particular Melipilla es el instrumento normativo institucional que regula, de manera orgánica y obligatoria, las relaciones internas de la comunidad educativa, el ejercicio de derechos y deberes, la promoción de la convivencia, la prevención de la violencia, la protección de la dignidad de las personas y los procedimientos mediante los cuales se conocen, investigan y resuelven las situaciones que puedan afectar la vida escolar. Su finalidad no se agota en la regulación disciplinaria. Este Reglamento expresa una comprensión integral de la convivencia educativa, como bien jurídico institucional, como expresión concreta del Proyecto Educativo Institucional y como espacio de formación ética, ciudadana, socioemocional y comunitaria.

Artículo 2.

El Reglamento tiene por objeto establecer reglas claras, previas y públicas para la promoción del buen trato, el resguardo del bienestar, la prevención de riesgos, la gestión colaborativa de conflictos, la protección de derechos, la aplicación de medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, psicosociales, protectoras y disciplinarias, y el desarrollo de procedimientos racionales y justos. Toda actuación del establecimiento deberá orientarse por una finalidad educativa legítima, por el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y por el deber institucional de mantener un ambiente seguro, inclusivo y propicio para el aprendizaje.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento obligan al sostenedor, a la Dirección, al equipo directivo, a docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, estudiantes, madres, padres, apoderados, tutores, cuidadores, representantes, trabajadores externos autorizados y, en general, a toda persona que se vincule con el establecimiento en el contexto de la actividad educativa o institucional. La pertenencia a la comunidad educativa supone adhesión al Proyecto Educativo Institucional, conocimiento de la normativa interna y compromiso efectivo con el respeto, la seguridad, el buen trato y la colaboración. Los padres son los principales responsables de la formación de sus hijos: La familia constituye el primer y fundamental ambiente donde se desarrolla y forma la disciplina, siendo los padres las primeras figuras de autoridad y modelos que guían y orientan las actitudes y acciones de sus hijos, con una responsabilidad insustituible. El colegio trabajará con los padres los principios y las rutinas disciplinarias que se aplican en cada ciclo de enseñanza, pues en la medida en que los padres y el colegio, guiados por un sistema común de valores, promuevan estas mismas actitudes y comportamientos, la formación disciplinaria se consolidará exitosamente en nuestros niños y jóvenes. Los padres y apoderados deben respetar y hacer respetar las normas de este reglamento.

Artículo 4. Ámbito territorial, temporal y digital

El Reglamento se aplicará a los hechos ocurridos dentro del establecimiento, en sus accesos, dependencias, patios, salas, talleres, laboratorio, camarines, comedores, oficinas, instalaciones deportivas y demás espacios vinculados a la prestación del servicio educativo. También se aplicará a hechos ocurridos en actividades curriculares, extracurriculares, pastorales, deportivas, culturales, salidas pedagógicas, giras, ceremonias, representaciones institucionales, transporte organizado o instancias de extensión escolar, aunque se desarrollen fuera del recinto. Asimismo, podrá aplicarse a conductas ejecutadas por medios tecnológicos o digitales cuando produzcan una afectación verificable en la convivencia educativa, en la dignidad de personas, en la seguridad de la comunidad o en el normal desarrollo del proceso educativo.

Artículo 5. Normativa aplicable e interpretación conforme

El Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de la República; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de Educación; el DFL N.º 2 de 1998 del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.628 sobre protección de la vida privada, en el texto que corresponda y con las modificaciones de la Ley N.º 21.719 desde su entrada en vigencia; las Leyes N.º 20.845, 20.536, 20.609, 21.128, 21.430, 21.545, 21.643, 21.801, 21.809, 21.827 y 21.057; el Decreto N.º 67 de 2018; el Decreto N.º 79 de 2004; el Decreto N.º 215 de 2009; las Circulares N.º 482 y N.º 860 de la Superintendencia de Educación mientras se mantengan vigentes; y las demás normas legales, reglamentarias e instrucciones administrativas que resulten aplicables. En caso de conflicto prevalecerá la norma de superior jerarquía o

la disposición especial aplicable al supuesto concreto. La interpretación institucional deberá resguardar, de manera conjunta, el interés superior del niño, niña o adolescente, el derecho a la educación, la seguridad de la comunidad, la no discriminación arbitraria, el debido proceso y la proporcionalidad de las medidas. Ninguna regla interna podrá entenderse como habilitación para restringir derechos o crear sanciones más allá de lo autorizado por la ley y por este Reglamento.

Artículo 6. Relación con otros instrumentos institucionales

Este Reglamento se complementa con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, los protocolos anexos y los demás instrumentos institucionales vigentes.

TÍTULO II. IDENTIDAD INSTITUCIONAL, PROYECTO EDUCATIVO Y PEDAGOGÍA DEL AMOR, NUESTROS ALUMNOS

Artículo 7. Identidad del Colegio Particular Melipilla

El Colegio Particular Melipilla, administrado por la Fundación Educacional Colegio Melipilla, es un establecimiento educacional particular subvencionado y gratuito, de inspiración cristiana católica. Es una comunidad educativa inclusiva, diversa y orientada a la excelencia, que reconoce en la familia el primer ámbito formativo de niños, niñas y adolescentes y en el establecimiento un espacio privilegiado de acompañamiento, enseñanza, convivencia y desarrollo integral. Esta identidad anima su propuesta formativa, sus celebraciones y su vida comunitaria, y se ejerce con respeto irrestricto de la libertad de conciencia y de las convicciones religiosas e ideológicas de cada integrante de la comunidad educativa. La incorporación al Colegio supone la libre adhesión de las familias al Proyecto Educativo y el respeto por las expresiones de la identidad institucional, sin exigir a persona alguna una profesión de fe. El Colegio realiza su labor en las instalaciones ubicadas en Avda. Vicuña Mackenna 0764 ex 0900, edificio principal y 0890, jardín infantil, ambas de la comuna de Melipilla y cuenta con Reconocimiento Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1757 de 1988 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana. Los inmuebles donde funciona el colegio y todas sus dependencias son un espacio privado, que tiene un propietario. Quienes integran la comunidad escolar, en su calidad de estudiantes, padres y apoderados y funcionarios, tienen, en virtud de los contratos celebrados, una autorización de ingreso y uso transitorio de las dependencias, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Dirección del Colegio, y para desarrollar en ellos procesos escolares de educación regular y actividades que los complementan. La normativa interna del Colegio debe entenderse como una prolongación jurídica, pedagógica y comunitaria de su identidad institucional. Por ello, las normas de convivencia no son reglas externas a la vida escolar, sino expresiones concretas de una cultura educativa que busca formar personas íntegras, responsables, solidarias, críticas, fraternas y capaces de contribuir al bien común.

Uso de dependencias e infraestructura. Las dependencias del Colegio están destinadas al cumplimiento de fines educativos, formativos, deportivos, culturales, administrativos y comunitarios autorizados por la Fundación. Todo integrante de la comunidad deberá cuidar los espacios, bienes, materiales y recursos institucionales. Cualquier uso de salas, patios, gimnasios, laboratorio, camarines, oratorio, biblioteca, espacios deportivos u otras instalaciones fuera de su finalidad ordinaria requerirá autorización de la autoridad competente.

Cuidado, daños y responsabilidad. Quien cause daño a bienes del Colegio o de terceros deberá responder conforme a las medidas pedagógicas, reparatorias o disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o legal que pudiere derivarse. La reparación material deberá evaluarse con proporcionalidad, considerando edad, contexto, intencionalidad, capacidad de comprensión y circunstancias del caso. La reparación nunca podrá configurarse como trabajo humillante, degradante o incompatible con la dignidad del estudiante.

Artículo 8. Misión institucional

El Colegio educa en la Pedagogía del Amor, forjando personas de bien, íntegras y preparadas para enfrentar con sabiduría y determinación los desafíos del mundo contemporáneo, inspiradas en el Espíritu Santo y en estrecha colaboración con las familias.

Esta misión exige que toda regulación disciplinaria, formativa o protectora sea aplicada con humanidad, prudencia, justicia y sentido pedagógico, evitando tanto la permisividad que abandona como el rigor carente de formación.

Artículo 9. Visión institucional

El Colegio aspira a ser un faro de excelencia educativa, formando líderes íntegros a través de la Pedagogía del Amor, con el estudiante siempre en el corazón de la misión educativa.

La excelencia que inspira este Reglamento no se reduce al rendimiento académico, sino que comprende también la calidad de las relaciones, la integridad del carácter, el respeto a la palabra dada, la colaboración, la responsabilidad, la disciplina, la justicia y la capacidad de vivir en comunidad.

Artículo 10. Pedagogía del Amor como criterio normativo

La Pedagogía del Amor no constituye una fórmula retórica ni una renuncia al ejercicio legítimo de la autoridad. En el presente Reglamento se expresa como una forma de cuidado, conducción, corrección y acompañamiento, fundada en la dignidad de cada persona, en la confianza educativa, en el respeto por el otro y en la convicción de que toda norma escolar debe contribuir a la formación integral.

Artículo 11. Valores institucionales

Son valores orientadores de la vida escolar la solidaridad, la verdad, el amor, la justicia, el respeto, la responsabilidad, la colaboración, la inclusión, la honestidad, la excelencia, el servicio, la tolerancia y la búsqueda del bien común. Dichos valores deberán orientar la interpretación de las normas, la planificación de acciones preventivas, la resolución de conflictos, el trato cotidiano entre los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva. El Colegio Particular Melipilla como comunidad educativa, requiere para alcanzar sus objetivos y fines, de una sana convivencia escolar interna, entendiendo ésta, como el sistema de relaciones interpersonales, en consecuencia y sobre la base de su ideario, se privilegian valores fundamentales como la solidaridad, la tolerancia, la verdad, el amor y la justicia; todos ellos manifestados con el propósito de ser coherente entre sus principios y su actuar pedagógico concreto. En concordancia con la misión y Proyecto Educativo y dentro de los marcos generales de la educación chilena, la Fundación ejecuta su acción pedagógica con un conjunto de principios generales que sustentan su propia concepción doctrinaria de la educación. Algunos de estos principios son los siguientes:

- Educar desde una perspectiva humana, inserta en la realidad.
- Educar desde valores inclusivos, comunitarios y solidarios.
- Educar desde la excelencia, libertad, la reflexión crítica, prudencia y justicia.
- Educar desde la diversidad en un pluralismo dialogante.
- Educar en el amor generoso, responsable y comprometido.
- Educar desde la elaboración de un proyecto de vida humano y cristiano
- Educar en el ejercicio de la autoridad como servicio y corresponsabilidad,

especialmente con los más débiles.

Los de la Fundación son:

• Establecer y estructurar la gestión educativa con objetivos que apuntan a implementar estrategias didácticas y metodológicas coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, para consolidar aprendizajes efectivos en todos/as los estudiantes favoreciendo una cultura inclusiva.

• Fortalecer las competencias de directivos, docentes y asistentes de la educación, necesarias para asegurar el compromiso, la participación e innovación educativa.

- Generar en toda la comunidad educativa un clima de respeto mutuo y acogedor, con

énfasis en las relaciones humanas fraternas, favoreciendo la prevención, autoayuda, gestión emocional y la resolución pacífica de conflictos.

- Fortalecer procedimientos y prácticas orientadas a la gestión del personal para atender

las necesidades pedagógicas del establecimiento, las prioridades del Proyecto Educativo Institucional y cumplimiento de la normativa vigente.

- Implementar una gestión eficiente y responsable de los recursos de la Fundación y de

las oportunidades provenientes de los programas de apoyo, alianzas y redes para asegurar la sustentabilidad y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

Valoramos y promovemos la inclusión y la diversidad: Consideramos que la diversidad nos enriquece como comunidad. Queremos estar dispuestos y abiertos a generar espacios inclusivos en términos de presencia, reconocimiento y pertinencia. Trabajamos cotidianamente para disponer adecuadamente nuestros recursos humanos y económicos en posibilitar mayores espacios de inclusión, donde toda persona encuentre en el colegio un lugar para su formación, promoviendo la igualdad de oportunidades, destacando en nuestra labor el derecho a una educación de calidad para todas y todos nuestros estudiantes.

La promoción de la inclusión implica apertura al acceso de diversos y diversas estudiantes, valoración y reconocimiento del otro u otra, así como el permanente ajuste y contextualización de la propuesta educativa para dar una respuesta pertinente a las y los estudiantes.

Actitudes y Valores La incorporación de adecuadas actitudes y valores favorece la convivencia sana y propicia el sello de nuestra unidad educativa. El colegio privilegia los principios y valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional. Tanto el modelo educativo del colegio como su gestión educativa están orientados a desarrollar y promover los siguientes valores: Excelencia Desarrollar las labores, con la mayor dedicación y compromiso. Exceder los estándares nacionales propuestos por el marco de la buena enseñanza, haciendo siempre todo de la mejor forma posible no solo en el plano de resultados académicos, sino también en el plano de la formación de personas y en clima laboral. Colaboración Trabajar en conjunto (en equipo) para realizar una obra en común. Ser un aporte en el trabajo de otros, al otorgar: ayuda, crítica constructiva, soporte, apoyo e ideas. Compartir y enseñar lo aprendido en base a la experiencia, generando un ambiente de aprendizaje mutuo. Orientación al logro Capacidad de encaminar todos los actos al el cumplimiento de los resultados, propios y de la organización. Fijar metas desafiantes, por encima de los estándares. Mejorando y manteniendo altos niveles de rendimiento, en el marco de la estrategia organizacional. Respeto y calidez Tratar con consideración y amabilidad a los demás. Considerar en toda circunstancia el valor de las personas. Actuar frente a los otros con: afectividad, cordialidad y empatía. La libertad personal se construye en un clima de convivencia y buenas relaciones humanas, trabajando sobre los valores de nuestro PEI.

Bienestar y desarrollo integral Entregar todos los elementos que dan lugar a la tranquilidad y satisfacción humana, para el óptimo desarrollo físico, psicológico y emocional de todos los miembros de la comunidad.

Igualdad de oportunidades: En el marco de la Ley General de Educación, todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

En este contexto, la igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- Su proyecto educativo, el que promueve la buena convivencia escolar, la no discriminación y

el respeto a la diversidad cultural, étnica, sexual, lingüística, ideológica, religiosa, así como por discapacidades físicas, sensoriales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, entre otras, con el objetivo de prevenir cualquier forma de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Si estos actos se producen, se cuentan con los procedimientos necesarios para reconducir las acciones que atenten contra dicha buena convivencia.

- La disposición de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades, entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Perfil de los Alumnos. El Colegio Particular Melipilla busca entregar una formación integral, que permita al egresado contar con las herramientas necesarias para enfrentarse al mundo de la educación superior, habiéndoles otorgado durante su formación una educación de excelencia, acompañada de elementos artísticos, culturales, deportivos y valóricos, todo esto con el sello característico del Colegio donde destacan los Principios Cristianos y la Pedagogía del amor, además del trabajo bien hecho, la orientación al logro, calidez y respeto, entregando en consecuencia, un ambiente de desarrollo óptimo, tanto en lo físico como lo emocional, para toda la comunidad educativa. De este modo el Colegio

Particular Melipilla, busca destacar no sólo en lo académico sino también mediante el desarrollo de actividades extracurriculares tanto en lo deportivo como en lo cultural, motivando a la comunidad escolar completa a ser partícipe de los eventos que organiza la institución, de crear experiencias y lazos de hermandad más allá de las fronteras nacionales para otorgar a sus alumnos una visión del mundo mucho más amplia, incentivando la diversidad y la tolerancia. Lo anterior es fundamental para que el proceso educativo del Colegio Melipilla se desarrolle en un clima escolar óptimo, seguro, motivador, inclusivo y sana convivencia entre todos sus miembros, y en consecuencia desarrollar así, un proceso educativo exitoso y que constituye uno de los principales objetivos de este Reglamento Interno. Todo estudiante del Colegio Melipilla, además de cumplir con las exigencias estipuladas por el Ministerio de Educación debe cumplir con las siguientes actitudes y comportamientos según los niveles educacionales:

Dimensión Física Cumplir con el desarrollo de actividades físicas adecuadas a su edad, cultivando su autocuidado, hábitos de vida saludable y su higiene

Dimensión Afectiva Presentar una adecuada autoestima y confianza en sí mismo(a) para enfrentar desafíos y superar limitaciones.

Dimensión sociocultural y Ciudadana Participar solidaria y responsablemente en las actividades y proyectos del establecimiento, cuidando su entorno natural, cultural e infraestructura. Mantener un buen trato social con sus compañeros y miembros de la comunidad educativa (Ej. saludar cordialmente, usar vocabulario adecuado, sus bromas no dañan ni física ni moralmente a sus compañeros, su trato es cortés y afable). Manifestar respeto por las tradiciones del colegio, ciudad, país, los símbolos patrios y el patrimonio cultural de la nación.

Dimensión Moral Acoger la diversidad y ser capaz de trabajar con todos(as) compañero(as) por igual, respetando la igualdad de derechos de todas las personas. Realizar sus actividades académicas con sus propias capacidades y conocimiento (Ej. no copiar en las pruebas; colaborar en los equipos de trabajo; no realizar plagios de trabajos; no presentar tareas o trabajos hechos por sus padres).

Proactividad y Trabajo Cumplir con los plazos en la entrega de tareas y trabajos siendo constante en sus quehaceres y responsabilidades tanto académicas como no académicas. Trabajar en superar las limitaciones académicas, físicas, sociales y/o psicológicas que presente. Controlar su frustración y finalizar de manera adecuada sus compromisos. Trabajar en equipo de manera responsable, resolviendo adecuadamente los conflictos. Asistir regular y responsablemente a las clases de reforzamiento Trabajo bien hecho.

Planes y Proyectos Personales Manifestar altas expectativas a nivel educacional con un quehacer educativo coherente con ellas.

Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) Buscar, acceder y procesar información de diversas fuentes virtuales, utilizando las TIC para resolver necesidades de comunicación, expresión y creación dentro del entorno educativo. Hacer un uso respetuoso y responsable de las TIC aplicando criterios de autocuidado y cuidado de los otros. Además de respetar el derecho a la privacidad y a la propiedad intelectual.

Relaciones Interpersonales. Un ambiente de paz y respeto enriquece un trabajo armónico y favorece la aceptación de sí mismo y de los demás, desarrollando capacidades y habilidades tales como: la tolerancia, el diálogo, la asertividad y otras.

Por ello, se fijan las siguientes normas:

- a.- El alumno(a) deberá demostrar respeto y acatar las instrucciones y órdenes de los funcionarios del Colegio.
- b.- El alumno(a) deberá tener un trato deferente y respetuoso con todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c.- Con sus compañeros(as) se comunicará con un vocabulario amable, descartando el uso de groserías, palabras y gestos soeces o bromas que dañen la autoestima de sus pares.
- d.- El alumno(a) deberá tener respeto por los bienes, pertenencias ajenas y la propiedad privada.
- e.- Ningún alumno(a) deberá sufrir amenazas, agresiones y menoscabo en su integridad física y psicológica.
- f.- Todo alumno(a) deberá ser capaz de presentar una actitud de tolerancia ante situaciones conflictivas.
- g.- Todo alumno(a) en la sala de clases tendrá una actitud de dedicación, laboriosidad y colaboración para el óptimo desarrollo de la clase.
- i.- Respetar el uso de los servicios higiénicos, sectorizados por cursos, evitando ingresar a los que no le correspondan, especialmente a los destinados al primer ciclo de Ed básica. Por lo tanto, se prohíbe el ingreso a baños y camarines destinados a estudiantes de otros niveles o sexo, porque podría atentar contra la integridad, privacidad e intimidad de todas las personas.

TÍTULO III. PRINCIPIOS RECTORES DE CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR

Artículo 12. Legalidad y juridicidad

Toda medida institucional deberá fundarse en una norma previa, vigente, clara y legítima. Ninguna autoridad interna podrá aplicar medidas arbitrarias, improvisadas o carentes de fundamento reglamentario.

Artículo 13. Descripción previa de las faltas y previsibilidad

Las conductas susceptibles de sanción deberán encontrarse descritas en este Reglamento o en sus protocolos. La comunidad educativa debe poder conocer anticipadamente cuáles son sus deberes y las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 14. Interés superior del niño, niña y adolescente

En toda decisión que involucre a estudiantes deberá considerarse preferentemente su bienestar, desarrollo integral, protección, trayectoria educativa y derecho a ser escuchado, sin desconocer el deber de resguardar a las demás personas y al conjunto de la comunidad.

Artículo 15. Debido proceso

Toda medida disciplinaria relevante exigirá un procedimiento previo, racional y justo, que asegure información oportuna, derecho a ser oído, presentar antecedentes, resolución fundada y mecanismo de revisión cuando proceda.

Artículo 16. Proporcionalidad y gradualidad

Las medidas deberán guardar correspondencia con la gravedad del hecho, el daño causado, el riesgo generado, la edad y madurez del estudiante, sus circunstancias personales y las medidas aplicadas previamente.

Artículo 17. No discriminación arbitraria

Queda prohibida toda distinción, exclusión o restricción carente de justificación que afecte el ejercicio de derechos por motivos de origen, nacionalidad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, religión, convicciones, apariencia, situación socioeconómica, discapacidad, necesidades de apoyo, salud, maternidad o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 18. Buen trato y bienestar integral

La convivencia educativa exige promover relaciones respetuosas, inclusivas, participativas y seguras, así como prevenir toda forma de maltrato, violencia, acoso, hostigamiento, humillación, exclusión o trato vejatorio.

La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad. La violencia ejercida contra docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave al derecho a la educación del conjunto de la comunidad escolar y habilita a la autoridad del establecimiento para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención, conforme a este Reglamento y a la ley, sin perjuicio del procedimiento que corresponda para determinar responsabilidades.

Artículo 19. Enfoque preventivo, formativo y restaurativo

El Colegio priorizará la prevención, la formación, el diálogo, la responsabilización y la reparación. La disciplina se comprenderá como parte del proceso educativo, no como mera reacción punitiva.

Artículo 20. Confidencialidad y no revictimización

Los procedimientos deberán proteger la privacidad de las personas involucradas, evitando exposiciones innecesarias, reiteración abusiva de relatos o actuaciones que agraven la afectación sufrida.

Artículo 21. Corresponsabilidad

La convivencia educativa es tarea común del sostenedor, dirección, docentes, asistentes, estudiantes, familias y órganos de participación. Ningún estamento puede desentenderse de su deber de cuidado, respeto y colaboración.



TÍTULO IV. COMUNIDAD EDUCATIVA: DERECHOS, DEBERES Y CORRESPONSABILIDAD

Artículo 22. Comunidad educativa

La comunidad educativa está integrada por estudiantes, madres, padres, apoderados, cuidadores, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, equipos directivos, sostenedor y demás personas que colaboran en el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional. Todos sus integrantes tienen derecho a participar de una vida escolar fundada en el respeto y, correlativamente, el deber de contribuir a que dicho ambiente se mantenga mediante conductas responsables, lenguaje adecuado, colaboración y adhesión a los procedimientos institucionales.

Artículo 23. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación integral, inclusiva y de calidad; a desarrollarse en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia; a que se respete su dignidad, integridad física y psíquica, conciencia, identidad, privacidad y libertad personal; a ser oídos en asuntos que les conciernan; a conocer las normas que regulan la vida escolar; a recibir apoyo pedagógico, psicosocial y de convivencia cuando lo requieran; y a ser sometidos únicamente a procedimientos racionales y justos.

Tienen, además, derecho a la participación estudiantil, a la asociación conforme a la normativa vigente, a la continuidad de su trayectoria educativa, a medidas de apoyo en situaciones de embarazo, maternidad o paternidad, a ajustes razonables cuando procedan y al reconocimiento de su identidad de género conforme a la ley y a los protocolos institucionales.

Todo alumno/a tiene derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo y recibir una atención adecuada y oportuna de sus inquietudes. En el caso de tener necesidades educativas especiales, se

verificará las estrategias que se estimen necesarias, dentro de las posibilidades del Colegio, para cumplir con dichos derechos.

Participar del Proceso Educativo en concordancia con los Planes y Programas aprobados por el Ministerio de Educación, adaptados a la realidad educativa propia del Establecimiento.

Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación integral.

Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva y a no ser discriminado arbitrariamente.

Respeto de su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad a tales creencias y convicciones.

Respeto a su identidad de género. Podrán solicitar el reconocimiento de su identidad de género, a su nombre social y otras medidas pedagógicas. Para ello el padre, madre, tutor, tutor legal o apoderado de un niño o niña, podrá solicitar una entrevista con la dirección del establecimiento para tales efectos. Los niños o niñas mayores de 14 años podrán hacerlo en forma autónoma. Igualdad ante las Normas y Reglamentos. Que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares donde residen según el Proyecto Educativo Institucional. Desempeñar funciones y cargos, en las directivas de curso.

Participar en las actividades organizadas por el Establecimiento.

Ser escuchado a través del siguiente conducto regular, establecido según el orden de prelación de acuerdo a la temática, el que será conocido por el/la estudiante al ingresar al establecimiento: Profesor de asignatura, Profesor jefe, Dirección de ciclo, UTP (según corresponda la problemática), Convivencia Escolar, Rector, Dirección, Fundación.

Formular por escrito peticiones y solicitar reconsideración de medidas tomadas a quien corresponda en forma respetuosa. Que se registren en el libro de clases sus conductas y desempeños positivos.

Recibir atención por los profesionales especialistas de nuestro Colegio, de acuerdo con sus necesidades educativas, en la medida de lo posible.

Expresar su identidad y creatividad respetando los valores y normas del Colegio.

Recibir un trato digno y sin discriminación de cualquier tipo.

Recibir orientación escolar y personal cuando lo requiera.

Utilizar las dependencias del Colegio que estén a disposición del régimen curricular, conforme a lo dispuesto por la Dirección del Establecimiento. Conocer los resultados de las calificaciones y evaluaciones de cualquier instrumento evaluativo en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde su aplicación. Conocer las observaciones negativas y positivas en el momento de ser consignadas en su registro o al término de la clase. A organizarse en asociaciones de personas para lograr fines en el ámbito educativo y especialmente en relación con la convivencia escolar, tales como Directivas de Curso y Centro General de Estudiantes, en las instancias que las leyes de educación lo permitan. Conocer el Calendario de Evaluaciones mensuales.

Recibir orientación integral por el profesor de asignatura, profesor jefe, Dirección de ciclo, jefe de U.T.P.

Ser oído, poder presentar descargos y reconsideraciones frente a investigaciones de orden disciplinaria o situaciones particulares que lo ameriten, siempre resguardando el debido proceso.

Ser evaluados, calificados y promovidos de acuerdo a nuestro Reglamento de Evaluación y Promoción.

Recibir de sus profesores o del estamento que corresponda, informaciones oportunas que tengan relación con su conducta, rendimiento y proceso de aprendizaje general.

Todo alumno también tiene derecho a exigir respeto de los demás miembros de la comunidad educativa, en especial por parte de los adultos que se relacionen con él o ella.

Todos los alumnos/as tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos, a formar parte de sus organizaciones escolares, participar y dirigir el Centro de Alumnos, de acuerdo a lo que disponga el Colegio, excepto aquellos que están con matrícula condicional y/o inhabilitados/as para representar al Colegio.

Todo alumno/a tiene derecho a que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas, culturales y su derecho a manifestar sus propias opiniones, en un marco de respeto hacia todas las personas que integran la Comunidad Educativa y al Proyecto Educativo del Establecimiento.

Todo alumno/a tiene derecho a pedir, de sus demás compañeros, una presentación decorosa en el vestir, y la utilización adecuada del lenguaje. Igualmente tiene derecho a no ser discriminado, a estudiar en un ambiente de tolerancia y de respeto mutuo, y a que se respete su integridad física, moral y psicológica.

Todo alumno/a tiene derecho a ser informado de las causas o motivos de la sanción que afecta a su persona. En todos los casos, deberá dejarse constancia escrita de la sanción aplicada al alumno/a. Todo alumno/a tiene derecho a ser informado de los contenidos y pautas evaluativas, que esta evaluación se realice de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, y a ser promovido de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio.

En caso de que una alumna se embarace durante el año escolar, el Colegio, con la finalidad de favorecer su maternidad y mantenerla dentro del sistema educativo, se dispone de las siguientes medidas: 1. Acceso a un período de descanso antes de parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo. 2. Acceso a un período de descanso después del parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo. 3. Una vez finalizado el año escolar, la alumna será promovida, de acuerdo con su rendimiento académico.

La alumna o el alumno deberá asistir a clases sin su hijo o hija, atendido que el Colegio no dispone de infraestructura ni personal destinado al cuidado de lactantes. Esta disposición no afectará las facilidades que correspondan por maternidad, paternidad o lactancia conforme a la normativa vigente. Las alumnas podrán ausentarse del Colegio una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años.

En el Protocolo de Retención y Apoyo a Alumnas Embarazadas y Madres y Padres Estudiantes se establecen medidas académicas y administrativas a favor de estos alumnos. En caso de discrepancia entre las normas de este Reglamento y las del protocolo referido, primarán las de este último. Además de lo señalado anteriormente, el Colegio dispondrá de un sistema de evaluación diferenciada y especial para la alumna/o, la que podrá, además, complementarse con medidas como envío de guías a la casa y otros mecanismos que aseguren a la alumna su permanencia en el sistema escolar.

Artículo 24. Deberes de los estudiantes

— Los estudiantes deberán tratar con respeto y dignidad a todos los integrantes de la comunidad educativa, asistir puntualmente a clases, participar responsablemente en las actividades escolares, estudiar y esforzarse según sus capacidades, cuidar la infraestructura, utilizar de modo correcto los recursos comunes, actuar con honestidad académica y cumplir las normas de convivencia, seguridad, presentación personal, uso de dispositivos y comunicación institucional.

— Asimismo, deberán abstenerse de todo acto de violencia, acoso, hostigamiento, amenaza, discriminación, humillación, suplantación, difusión no consentida de imágenes, daño a bienes, consumo o porte de sustancias prohibidas, porte de armas o elementos peligrosos, y cualquier conducta que comprometa la dignidad, integridad, seguridad o bienestar de otros.

— El alumno/a es responsable de sus deberes escolares, por lo tanto, debe preocuparse de utilizar sus cuadernos y textos en forma adecuada, tenerlos con las materias al día, presentar sus trabajos y tareas en el plazo dado por el profesor. El alumno/a deberá preocuparse de mantener sus propios útiles, como lápices, gomas, reglas, textos, entre otros, en forma adecuada, ya que la responsabilidad es el camino para el buen desempeño.

— Todo alumno/a que encuentre cualquier prenda u objeto, dentro del establecimiento educacional y que no sea de su propiedad, deberá ponerlo de inmediato bajo la custodia del profesor jefe o inspectores.

— Los alumnos y alumnas se desplazarán en forma ordenada y segura.

— Todo alumno/a debe estar en su sala durante la hora de clase; no se permitirá estar fuera de ella sin la correspondiente autorización.

— Para ir a Sala de Primeros Auxilios, los alumnos/as de Prekínder acudirán siempre acompañados por una profesora o inspectora y volverán a su sala de la misma forma. El resto de los alumnos/as del primer y segundo ciclo básico deberán acudir acompañados por un/a profesor/a I inspector/a en caso de accidente y/o enfermedad aguda. En caso de consulta menor, serán enviados por el profesor. Los alumnos/as de educación media deberán solicitar un pase extendido por el profesor de asignatura correspondiente. Para todos los alumnos, en caso de accidente el ingreso será directo.

— Los alumnos/as, durante horas de clases, no frecuentarán sin autorización los siguientes

lugares del establecimiento: salas de computación, de profesores, comedores, gimnasio, bibliotecas, salas de música, camarines, laboratorios, oratorio.

- No está permitida la realización de transacciones comerciales dentro del Colegio, sin autorización expresa de la autoridad del Colegio.

- En internet, redes sociales y WhatsApp se espera que el alumno/a sea prudente con los mensajes y publicaciones que envía o realiza, utilizando un lenguaje respetuoso, evitando el uso de mayúsculas, subrayados y color rojo en los mensajes, correos masivos, y contenidos que pueden resultar violentos u ofensivos a los demás.

- El alumno/a no podrá salir de la sala sin el permiso del profesor. También la salida al recreo deberá contar con esta autorización. Lo anterior se establece en beneficio de la seguridad del alumno/a.

- Por razones de salud, formación y seguridad, queda terminantemente prohibido a los alumnos/as usar vaporizadores y/o consumir tabaco, alcohol, drogas o cualquier otra sustancia equivalente, ya sea dentro del establecimiento, en sus alrededores o en cualquier otra circunstancia en que se vista el uniforme del Colegio. Esta prohibición será igualmente aplicable a toda actividad escolar en que participe el alumno/a en representación o a nombre del Colegio, incluyendo giras, salidas académicas, deportivas, culturales u otras, ya sea dentro o fuera del país, incluso en aquellos casos donde no se vista el uniforme oficial del Colegio. La infracción a esta prohibición será considerada una falta gravísima, sin perjuicio de la normativa legal vigente que resulte aplicable.

- Asimismo, queda estrictamente prohibida la introducción, mantención, tenencia y/o comercialización dentro del establecimiento y/o demás lugares donde se desarrolle la actividad educacional, de elementos dañinos o peligrosos, entre los cuales quedan expresamente comprendidos el tabaco, alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias tóxicas, o precursores de los mismos, armas de todo tipo, incluyendo las de juguete, pistolas de fogeo y elementos pirotécnicos.

- Esta prohibición será igualmente aplicable a toda actividad escolar en que participe el alumno/a en representación o a nombre del Colegio, incluyendo giras, salidas académicas, deportivas, culturales u otras, ya sea dentro o fuera del país, incluso en aquellos casos donde no se vista el uniforme oficial del Colegio. La infracción a esta prohibición será considerada una falta gravísima, sin perjuicio de la normativa legal vigente que resulte aplicable.

- Del mismo modo, está prohibido producir, introducir, descargar, mantener, difundir, compartir y almacenar dentro del establecimiento y/o demás lugares donde se desarrolle la actividad educacional, revistas, impresos, videos, medios de almacenamiento digitales, fotografías y objetos de carácter pornográfico, o de material que incite al odio, a la violencia o a la comisión de delitos, o que resulte gravemente ofensivo para la dignidad de las personas o para las creencias y símbolos religiosos y demás aspectos definidos en el Proyecto Educativo del Colegio. Se prohíbe también el uso de símbolos y/o conductas que atenten en contra de la diversidad social, cultural, étnica, sexual, lingüística, ideológica, religiosa y física, entre otras. La infracción a estas prohibiciones será considerada falta gravísima, sin perjuicio de la normativa legal vigente que resulte aplicable.

- El alumno/a deberá respetar y cuidar en todo momento los bienes muebles e inmuebles puestos a su disposición, y por ende deberá ocuparlos según su uso natural y obvio.

- En el caso que un alumno/a deba consumir cualquier medicamento, el apoderado debe informar por escrito este tratamiento al coordinador de ciclo UTP y/o profesor jefe respectivo, adjuntando el certificado médico correspondiente. En el caso de requerirse que este medicamento sea suministrado en el Colegio, es un profesor/a quien cumple esta labor.

- Las demostraciones físicas de afectos deben ser respetuosas, prudentes y delicadas. No se permiten besos exagerados, manoseos, sentarse en los muslos o rodillas, permanecer acostados, actitudes inapropiadas, entre otras, considerando los niveles de desarrollo de los menores.

- Acatar en todo momento las disposiciones que puedan emanar de la autoridad de salud y/o educacional, en casos de pandemia.

- El colegio prohíbe la venta de artículos y alimentos dentro del recinto entre los alumnos,

excepto situaciones especiales autorizadas por algún integrante de la Dirección del Colegio. De incurrir en esta falta, se registrará la anotación en el libro de clases y se requisarán los artículos a la venta, los que deberán ser retirados por el apoderado.

- Está prohibido el ingreso de cualquier compra de alimento o artículo que sea adquirido desde algún sistema de reparto a domicilio (delivery) de parte de los alumnos. En casos autorizados por la Dirección de Ciclo correspondiente, deberán ser facilitados por un apoderado, y no llegar directamente desde un servicio de externo al colegio. Un profesor o funcionario del colegio podrá hacer el pedido en caso de actividades especiales que así lo requieran. El alimento o artículo en cuestión podrá ser solicitado al estudiante por cualquier educador que lo haya sorprendido y deberá ser entregado al Directora de ciclo o al encargado de convivencia, quien lo retendrá y devolverá a su dueño, luego de realizar el registro en el libro electrónico, al término de la jornada escolar.

Normas fuera del Colegio. El establecimiento entiende que fuera del perímetro físico del Colegio, no puede regular las conductas sociales de los alumnos/as, pero, sin embargo, se advierte que en el evento de llevar uniforme o participar de una actividad escolar, aún sin uniforme, deberán cumplir las mismas normativas que se aplican en el establecimiento educacional.

- Tanto las salidas y actividades escolares fuera del establecimiento como las actividades realizadas dentro del Colegio fuera del horario habitual de clases, se consideran una extensión de la actividad escolar, por lo cual se aplica la misma normativa que se utiliza internamente en el Colegio.
- El comportamiento de un alumno/a debe estar acorde a las explicitadas en las Normas de Convivencia, tanto dentro del establecimiento como fuera de él. El no hacerlo constituye una falta de adhesión al Proyecto Educativo del Colegio.
- Aquellas actitudes que contravengan los fundamentos valóricos del Colegio, que se registren fuera de él y que representen un menoscabo para la imagen del Colegio, podrán ser sancionadas por la Dirección del Establecimiento con cualquiera de las medidas señaladas en el punto de sanciones de Normas de Convivencia.

Hoja de vida de los estudiantes. En el libro de clases de cada curso se incluirá la hoja de vida, registrándose allí todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para garantizar los debidos procesos, se considerarán parte de la hoja de vida, cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes, registros de situaciones, etc. relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, incluyendo a funcionarios del colegio. En el caso de que el apoderado se niegue a firmar, el documento o acta será enviada por correo electrónico indicando la negativa.

Artículo 25. Derechos de madres, padres y apoderados

Las madres, padres y apoderados tienen derecho a conocer el Proyecto Educativo Institucional, este Reglamento y sus protocolos, el Plan de Gestión de Convivencia Educativa y los protocolos aplicables; a recibir información oportuna sobre el proceso educativo de su hijo o pupilo; a ser atendidos conforme al conducto regular; a participar en las instancias reconocidas por la normativa; formular consultas, observaciones o reclamos por canales formales; a solicitar autorización para utilizar instalaciones del establecimiento a través de la coordinación que debe realizar el profesor jefe, remitiéndose al protocolo respectivo; a organizarse en asociaciones de personas para lograr fines en el ámbito educativo, y especialmente en relación a la convivencia escolar, tales como directivas de curso, centro General de Padres y a recibir un trato respetuoso por parte del establecimiento.

El ejercicio de estos derechos deberá realizarse de manera compatible con la dignidad de los trabajadores, estudiantes y demás familias, con los horarios institucionales, con la reserva de información de terceros y con el funcionamiento regular del Colegio. Los padres y apoderados son los principales responsables de la formación disciplinaria de sus hijos. La familia constituye el primer y fundamental ambiente donde se desarrolla y forma la disciplina, siendo los padres las primeras figuras de autoridad y modelos que guían y orientan las actitudes y acciones de sus hijos, con una responsabilidad insustituible. El colegio trabajará y colaborará con las familias en los principios y rutinas disciplinarias que se aplican en cada ciclo de enseñanza, pues en la medida en que los padres y el colegio, guiados por un sistema común de valores, promuevan estas mismas actitudes y comportamientos, la formación se consolidará exitosamente en nuestros niños y jóvenes. Los padres y apoderados deben respetar y hacer respetar las normas de este reglamento.

En particular, se espera de nuestros padres y apoderados que:

- Se preocupen porque sus hijos asistan al Colegio. No hacerlo, sin causa justificada, implica una vulneración al derecho a la educación y priva a otro estudiante que haya postulado el que pueda ingresar.
- Despierten en sus hijos el interés por participar en las actividades físicas, deportivas, culturales, académicas, entre otras, organizadas por el Colegio.
- Acompañen y alienten a sus hijos en todos los eventos, valorando y reforzando el juego limpio, las buenas maneras, el espíritu de servicio y virtudes como el respeto, la solidaridad y la honestidad, entre otros.
- Se abstengan de usar palabras soeces o faltar el respeto en la comunicación con cualquier miembro de la Comunidad.
- En las actividades deportivas, comprendan que el propósito consiste en una sana competencia y experiencias positivas. Por esta razón, esperamos puedan contribuir a un ambiente de respeto entre los participantes.

Artículo 26. Deberes de madres, padres y apoderados

- Las madres, padres y apoderados deberán adherir al Proyecto Educativo Institucional, respetar el presente Reglamento y sus protocolos, promover en el hogar hábitos de responsabilidad, buen trato y asistencia regular, utilizar los canales oficiales de comunicación, concurrir a citaciones fundadas, colaborar con los planes de apoyo, mantener actualizados sus datos de contacto y abstenerse de toda conducta de violencia, amenaza, maltrato, funa, hostigamiento, descalificación pública o presión indebida contra integrantes de la comunidad educativa.
- Los padres y apoderados tienen el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; colaborar en el buen mantenimiento de la convivencia escolar, respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del colegio; cumplir con los compromisos asumidos al momento de la matrícula; asistir a las reuniones, entrevistas y citaciones efectuadas por el establecimiento, En consecuencia, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acción o agresión, sea física o verbal, en contra y que afecte a cualquier miembro de la comunidad, sea otro apoderado, funcionarios, y/o en especial, alumno o alumna. Una actuación en contravención a esta norma dará derecho a solicitar al respectivo padre o apoderado retirarse inmediatamente del Colegio, sin perjuicio de otras medidas que se determine adoptar, entre las cuales podrán estar el actuar en conformidad a la ley Karin, la de disponer el cambio de apoderado y/o la prohibición de ingresar al Colegio por un período de hasta dos años.
- Resguardar el uso responsable de redes sociales y dispositivos por parte de sus hijos, especialmente cuando tales medios puedan afectar la convivencia escolar, la honra, la privacidad o la seguridad de otras personas.
- No utilizar los canales de comunicación del Colegio para fines distintos a los del Colegio, sean estos de carácter personal, comercial u otros. El mal uso de los canales de comunicación puede producir confusión o generar conflictos en la comunidad, razón por la cual no es una conducta aceptada.
- Cumplir con la prohibición estricta de usar vaporizadores, consumir tabaco, alcohol, drogas o cualquier otra sustancia dentro del establecimiento. Asimismo, les queda estrictamente prohibida la introducción, mantención, tenencia y/o comercialización dentro del establecimiento y/o demás lugares donde se desarrolle la actividad educacional, de elementos dañinos o peligrosos, entre los cuales quedan expresamente comprendidos el alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias tóxicas, o precursores de estos, armas de todo tipo, incluyendo las de juguetes.
- Del mismo modo, les está estrictamente prohibido producir, introducir, descargar, mantener, difundir, compartir y almacenar dentro del establecimiento y/o demás lugares donde se desarrolle la actividad educacional, revistas, impresos, videos, medios de almacenamiento digitales, fotografías y objetos de carácter pornográfico, o de material que incite al odio, a la violencia o a la comisión de

delitos, o que resulte gravemente ofensivo para la dignidad de las personas o para las creencias y símbolos religiosos.

- No asistir a reuniones de apoderados en compañía de menores de edad.
- Asegurar que sus hijos no traigan elementos peligrosos al Colegio, incluyendo cortaplumas, armas, medicamentos no prescritos u otros.
- En el caso que un alumno lo requiera y el Colegio así lo solicite, obtener y realizar el o los apoyos externos recomendados.
- Tomar conocimiento de las actividades programadas durante el año, explicitadas en el calendario oficial del Colegio. Recibir información oportuna sobre el avance del proceso de aprendizaje y desarrollo psicosocial de su pupilo/a, tanto en reuniones ordinarias como en horario de atención del profesor jefe y/o profesores de asignaturas.
- Asistir a todas las citaciones (reuniones individuales, reuniones de apoderados, charlas, otras) a las que sean convocados en función de las necesidades educativas de sus hijos y/o de conformidad al presente reglamento. Concurrir oportunamente a toda citación realizada por el colegio, tales como: Citas del Profesor(a) Jefe, profesores de Asignatura, profesionales del colegio, Dirección, Dirección de ciclo, Convivencia Escolar, Actividades oficiales del Establecimiento, Jornadas de Formación, Asambleas Generales y colaborar activamente con las Actividades organizadas por el Centro General de Padres y Apoderados.
- El apoderado que por razón de fuerza mayor se vea imposibilitado de concurrir, deberá justificar por escrito su inasistencia a tales citaciones y/o actividades, con antelación a la fecha indicada y acordar una nueva fecha de entrevista.
- Solicitar con antelación, entrevistas con los profesores jefes, de asignatura y/o miembros del equipo de directivo que corresponda. Dialogar con quien corresponda, sobre los problemas y dificultades en el proceso de formación de sus hijos/as.
- Cautelar el comportamiento y rendimiento de su pupilo/a a través de un control periódico de sus deberes escolares. Preocuparse que su pupilo/a se presente con el material de estudio necesario y adecuado a su horario de clases. Formar y Reforzar hábitos de aseo, higiene y orden de su pupilo/a. Cautelar y exigir a su pupilo el uso correcto del uniforme oficial del Colegio establecido en este reglamento.
- En caso de reclamos del apoderado contra el colegio o cualquier miembro de la comunidad educativa debe concurrir personalmente al establecimiento a exponer su situación para dejarla registrada en el libro de reclamos y/o sugerencias, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.
- Apoyar, facilitar medios y autorizar a su pupilo/a respecto de salidas pedagógicas u otras actividades del Colegio, que colaboren con el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Respetar la hora de atención de Apoderados indicada por los profesores Jefes y de Asignatura.
- Colaborar en el manejo de las situaciones emergentes, tales como golpes, caídas y/o accidentes.
- Marcar los útiles y prendas de los/las estudiantes con su nombre.
- Firmar todas las pruebas escritas de los/las estudiantes, si el docente así lo requiere.
- Presentar al inicio del año escolar informes médicos referidos a cualquier diagnóstico para que el Colegio pueda prestar los apoyos y precauciones que sean necesarias.
- No fotografiar o grabar dentro del colegio, ya sea en forma visual y/o auditiva, para evitar vulneraciones al derecho a la intimidad y dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- Cumplir con las normas de ingreso instituidas para tal efecto en el Colegio que busca resguardar la seguridad de los alumnos, no permitiéndose el ingreso de apoderados a las salas de clases u otras zonas académicas sin la debida autorización.

Artículo 26 bis. Citación formal, comparecencia y registro

Toda citación que tenga carácter obligatorio deberá indicar, a lo menos, la identidad del estudiante, una descripción suficiente del motivo general de la convocatoria, la autoridad o profesional que cita, la modalidad de comparecencia,

la fecha y hora, el medio telemático si correspondiere y la advertencia expresa de su obligatoriedad conforme a la normativa vigente. Cuando la urgencia del caso lo permita, se comunicará con antelación razonable; las situaciones de violencia, riesgo o protección podrán justificar una citación inmediata.

La citación se practicará por los canales oficiales registrados por la familia. De su envío o comunicación, recepción cuando sea verificable, asistencia, excusa y antecedentes justificativos se dejará constancia trazable. Si el apoderado no compareciere, se procurará un nuevo contacto por un medio idóneo, salvo que la urgencia o gravedad de los hechos exija adoptar de inmediato medidas de seguridad, protección, denuncia o comunicaciones legalmente procedentes.

Cuando la concurrencia del padre, madre o apoderado se solicite con ocasión del procedimiento de revisión de pertenencias regulado en el artículo 132, el Colegio extenderá, a petición del interesado, un certificado que deje constancia de la citación, hora de llegada y término de su comparecencia, para los efectos laborales previstos en la ley.

El Colegio promoverá reuniones periódicas de apoderados y otras instancias formativas destinadas a fortalecer el deber preferente de las familias de educar a sus hijos, la corresponsabilidad, el conocimiento del Reglamento y la prevención de la violencia.

Artículo 27. Derechos de docentes y asistentes de la educación

Los docentes, asistentes de la educación y demás trabajadores del Colegio tienen derecho a desempeñar sus funciones en un ambiente seguro, tolerante y respetuoso, libre de violencia, acoso, discriminación, malos tratos, hostigamientos, amenazas, funas o agresiones por parte de estudiantes, apoderados, trabajadores o terceros.

Tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, su dignidad profesional, su autoridad pedagógica y su vida privada, sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo.

Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo. En conformidad con el artículo 8 bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación, en el texto fijado por la Ley N° 21.809, los docentes cuentan con atribuciones para adoptar medidas administrativas y disciplinarias con enfoque formativo destinadas a imponer el orden en la sala, pudiendo disponer el retiro transitorio del estudiante conforme al artículo 100 de este Reglamento, citar al apoderado y solicitar modificaciones al presente instrumento para propender al orden en el establecimiento. Si un docente o asistente de la educación fuere afectado por hechos constitutivos de delito ejercidos por estudiantes, apoderados u otros terceros, el sostenedor le proporcionará apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos hasta la presentación de la denuncia, y, a través de la dirección, denunciará siempre conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Esta obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.

Artículo 27 bis. Secuencia de intervención pedagógica inmediata y autoridad de aula

La autoridad pedagógica se ejercerá como servicio al aprendizaje, al orden y a la dignidad de las personas. La corrección inmediata de una conducta no constituye por sí sola una sanción disciplinaria ni anticipa responsabilidad, salvo que la medida aplicada tenga expresamente tal naturaleza en este Reglamento.

Conforme a la entidad de la conducta, su reiteración, el efecto producido y las necesidades del curso, el docente podrá emplear progresivamente: a) una señal o instrucción breve de corrección; b) un llamado de atención verbal, procurando que sea individual y sin exposición innecesaria; c) una advertencia pedagógica expresa acerca de la conducta esperada y de la consecuencia de persistir en ella; d) la reorientación de la tarea o un cambio de ubicación o dinámica de trabajo; e) la instrucción de apagar, guardar o, cuando exista habilitación reglamentaria específica, entregar temporalmente un dispositivo u objeto que perturbe la actividad; f) una pausa pedagógica breve y supervisada; g) el retiro transitorio de la sala, con supervisión y continuidad de la actividad formativa; h) la derivación al responsable de ciclo, Inspectoría General o Convivencia Educativa; i) la citación del padre, madre o apoderado; y j) cuando corresponda, la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento. La elección de la medida atenderá a su idoneidad para restablecer el aprendizaje y el orden, y no a una finalidad meramente punitiva.

No será necesario agotar cada etapa cuando exista agresión, amenaza, riesgo para la integridad de las personas, daño grave, desregulación que requiera un dispositivo de apoyo distinto o una perturbación que haga imposible la continuidad razonable de la clase. En tales casos se adoptará la medida inmediata menos restrictiva que resulte idónea y suficiente.

Las medidas deberán ejecutarse sin humillación pública, exposición innecesaria, castigo colectivo, privación de necesidades básicas ni afectación de la continuidad educativa. Respecto de estudiantes con discapacidad, autismo, necesidades educativas especiales o condiciones que requieran apoyo, deberán aplicarse los ajustes razonables y estrategias de acompañamiento pertinentes.

Las intervenciones de mayor entidad, especialmente el retiro transitorio de la sala, la activación de apoyos de convivencia y los hechos que puedan constituir falta grave o gravísima, deberán registrarse de manera objetiva y sucinta.

Artículo 27 ter. Protección del tiempo pedagógico y del normal desarrollo de la clase

La sala de clases y toda actividad curricular constituyen espacios protegidos de aprendizaje. Cada estudiante tiene derecho a recibir la enseñanza en condiciones que permitan escuchar, concentrarse, participar y desarrollar las tareas previstas; correlativamente, tiene el deber de abstenerse de conductas que, por su reiteración, intensidad o efecto, impidan al docente enseñar o a sus compañeros aprender.

Se considerarán perturbaciones del normal desarrollo, entre otras, hablar o gritar de manera persistente fuera del contexto de la actividad; provocar ruidos, bromas o desplazamientos destinados a distraer; interrumpir reiteradamente al docente o a otros estudiantes; lanzar objetos; incitar a terceros a desatender instrucciones; utilizar dispositivos móviles o elementos no autorizados; negarse injustificadamente a iniciar o continuar una actividad después de una instrucción clara; abandonar el lugar asignado sin causa razonable; o ejecutar cualquier otra conducta que, atendidas las circunstancias, dificulte de manera relevante la continuidad pedagógica. La sola inquietud, error, necesidad de apoyo, manifestación propia de la edad o situación de desregulación no será tratada automáticamente como falta disciplinaria.

Las instrucciones legítimas impartidas por el docente para ordenar la actividad educativa serán obligatorias para los estudiantes cuando sean claras, razonables, proporcionales, pedagógicamente pertinentes y compatibles con este Reglamento. El estudiante podrá formular una observación respetuosa o solicitar aclaración, pero ello no lo habilita para impedir la continuidad de la clase. Las discrepancias sobre la corrección de la medida se canalizarán después por los procedimientos institucionales, sin perjuicio de las situaciones en que resulte necesario suspender de inmediato una actuación por afectar derechos fundamentales.

El docente procurará restablecer el orden mediante la intervención menos intensa que resulte eficaz. Cuando una conducta persista después de una o más instrucciones claras, podrá avanzar en la secuencia del artículo 27 bis sin necesidad de reiterar indefinidamente el mismo llamado de atención. En ningún caso estará obligado a tolerar una perturbación continua hasta el término de la clase como condición previa para solicitar apoyo institucional.

Artículo 27 quáter. Interrupciones reiteradas, obstrucción de la clase y respuesta institucional

La interrupción ocasional y de escasa entidad será abordada prioritariamente mediante corrección inmediata, conversación pedagógica y reorientación, sin que deba producir necesariamente una consecuencia disciplinaria. La reiteración, sin embargo, podrá adquirir relevancia disciplinaria cuando el estudiante, comprendiendo la instrucción recibida y encontrándose en condiciones de cumplirla, persista injustificadamente en una conducta que afecte de manera material el aprendizaje, el orden o el derecho de terceros.

Cuando la perturbación sea persistente o haga inviable la continuidad razonable de la clase, el docente podrá requerir apoyo de la dirección de ciclo, del Equipo de Convivencia y disponer el retiro transitorio y supervisado del estudiante de la sala, con continuidad de su actividad formativa. Esta medida tendrá naturaleza inmediata de manejo pedagógico, no constituirá por sí sola suspensión ni sanción, se extenderá sólo durante el tiempo necesario para restablecer condiciones adecuadas y deberá registrarse objetivamente cuando su entidad lo amerite.

La negativa injustificada a cumplir una medida pedagógica inmediata, legítima y proporcionada no autoriza el uso de fuerza física. El personal deberá contener la situación, reiterar de manera clara la instrucción indispensable, solicitar apoyo institucional y preservar la continuidad del curso. Si la negativa persiste, podrá disponerse la citación formativa y representación formal regulada en el artículo 27 quinquies y, si la conducta se encuentra descrita como falta en el Reglamento, iniciarse además el procedimiento correspondiente, respetando el derecho del estudiante y de su apoderado a ser oídos, aportar antecedentes y solicitar reconsideración en los términos aplicables.

Cuando uno o más estudiantes actúen deliberadamente con el propósito o efecto de impedir el desarrollo de la clase, organizar una interrupción sostenida, obstaculizar físicamente la actividad, intimidar a quienes intenten continuarla o forzar su suspensión, la Dirección o quien corresponda adoptará de inmediato medidas de resguardo y continuidad educativa y evaluará la apertura del procedimiento disciplinario. La calificación de la conducta y la consecuencia

aplicable deberán atender a la intencionalidad, duración, reiteración, número de personas afectadas, existencia de violencia, amenaza o daño, impacto real en la clase, edad y etapa de desarrollo, necesidades de apoyo y demás circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 27 quinquies. Citación formativa, representación formal de la conducta y compromiso de conducta

Cuando un estudiante incumpla de manera reiterada instrucciones legítimas impartidas por un docente en el ejercicio de su autoridad pedagógica; persista en una conducta perturbadora después de haber sido requerido para cesarla; desconozca injustificadamente las medidas ordinarias de encauzamiento adoptadas durante la clase; o incurra en comportamientos que, atendida su reiteración, intensidad o efecto, afecten el orden, el respeto debido a la función docente o el normal desarrollo de la actividad educativa, la Dirección podrá disponer una citación formativa de representación formal de la conducta, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda si los hechos constituyen una falta descrita en este Reglamento.

La citación será efectuada por la Dirección, directamente o por medio de la dirección de ciclo cuando así se disponga, y comprenderá al estudiante y a su padre, madre, apoderado, tutor legal o persona que ejerza su cuidado personal, según corresponda. Si el adulto responsable no compareciere, se dejará constancia y se efectuará una nueva comunicación por un medio oficial, sin perjuicio de las medidas de protección o del procedimiento reglamentario que deban continuar por la naturaleza de los hechos.

La reunión tendrá carácter formativo, preventivo y de advertencia institucional. En ella se representará de manera clara, respetuosa y circunstanciada la conducta observada; las instrucciones, deberes o disposiciones reglamentarias comprometidas; la forma en que el comportamiento afecta al propio estudiante, al docente, a sus compañeros o al normal desarrollo de la clase; la conducta que se espera en adelante; y las consecuencias reglamentarias que podrían seguirse de la reiteración de la misma conducta o de la comisión de nuevas conductas contrarias a la convivencia educativa.

El estudiante tendrá derecho a ser oído y a formular sus observaciones en términos adecuados a su edad y grado de madurez. Del mismo modo, el padre, madre, apoderado, tutor legal o cuidador personal podrá aportar antecedentes que permitan comprender el contexto de lo ocurrido, identificar necesidades de apoyo y proponer medidas razonables de acompañamiento. La instancia no tendrá por objeto obtener una confesión ni anticipar una decisión disciplinaria.

Concluida la representación formal, se establecerá un compromiso de conducta escrito, claro y comprensible. El compromiso individualizará las conductas que deberán ser corregidas; los deberes y expectativas de comportamiento que deberán observarse; las medidas formativas, de apoyo o acompañamiento que resulten pertinentes; la persona o equipo responsable del seguimiento; y, cuando corresponda, un período razonable de observación. Las obligaciones deberán ser concretas, proporcionales y vinculadas con la conducta que motivó la citación.

El compromiso será explicado al estudiante y puesto en conocimiento del adulto responsable. Podrá ser suscrito por quienes participen de la reunión y se entregará copia por un medio idóneo. La negativa del estudiante o del adulto a firmarlo no impedirá dejar constancia de la reunión, de la representación efectuada ni de las medidas de apoyo acordadas, y no constituirá por sí sola una nueva falta disciplinaria.

Durante el período de seguimiento, el Profesor Jefe, Dirección de Ciclo, Convivencia Educativa u otro profesional designado podrá efectuar acompañamiento y registrar de manera objetiva la evolución de la conducta. Cuando el estudiante evidencie una mejora suficiente, se dejará constancia del cumplimiento del compromiso y se cerrará la medida de seguimiento, sin perjuicio de los apoyos que resulte conveniente mantener.

Si, después de efectuada la representación formal y otorgada una oportunidad razonable de corrección, el estudiante reiterare la conducta advertida o incurriere en nuevas conductas constitutivas de falta conforme al Reglamento, se procederá de acuerdo con el procedimiento reglamentario correspondiente.

La realización de esta instancia no será requisito previo para adoptar medidas inmediatas de resguardo ni para iniciar directamente el procedimiento disciplinario que corresponda cuando los hechos, por su gravedad, violencia, amenaza, riesgo para las personas, daño, afectación grave de la convivencia u otra circunstancia prevista en la ley o en este Reglamento, exijan una respuesta inmediata. En ningún caso la citación formativa, la representación formal o el compromiso de conducta se utilizarán como sanción encubierta, mecanismo de exclusión informal del aula, renuncia de derechos o admisión de responsabilidad.

Artículo 28. Deberes de docentes y asistentes de la educación

Los trabajadores del establecimiento deberán promover la convivencia educativa, actuar con buen trato, intervenir oportunamente conforme a sus competencias, informar situaciones que puedan comprometer derechos de estudiantes o adultos, resguardar la confidencialidad, cumplir los protocolos, mantener registros adecuados y ejercer su autoridad en forma prudente, pedagógica y respetuosa. Queda prohibida toda relación, comunicación o interacción con estudiantes que exceda el ámbito profesional, pedagógico o institucional, así como el uso de redes sociales personales para fines no autorizados con estudiantes, sin perjuicio de las regulaciones específicas que establezca el Colegio.

Todos los funcionarios del Colegio sean docentes o no, tienen la responsabilidad de promover un clima escolar que favorezca la buena convivencia, acorde con los valores del Colegio. En todo momento se debe mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad escolar.

El Reglamento Interno vigente debe ser conocido por todos los funcionarios del Colegio, siendo este una guía en su actuar personal y profesional. Toda aquella conducta que atente contra estos objetivos podrá ser sancionada de acuerdo con este Reglamento y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento, en concordancia con el Contrato de Trabajo Individual y la Normativa Laboral vigente.

Artículo 29. Derechos y deberes del equipo directivo y sostenedor

El equipo directivo y el sostenedor tienen derecho y el deber de conducir el Proyecto Educativo Institucional, organizar el funcionamiento del establecimiento, aplicar la normativa interna, exigir el cumplimiento de deberes y adoptar medidas razonables para resguardar el bien común escolar. Correlativamente, deberán asegurar la legalidad de los procedimientos, la adecuada difusión del Reglamento, la existencia de canales de denuncia, la formación de la comunidad, la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, la actualización normativa y el cumplimiento de las instrucciones de la autoridad educacional.



TÍTULO V. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 30. Dirección del establecimiento

La Dirección es la autoridad responsable de conducir la gestión institucional de la convivencia educativa, aprobar y ejecutar las decisiones que correspondan, velar por el cumplimiento de este Reglamento, ordenar la apertura de procedimientos, resolver medidas disciplinarias finales en los casos que procedan y disponer acciones de prevención, resguardo y reparación. El ejercicio de la autoridad directiva deberá realizarse con juridicidad, prudencia, imparcialidad, transparencia, debida fundamentación y orientación al bien común de la comunidad educativa. Le corresponden exclusivamente, sin posibilidad de delegación, la resolución de las medidas de expulsión y de cancelación de matrícula, la decisión sobre la suspensión cautelar del Título XV, la resolución de las reconsideraciones y la aprobación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa. En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de la Directora, la subrogará el directivo que el sostenedor designe por escrito, designación que se comunicará a la comunidad educativa y se entenderá limitada al período de ausencia o impedimento. Las Direcciones de Ciclo, la Coordinación de Convivencia Educativa, la Unidad Técnico-Pedagógica y el Equipo de Convivencia Educativa ejercen únicamente las atribuciones que este Reglamento les confiere expresamente, y no tienen otra potestad disciplinaria que la que les asigna el artículo 101. Toda referencia genérica a la Dirección se entenderá hecha a la Directora en las materias indelegables señaladas en el inciso precedente.

Artículo 31. Coordinador de Convivencia Educativa

El Colegio contará con un Coordinador de Convivencia Educativa, quien liderará el Equipo de Convivencia Educativa y conducirá, en el orden técnico y operativo, la gestión de la convivencia, el buen trato y el bienestar. El cargo será servido por un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, en jornada completa y con dedicación exclusiva. Conforme al artículo 15 de la Ley General de Educación, la Directora definirá el perfil del cargo según las características del establecimiento y lo presentará al sostenedor para su aprobación antes del inicio del proceso de selección.

Corresponde al Coordinador asesorar a la Dirección en las materias de convivencia educativa; conocer y aplicar los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y las disposiciones de la Ley N.º 21.809; elaborar, implementar y evaluar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa en los términos del Título VI; recibir los reportes, comunicaciones y denuncias sobre hechos que afecten la convivencia y conducir las investigaciones que se le encomienden, con resguardo de la documentación y estricta sujeción a los protocolos; proponer y coordinar las medidas de apoyo, resguardo y reparación; integrar la comisión del artículo 113; participar con derecho a voz en el Consejo Escolar durante los procesos de actualización del Reglamento y del Plan; coordinar la capacitación de los distintos estamentos en buen trato, prevención de la violencia y gestión colaborativa de conflictos; articular la derivación a redes externas y la comunicación con los organismos de protección en los casos de alta complejidad o judicializados; y mantener la trazabilidad de todas estas actuaciones.

El Coordinador no sustituye la competencia resolutoria que la ley y este Reglamento atribuyen a la Directora; su intervención, sin embargo, es presupuesto técnico de la adecuada fundamentación, coherencia y seguimiento de las decisiones institucionales. En caso de ausencia o impedimento, la Directora designará por escrito a quien deba subrogarlo dentro del Equipo de Convivencia Educativa.

Artículo 32. Encargado de promoción y prevención de la convivencia

Integrará el Equipo de Convivencia Educativa un encargado de promoción y prevención, cuya tarea principal será asegurar la ejecución de las acciones formativas y preventivas del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, bajo la dirección del Coordinador. Le corresponde elaborar el programa anual de acción preventiva a partir del diagnóstico de convivencia; realizar intervenciones en los cursos que lo requieran, previa coordinación con el Equipo; colaborar en la detección temprana de situaciones que alteren la convivencia y en el seguimiento de los casos que el Coordinador le asigne; promover compromisos de buena convivencia entre estudiantes; organizar el Día de la Convivencia y las demás actividades de promoción; y llevar registro de sus actuaciones.

Sus funciones son de naturaleza preventiva y formativa. No comprenden la investigación de faltas ni la proposición de medidas disciplinarias, salvo designación expresa y fundada de la Dirección en un caso determinado, a fin de preservar la confianza que su labor exige de estudiantes y familias.

Artículo 33. Equipo de Convivencia Educativa

En cumplimiento del artículo 15 de la Ley General de Educación, en el texto fijado por la Ley N° 21.809, el Colegio cuenta con un Equipo de Convivencia Educativa, liderado por el Coordinador de Convivencia Educativa e integrado, además, por hasta dos profesionales, preferentemente del área psicosocial o psicopedagógica, designados por la Dirección, cuya contratación podrá imputarse a la Subvención Escolar Preferencial. Su composición asegurará una mirada pedagógica, psicosocial, preventiva y comunitaria de los casos y de las acciones institucionales. Su objeto es implementar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa; asesorar y formular recomendaciones a la Dirección y al Consejo Escolar, especialmente durante los procesos de actualización de los instrumentos; definir medidas pedagógicas y formativas y aquellas necesarias para abordar los factores de riesgo que incidan en conductas contrarias al Reglamento, pudiendo hacer partícipe a la madre, padre o apoderado del estudiante; y promover la participación de las familias y del estudiantado en las estrategias de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia y el buen trato.

En el ejercicio de estas funciones, el Equipo diagnosticará necesidades y factores de riesgo; propondrá acciones preventivas, formativas y restaurativas; realizará seguimiento de los compromisos y apoyos acordados; coordinará la intervención de las áreas pedagógica, psicosocial y administrativa; y articulará, cuando corresponda, la colaboración con redes externas de protección, salud, seguridad u otras pertinentes. Asimismo, promoverá el reconocimiento de conductas que fortalezcan la convivencia, el respeto y el buen trato. Los antecedentes relevantes de su actuación se registrarán de manera suficiente, objetiva y trazable en las actas reservadas, en la hoja de vida o en los sistemas institucionales que correspondan, con estricta observancia de la confidencialidad y de la protección de datos personales. La participación de estudiantes, madres, padres o apoderados se promoverá en materias generales de diagnóstico, prevención y planificación; cuando se examinen casos individuales o información sensible, sólo intervendrán quienes deban conocerla por razón de su función o habilitación legal. El Equipo se constituirá en el mes de marzo de cada año mediante acta formal, sesionará periódicamente y cada vez que la Dirección lo convoque, y dejará constancia de sus sesiones en actas reservadas. Podrá invitar a profesionales del nivel o ciclo correspondiente cuando la materia lo requiera. Sus integrantes quedan sujetos a los deberes de reserva, abstención e imparcialidad del artículo 39 y se inhabilitarán cuando su objetividad pueda razonablemente comprometerse. El Equipo carece de potestades sancionatorias; la decisión disciplinaria corresponde exclusivamente a las autoridades que este Reglamento señala. Sus propuestas y orientaciones serán evaluadas por la Rectoría y la Dirección en forma previa a su implementación. Toda referencia de este Reglamento o de sus protocolos al Equipo de Convivencia Educativa, al Comité de Buena Convivencia o al Equipo de Convivencia Escolar se entenderá hecha al Equipo regulado en este artículo. Las sugerencias y reclamos de la comunidad se canalizarán del siguiente modo: las situaciones relativas a estudiantes o profesores se informarán al Profesor Jefe y, en su defecto, a la Dirección de Ciclo; las relativas a madres, padres o apoderados, al Centro General de Padres y Apoderados; y las relativas al personal, a la Fundación, sin perjuicio de los canales oficiales del Título VII.

Artículo 34. Consejo Escolar

El Consejo Escolar de carácter consultivo, propositivo e informativo, participará en las materias que la ley y la normativa vigente le asignen, especialmente en la elaboración, revisión y actualización del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa. Sus observaciones deberán ser consideradas por la Dirección, la que resolverá fundadamente, resguardando la participación de la comunidad educativa y el cumplimiento de la normativa aplicable.

El Consejo Escolar estará integrado por:

- Sostenedor (a) o un representante designado por él mediante documento escrito;
- Rector;
- Directora del establecimiento, quien lo presidirá;
- Un (a) docente elegido por los profesores (as) del establecimiento, mediante

procedimiento previamente establecido por éstos

- Presidente (a) o representante autorizado del Centro de Padres y Apoderados
- Presidente (a) del Centro de Alumnos (as)
- Un representante de los Asistentes de la Educación, elegido por ellos.

La Directora podrá someter a consideración del Consejo la incorporación de nuevos miembros.

Del funcionamiento del Consejo Escolar: El Consejo Escolar deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada sesión no más de tres meses. Se pueden establecer más sesiones ordinarias, de acuerdo a los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo Escolar.

El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar antes del término de los tres primeros meses calendario. La Directora del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

Consideraciones Específicas del Consejo Escolar: El Colegio deberá acreditar la constitución y funcionamiento del Consejo Escolar, mediante el envío de copia del acta de constitución al Departamento Provincial del Ministerio de Educación y de las sesiones del Consejo efectuadas durante cada año, mediante los documentos respectivos, los cuales deben estar disponibles ante una fiscalización. La frecuencia de las sesiones del Consejo Escolar quedará calendarizada en el Cronograma Anual de Actividades del Colegio y en el propio plan de trabajo del Consejo. El quorum mínimo para sesionar del consejo es de mayoría simple de sus miembros.

La Directora deberá informar las visitas de fiscalización realizadas por la Superintendencia de Educación en la primera sesión del Consejo luego de efectuada la visita.

El Consejo escolar será consultado sobre los siguientes aspectos:

- Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus modificaciones
- Metas del Colegio propuestas en el plan de mejoramiento educativo (PME) y el cómo el

consejo puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.

- El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que la Directora realiza

anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.

- Contratos realizados para implementar las mejoras necesarias o útiles en el colegio que

superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al Proyecto Educativo), los que deberán ser consultados por escrito, conforme al Decreto N.º 24, de 2005, del Ministerio de Educación.

- Calendario detallado de la programación anual y actividades de libre disposición.
- Elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, en los términos de los artículos 42 y 129.
- El plan de formación ciudadana.
- El Plan Integral de Seguridad Escolar.

El Consejo Escolar será informado acerca de:

- Logros de aprendizaje del estudiantado al menos una vez al año.
- Informe de resultados de visitas del Ministerio de Educación.
- Informe financiero.
- El cumplimiento del PME y el cumplimiento de las obligaciones del convenio de

igualdad de oportunidades y excelencia educativa respecto de la subvención escolar preferencial (SEP).

- La categoría en que ha sido ordenado.

Artículo 35. Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores tendrá el carácter consultivo que corresponda conforme a la normativa interna y legal. Será especialmente consultado en los casos de reconsideración de medidas de expulsión o cancelación de matrícula, incluyendo los procedimientos especiales de Aula Segura, debiendo emitir pronunciamiento escrito cuando la ley lo exija. El Consejo de Profesores será presidido por la Directora del establecimiento y en su ausencia por quien le secunde en el cargo, quien deberá guiar la sesión mediante una tabla de puntos a tratar.

La consulta al Consejo de Profesores no sustituye la responsabilidad decisoria de la Directora, pero constituye un antecedente institucional relevante para la fundamentación de la resolución final.

Todos los profesores del Colegio tienen la obligación de asistir con puntualidad a todos los consejos de profesores y reuniones técnicas (GPT) que cite la Dirección o la Unidad Técnica Pedagógica. El Consejo de Profesores se reunirá en forma semanal, además de las reuniones extraordinarias que cite la Dirección, a los efectos de tratar algún tema

específico. Las reuniones técnicas de profesores (GPT) se realizarán semanalmente, en día y horario establecidas en el cronograma del colegio. Las reuniones técnicas (GPT) serán dirigidas por la Unidad Técnica Pedagógica, basándose en una tabla de puntos o pauta de trabajo. Tanto para el Consejo de Profesores como para la Reunión Técnica se elegirá de los mismos integrantes del consejo un(a) Secretario(a) para que levante acta de cada reunión y darle lectura en la reunión siguiente para su aprobación y análisis.

Organización y Funcionamiento:

- Cada integrante del Consejo de Profesores tiene derecho a voz y a voto dentro del Consejo y a exigir que su opinión quede explícitamente registrada en el acta cuando así lo considere, cautelando el correcto uso del lenguaje y el respeto hacia los demás.
- El Consejo de Profesores podrá pronunciarse sobre situaciones de tipo técnico-pedagógicas, las que en todo caso deben sujetarse a la legalidad vigente y a los reglamentos del Establecimiento.
- Toda situación en que se requiera un pronunciamiento del Consejo de Profesores deberá ser aprobada por el 50% más 1 de los profesores presentes en el Consejo.
- La asistencia obligatoria, tanto al Consejo de Profesores como a las demás reuniones, debe quedar consignada con nombre y firma de cada integrante en el libro de asistencia.
- Las ausencias a reuniones deben ser justificadas debidamente ante la Dirección del Establecimiento, quien evaluará su pertinencia.
- Las ausencias o atrasos injustificados ameritan las sanciones establecidas en la legislación vigente.

De las funciones del Consejo de Profesores:

- Colaborar con la Dirección del Establecimiento en las tareas de planificación y programación de las actividades curriculares y extracurriculares.
- Tomar conocimiento del desarrollo y estado de avance de Proyectos y otros que competan a uno o más estamentos.
- Proponer estrategias que puedan mejorar la calidad de la enseñanza y la convivencia entre los distintos miembros de la comunidad escolar.
- Participar consultivamente en la toma de decisiones de la Dirección respecto a faltas Graves o Gravísimas que vulneren la convivencia escolar, las que están expresadas en este reglamento.

Artículo 36. Centro de padres y apoderados

Los Padres y Apoderados del Colegio, se organizan en un Centro de Padres y Apoderados, en adelante “Centro General de Padres”, el cual comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento.

El Centro General de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

El Centro de Padres tiene las siguientes funciones:

- Fomentar el interés de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos en consonancia con el PEI del Colegio.
- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por los principios, valores, hábitos e ideales educativos comunes expresados en el PEI del Colegio.
- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y principios expresados en PEI del Colegio.
- Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundiendo los propósitos e ideales del Centro de Padres y del PEI del Colegio.
- Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos en especial en aquellos más vulnerables.

- Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento

tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a actividades, políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

- El Centro de Padres del Colegio, cuenta con personalidad Jurídica, se organizará de conformidad a la ley, sus reglamentos y estatutos, y la Directora del establecimiento o a quien éste designe, participará en las reuniones de su Directorio en calidad de asesor.

Artículo 37. Centro de alumnos

El Centro de Alumnos (as) Colegio es la organización formada por los estudiantes de séptimo año básico hasta cuarto de enseñanza media. La finalidad del Centro de Alumnos es servir a sus miembros como medio para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Las funciones del Centro de Alumnos son las siguientes:

- Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos pertinentes y por los canales de comunicación que correspondan.
- Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su reglamento y estatutos.

La organización y funcionamiento del Centro de Alumnos se regirá por la ley, su reglamento y los estatutos que el mismo dictare.

La Directiva del centro de Alumnos será representada por su Presidente ante la Fundación, la Dirección, el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar, en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran.

La Directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los 45 días antes de finalizar el año escolar o dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar, según lo establezca el reglamento interno del centro de alumnos. Para optar a cargos de la Directiva del Centro de Alumnos, se deberá cumplir con tres requisitos: Tener a lo menos 6 meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular, no haber sido sancionado con condicionalidad de matrícula y no haber sido destituido de algún cargo del CCAA por infracción a sus reglamentos. Es responsabilidad del Presidente del Centro de Estudiantes mantener actualizados sus datos personales registrados en el establecimiento. La Fundación y la Directora del establecimiento adoptarán las medidas pertinentes para que el Centro de Alumnos cuente con asesores pertenecientes al cuerpo docente, los cuales orientarán el desarrollo de las actividades y los relacionarán con el mismo. Reuniones y coordinación entre el Centro de Alumnos y sus asesores: El Centro de Alumnos cuenta con docentes asesores y cada Consejo de Curso con la asesoría de su profesor jefe. Se realizan reuniones sistemáticas entre los asesores del Centro de Alumnos y los estudiantes que participan en sus actividades.

Artículo 38. Consejo de curso, asamblea general

El Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del Centro de Alumnos. El Consejo de Curso estará integrado por todos los alumnos del curso respectivo. Se contempla una hora de Consejo de Curso en el plan de estudios del establecimiento. Con acuerdo del profesor jefe, parte de este tiempo puede ser empleado para tratar materias relativas al Centro de Alumnos. Los asesores del Consejo de Curso serán sus respectivos profesores jefes. Existe una instancia de participación estudiantil denominada CODECU (Consejo de delegados de curso), donde asisten dos representantes (presidente y delegado) de cada curso. La actividad de Consejo de Curso se desarrolla regularmente conforme a la planificación mensual de actividades. De igual forma, la asamblea general de estudiantes, donde todos ellos tienen derecho a asistir y participar. Esta instancia es convocada por la directiva del Centro de Alumnos.

Artículo 39. Inhabilidades, deber de reserva e imparcialidad

Quienes intervengan en procedimientos de convivencia deberán abstenerse cuando tengan interés personal en los hechos, relación estrecha con alguna de las partes, participación previa que comprometa su objetividad o cualquier circunstancia que pueda afectar razonablemente su imparcialidad. Todos los integrantes de equipos, consejos o comisiones que conozcan antecedentes de casos deberán guardar estricta reserva y sólo podrán utilizar la información para los fines propios del procedimiento o del apoyo institucional.

TÍTULO VI. PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 40. Naturaleza, objeto y responsables del Plan

El Plan de Gestión de Convivencia Educativa es el instrumento anual mediante el cual el Colegio planifica, ejecuta, monitorea y evalúa las acciones destinadas a promover la buena convivencia educativa y el buen trato, y a erradicar todo acto de violencia, acoso o discriminación en la comunidad. Considerará los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y podrá incorporar las medidas que proponga el Consejo Escolar. Definirá objetivos, estrategias, acciones concretas y metas en materias tales como participación, igualdad, resolución pacífica de conflictos, mediación, cuidados y responsabilidades digitales, desarrollo socioemocional y salud mental, desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo.

La elaboración e implementación del Plan corresponden al Equipo de Convivencia Educativa, bajo la conducción del Coordinador; su aprobación y dictación, a la Directora, conforme al artículo 16 D de la Ley General de Educación. El Plan no constituye un anexo formal: cada una de sus acciones deberá ser ejecutable, verificable y evaluable.

Artículo 41. Contenidos mínimos del Plan

El Plan comprenderá, a lo menos, los contenidos siguientes.

- a)** Acciones de coordinación con el área técnico-pedagógica, que aseguren el enfoque pedagógico de la convivencia en todos los niveles, y con el área administrativa, para la adecuada aplicación del Plan y de este Reglamento.
- b)** Estrategias y acciones de información, difusión y formación dirigidas a todos los estamentos, especialmente en la promoción del buen trato y la no discriminación arbitraria.
- c)** Acciones de promoción del bienestar y la salud mental de los distintos estamentos, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas y en el abordaje de factores de riesgo tales como el consumo de drogas, alcohol y tabaco y las conductas que infringen la ley.
- d)** Estrategias para la gestión colaborativa de los conflictos de convivencia y de las situaciones de riesgo.
- e)** Estrategias y acciones que incorporen a los estudiantes como sujetos activos del aprendizaje y de la promoción de la buena convivencia.
- f)** Estrategias de formación dirigidas a madres, padres y apoderados sobre los principios de la convivencia educativa, la prevención del acoso escolar, la resolución pacífica de conflictos y el buen trato.
- g)** Acciones preventivas de seguridad y de manejo de situaciones de violencia, coordinadas con el Protocolo XI, el control de accesos y el Protocolo XXVI; la capacitación del personal autorizado para la revisión de pertenencias y los criterios objetivos de activación de esa medida conforme al artículo 132; y la evaluación periódica de su necesidad, proporcionalidad y efectividad.

h) La calendarización de las actividades del año escolar, con indicación del objetivo de cada una, su contribución al propósito del Plan, el lugar, la fecha, la persona encargada de su ejecución y el indicador que permitirá verificar su cumplimiento.

Artículo 41 bis. Orientación preventiva del Plan

Las acciones del Plan se orientarán a disminuir los factores de riesgo y a fortalecer los factores protectores de la convivencia. En el primer sentido, el Colegio enseñará a reconocer y rechazar toda forma de violencia; dará a conocer a los estudiantes, desde los primeros niveles, los medios para pedir ayuda y denunciar, haciéndoles comprender que solicitar auxilio no es delatar; supervisará con especial atención los espacios y horarios en que el riesgo es mayor; e intervendrá oportunamente en los grupos donde se adviertan dinámicas de exclusión o maltrato, a fin de romper el silencio que suele encubrir la violencia escolar.

En el segundo, promoverá el autoconocimiento, la educación emocional y la autorregulación; cultivará la empatía como disposición a reconocer al otro; educará para la resolución no violenta de los conflictos, la tolerancia y la no discriminación; favorecerá metodologías de trabajo colaborativo; conocerá la calidad de las relaciones dentro de cada curso mediante instrumentos de diagnóstico; desarrollará campañas institucionales de promoción del buen trato; y cuidará que los adultos del Colegio modelen, dentro y fuera del aula, el respeto que esperan de los estudiantes.

Artículo 42. Participación, aprobación y puesta a disposición del Plan

El Plan se actualizará conforme al procedimiento participativo del artículo 129, con intervención de todos los estamentos y colaboración del Consejo Escolar. Concluido dicho proceso y aprobado el informe por el Consejo, la Directora sancionará el Plan y lo pondrá a disposición de toda la comunidad educativa dentro de los diez días hábiles siguientes, plazo que este Reglamento fija para los efectos del artículo 16 H de la Ley General de Educación.

Sin perjuicio de su actualización anual, la Dirección, por intermedio del Coordinador, informará al Consejo Escolar, al menos una vez por semestre, el estado de avance del Plan, sus resultados y las necesidades de ajuste.

Artículo 43. Difusión y evaluación del Plan

Al inicio de cada año escolar el Colegio informará a la comunidad los contenidos del Plan y de este Reglamento, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación frente al acoso, la violencia y la discriminación arbitraria, en las garantías de seguridad, protección y privacidad de las personas afectadas y en los canales de denuncia, conforme al artículo 16 G de la Ley General de Educación y al artículo 130 de este Reglamento.

Al término de cada año, el Equipo de Convivencia Educativa evaluará el cumplimiento de las metas del Plan y presentará sus conclusiones al Consejo Escolar. Esa evaluación, los resultados de los instrumentos que aplique la Agencia de Calidad de la Educación y los informes de retroalimentación que ésta entregue serán considerados en la actualización siguiente.

TÍTULO VII. CANALES OFICIALES, DENUNCIA, RESERVA Y TRAZABILIDAD DOCUMENTAL

Artículo 44. Canales oficiales de comunicación

Serán canales oficiales de comunicación aquellos definidos por el Colegio, especialmente plataforma institucional, correos electrónicos registrados, teléfono, comunicaciones escritas, entrevistas formales, citaciones y otros medios autorizados por la Dirección. Las comunicaciones por redes sociales, grupos informales de mensajería o cuentas personales no constituyen, por regla general, canales oficiales del establecimiento, sin perjuicio de que puedan servir como antecedente cuando acrediten hechos relevantes para la convivencia.

Artículo 45. Comunicación entre integrantes de la comunidad escolar

Para mantener una sana y buena convivencia es necesario resguardar una adecuada comunicación entre sus integrantes. Para ello es fundamental el respeto de los conductos regulares de comunicación que se exponen a continuación, estableciendo además un orden para recibir solicitudes, consultas y reclamos. Los integrantes de la comunidad, en especial los padres y apoderados y las directivas de curso, deberán abstenerse de difundir información que sepan falsa, o

cuya veracidad no hayan procurado razonablemente verificar, cuando pueda generar alarma o afectar la honra de las personas. Los requerimientos dirigidos al Colegio se canalizarán por los conductos oficiales de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en su inciso final respecto de las denuncias y la protección urgente.

Comunicación hacia las familias En los casos en que la comunicación por parte del colegio sea de manera específica o por un tema o situación puntual hacia la familia, el apoderado o siempre deberá dar respuesta por escrito a la comunicación recibida. Cuando se trate de una llamada telefónica, el colegio podrá enviar, como respaldo, un correo electrónico con el resumen de la información entregada. El apoderado deberá acusar recibo de la información recibida.

Comunicación hacia los alumnos El colegio se comunica con el estudiante principalmente de manera verbal y por escrito a través de correo electrónico. El colegio cuenta con sistema digital de libro de clases, donde se registran los acontecimientos de su año escolar, los reconocimientos positivos, la aplicación de medidas disciplinarias y formativas, manteniendo el acceso a esta información para los estudiantes y sus familias.

Comunicación del apoderado hacia el Colegio El conducto regular para establecer la comunicación, en primera instancia, debe ser realizada a través de comunicación escrita o correo electrónico. El primer acercamiento debe ser con el profesor jefe, quién derivará la situación al estamento que corresponda. En caso de no estar conforme con la respuesta que reciba, el apoderado podrá solicitar entrevista para exponer su situación a la Dirección de Ciclo. Como última instancia, se podrá acceder a una entrevista con la Directora del Establecimiento.

Comunicación de sala de primeros auxilios del colegio al apoderado En los casos en que el estudiante visite la sala de primeros auxilios, la atención es registrada

en la hoja de vida digital del estudiante. Si la TENS visualiza enfermedad o riesgos de salud, ésta contactará por teléfono al apoderado para comunicarle y podrá solicitar el retiro del estudiante. En caso de accidente se aplicará el protocolo de accidentes escolares.

Documentos de instituciones externas El Colegio, con el objeto de asegurar su autenticidad, sólo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas si ellos son entregados en su formato original o bien, si éstos son copias autorizadas por un ministro de fe competente.

CONDUCTO REGULAR DE INQUIETUDES, SUGERENCIAS, RECLAMOS, FELICITACIONES

Por motivos de convivencia escolar: En primera instancia se deberá informar de la situación en una entrevista personal, correo electrónico o carta al Profesor jefe, quién podrá resolver o derivar la situación directamente al Coordinador de Convivencia Educativa del colegio. Asimismo, según la gravedad del asunto se podría involucrar a la Dirección de Ciclo, a la Dirección o Rectoría del colegio.

Por motivos académicos: Se deberá informar de la situación en una entrevista personal, por correo electrónico o por escrito al Profesor de Asignatura y al Profesor jefe, quienes darán respuesta y expondrán la situación al jefe de UTP o al especialista interno relacionado con el tema en cuestión (educador diferencial o psicólogo). De ser necesario derivarán la situación al estamento correspondiente (Dirección de Ciclo o Subdirección Académica).

Alcance del conducto regular. Los canales institucionales tienen por objeto ordenar la comunicación y favorecer una respuesta oportuna. Su utilización no constituye requisito previo para efectuar denuncias ante autoridades competentes ni para solicitar protección urgente. La comunicación de buena fe de un riesgo, vulneración o hecho que pueda afectar la seguridad o dignidad de una persona no exige corroboración previa del Colegio. Se resguardarán, al mismo tiempo, la privacidad, la honra y la prohibición de amenazas, hostigamiento o difusión deliberada de antecedentes falsos.

Artículo 46. Deber de actualización de datos

Las madres, padres y apoderados deberán mantener actualizados el domicilio particular, teléfono, correo electrónico y datos de contacto de emergencia. Las notificaciones efectuadas a los medios registrados se presumirán válidas mientras no se haya informado formalmente su modificación. El incumplimiento de este deber no impedirá la continuidad de los procedimientos cuando el establecimiento haya actuado con diligencia razonable para comunicar la información pertinente.

Artículo 47. Canal seguro y confidencial de denuncias

El Colegio dispondrá de un canal seguro y confidencial para comunicar hechos que puedan constituir maltrato, acoso, violencia, discriminación, vulneración de derechos, violencia digital, violencia sexual, violencia de género, violencia en el trabajo ejercida por terceros o cualquier situación que afecte la convivencia educativa. El canal garantizará la reserva

de la identidad de la persona denunciante en todos los casos en que ésta lo solicite, el resguardo frente a represalias y la no revictimización de las personas afectadas, conforme al artículo 16 E de la Ley General de Educación. Las denuncias anónimas o con reserva de identidad no serán desestimadas por esa sola circunstancia: recibidas, se evaluarán sus antecedentes y podrán dar lugar a verificaciones iniciales y medidas de resguardo, sin perjuicio de que la aplicación de una medida disciplinaria exigirá siempre un procedimiento en que la persona a quien se atribuyen los hechos pueda conocerlos y defenderse. Toda regla especial de los protocolos se entenderá subordinada a este artículo.

Para estos efectos se deberá dirigir un correo electrónico a: convivenciaescolar@colegiomelipilla.cl

Artículo 48. Contenido mínimo de las comunicaciones o denuncias

La denuncia o comunicación deberá contener, en lo posible, una descripción clara de los hechos, fecha, lugar, personas involucradas, posibles testigos, medios de respaldo y cualquier antecedente que facilite la adopción de medidas de resguardo, protección y faciliten una investigación.

La falta de alguno de estos elementos no impedirá necesariamente la activación institucional cuando los hechos informados permitan advertir riesgo, afectación de derechos o posible infracción grave a la convivencia.

Artículo 48 bis. Deber de reportar

Todo trabajador del Colegio y todo adulto integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que puedan constituir acoso, violencia o discriminación contra un integrante de la comunidad, o de cualquier acto que contravenga la buena convivencia, deberá reportarlo al Coordinador de Convivencia Educativa o, en su ausencia, a la Directora o a quien ésta haya designado, de inmediato y a más tardar dentro de la misma jornada en que tuvo conocimiento. El reporte se efectuará por escrito o será consignado por escrito por quien lo reciba, conforme al artículo 48 y al artículo 16 E, letra f), de la Ley General de Educación.

El deber de reportar no se entiende cumplido mediante la comunicación informal a otro trabajador, ni sustituye la obligación de denunciar que pesa sobre la Directora, inspectores y profesores conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal, ni la comunicación a los organismos de protección cuando proceda. Su omisión injustificada por un trabajador será abordada conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 49. Confidencialidad y protección de datos

La información obtenida en procedimientos de convivencia tendrá carácter reservado y sólo podrá ser conocida por quienes, en razón de sus funciones o de una habilitación legal, deban intervenir en la recepción, evaluación, investigación, decisión, apoyo, seguimiento o cumplimiento de obligaciones institucionales.

El tratamiento de datos personales se sujetará a la Ley N° 19.628 y, a contar del 1 de diciembre de 2026, a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.719, además de la política institucional de privacidad y protección de datos. Deberán observarse los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, transparencia y confidencialidad, con especial protección de los datos sensibles y de aquellos pertenecientes a niños, niñas y adolescentes. La información estudiantil, los registros académicos, los informes de convivencia, comportamiento, asistencia, salud, apoyos o necesidades educativas sólo se comunicarán al titular, a sus representantes legales o apoderados debidamente habilitados, a las autoridades competentes y a terceros que cuenten con consentimiento o con otra base de licitud suficiente. En cada caso se atenderá al interés superior del estudiante, a su autonomía progresiva y al deber de evitar exposiciones innecesarias o revictimizantes.

No se entregará información al padre, madre, apoderado o tercero respecto del cual exista una orden judicial, medida de protección, prohibición de acercamiento o restricción vigente que impida o limite dicho acceso, circunstancia que deberá acreditarse mediante antecedente oficial emanado de autoridad competente. El Colegio limitará la recopilación a los datos necesarios para las finalidades educativas, administrativas, protectoras o legales; mantendrá accesos restringidos y registros de trazabilidad; conservará los antecedentes sólo durante el tiempo necesario o legalmente exigible; adoptará medidas frente a incidentes de seguridad; y habilitará, por los canales oficiales y conforme a la política institucional, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo temporal que procedan.

Artículo 50. Registro documental y trazabilidad

Toda actuación relevante deberá quedar registrada en soporte físico o digital: recepción de antecedentes, entrevistas, medidas de resguardo, notificaciones, descargos, diligencias, informes, resoluciones, recursos, seguimientos, cierres, etc.

Los registros deberán ser objetivos, sobrios, cronológicos, verificables y respetuosos de la dignidad de las personas. Se evitarán expresiones estigmatizantes, juicios anticipados o calificativos innecesarios.

TÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO ESCOLAR, ASISTENCIA, UNIFORME Y USO DE ESPACIOS

Artículo 51. Admisión y continuidad educativa

El proceso de admisión se sujetará a la normativa vigente aplicable a establecimientos particulares subvencionados, al Sistema de Admisión Escolar (SAE) y a los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, no discriminación arbitraria y respeto por el Proyecto Educativo Institucional. La continuidad del estudiante en el establecimiento no podrá ser afectada por razones prohibidas por la normativa, tales como rendimiento académico, situación socioeconómica, embarazo, maternidad, paternidad, necesidades educativas especiales, discapacidad, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra condición personal o social protegida por la ley.

Artículo 52. Asistencia, puntualidad y permanencia

La asistencia regular y puntual constituye un deber escolar esencial y una condición para la continuidad del proceso educativo. Las inasistencias y atrasos deberán ser justificados por el apoderado conforme a los procedimientos institucionales, sin perjuicio de las medidas de apoyo que el Colegio deba adoptar cuando advierta riesgo de desescolarización, negligencia, vulneración de derechos o dificultad significativa de asistencia.

La salida de estudiantes durante la jornada sólo procederá por causales justificadas, mediante retiro por adulto autorizado, en conformidad al protocolo respectivo. Ningún estudiante podrá abandonar el establecimiento sin autorización formal.

Asistencia La asistencia de los estudiantes es fundamental para que éstos adquieran los aprendizajes programados para el año escolar y vivan las experiencias formativas que se imparten al interior de la comunidad escolar. La asistencia, por tanto, debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados. Los apoderados deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el Colegio. Se entiende que existen situaciones excepcionales, tales como enfermedades, que puedan afectar la asistencia del estudiante. Para estos casos, es fundamental que las inasistencias sean justificadas debida y oportunamente por el apoderado, acompañando los certificados correspondientes en el momento en que el/la estudiante se reintegre a clases o se adjunte la documentación a través de los canales de comunicación formales.

Inasistencias a clases Los Estudiantes que se ausenten por enfermedad u otro motivo deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.- El día de su reincorporación, entregar a su Profesor jefe o Dirección de ciclo la documentación correspondiente o la comunicación del Apoderado justificando su inasistencia. El justificativo es un elemento fundamental para tener claridad del motivo de la ausencia, pero no eliminará la inasistencia del Estudiante. Los certificados médicos deben archivar en la carpeta del alumno/a, y registrarse en el Libro Digital.
- 2.- Los padres o apoderados deberán cumplir con el deber de justificar oportunamente las inasistencias del pupilo/a: 1 día de ausencia: justificación personalmente y/o por escrito. 2 o más días de ausencia: justificación personal. Menos del 85% de asistencia semestral. El apoderado deberá presentarse personalmente a tomar conocimiento, mediante entrevista con profesor jefe y justificar con los certificados que corresponden.

Puntualidad Para promover un clima que facilite el aprendizaje, es fundamental que todos los miembros de la Comunidad Educativa respeten los horarios de la jornada escolar, velando por su propia puntualidad en cada una de las actividades programadas. **Atrasos** Las actividades diarias se inician puntualmente a las 08.00 o 14.00 horas, momento en que se inicia el registro de atrasos. En el caso de los estudiantes con atrasos reiterados, se seguirá el siguiente proceso:

- 1.- Ante la acumulación de 3 atrasos el Profesor Jefe comunicará al Apoderado del estudiante a través un correo electrónico.
- 2.- Al llevar 07 atrasos, se citará al estudiante y al apoderado para hacer entrega de una carta de compromiso por parte del Coordinador de Convivencia Educativa o Dirección del ciclo correspondiente.

3.- A los 10 atrasos, el Coordinador de Convivencia Educativa o la Directora de Ciclo citarán al Apoderado y estudiante, entregándose una amonestación por escrito. Para casos de que se excedan los 10 atrasos, el colegio evaluará las acciones a seguir respecto a la posible negligencia parental.

BAJA DEL REGISTRO DE MATRICULA DE ESTUDIANTES POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA

La Superintendencia de Educación ha establecido que, excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un período de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos padres, madres, apoderados, cuidadores personales, tutores, representantes legales no puedan ser ubicados, siempre que el colegio contemple en su Reglamento Interno un procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente, y este sea cumplido íntegramente durante el período de ausencia. Dicho procedimiento debe considerar a lo menos las siguientes gestiones, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar el colegio en resguardo del derecho a la educación del estudiante.

Procedimiento 1.- Si un estudiante se ausente injustificadamente durante 20 días hábiles continuos, se debe tomar contacto telefónico, respaldado por un correo electrónico con el padre, madre o apoderado responsables del estudiante, con el objetivo de conocer la situación en la que se encuentra el estudiante afectado. 2.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante (Etapas 1) y si no se ha logrado entablar contacto telefónico, solicitar al padre, madre o apoderado que justifiquen la asistencia de este por medio de una de las siguientes vías: Al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula. En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado, solicitar la información mediante carta certificada al domicilio consignado en el registro de matrícula. 3.- En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en el punto anterior, el colegio, a través el equipo directivo, deberá gestionar a lo menos una visita domiciliaria con el objeto de recabar antecedentes y obtener del apoderado su manifestación de voluntad escrita en orden a conservar o renunciar a la matrícula del estudiante. 4.- No se contacta al padre, madre o apoderado: Si como resultado de las gestiones realizadas en los puntos 1, 2 y 3, el estudiante, así como su padre, madre o apoderado resultan inubicables o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre o apoderado; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del colegio, y, en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que esta fue realizada. Este informe deberá ser ratificado por la dirección del colegio, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años. Con el mérito de estos antecedentes, el colegio podrá dar de baja al estudiante en sus registros. Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el informe ratificado por la dirección del colegio, sin necesidad de contar con la aquiescencia del padre, madre o apoderado.

4.2.- Se contacta al padre, madre o apoderado: Si en cualquiera de las instancias en que el Colegio intenta comunicarse con el padre, madre o apoderado del estudiante, este acercamiento sucede, y aquel no provee justificación válida de la ausencia del estudiante, el colegio deberá realizar las siguientes acciones: 4.2.1.- Activar protocolo de actuación frente a detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes. 4.2.2.- Denunciar los hechos ante tribunales de familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias. Asistencia a clases y pruebas: El alumno/a deberá llegar puntualmente al inicio de la jornada. Los alumnos/as atrasados deberán justificarse en Dirección de ciclo para registrar su asistencia, donde se le entregará la autorización para ingresar a clases. Se dejará constancia del atraso en el libro de clases digital. De mantenerse la situación durante el año, la Dirección decidirá, previo análisis del caso, otras medidas disciplinarias.

El alumno/a que llegue atrasado a una sala de clases, pedirá permiso al profesor para ingresar, preocupándose de no interrumpir la labor del docente y de los demás compañeros que han iniciado ya su trabajo.

Toda inasistencia a la jornada de clases deberá ser comunicada y justificada por el apoderado. El apoderado recibirá una notificación de los atrasos o faltas al correo electrónico personal o teléfono registrado al momento de la matrícula. El apoderado deberá acudir a las citaciones que se le realicen a fin de abordar las faltas y/o atrasos del estudiante.

En caso de que un alumno/a excepcionalmente requiera salir del Colegio durante la jornada escolar, deberá presentar justificativo y solo podrá retirarse en compañía de su padre/madre y/o apoderado, con el registro respectivo bajo firma. Si por ejemplo, se tratare de una cita médica, se deberá presentar el comprobante correspondiente. Para estos efectos, remitirse al protocolo respectivo.

Todos los alumnos deben rendir su prueba o entregar tareas/proyectos en la fecha indicada por el profesor. El alumno que tenga permiso de la Jefatura de UTP o Dirección para ausentarse el día de la prueba (o fecha de entrega de tarea/proyecto) será autorizado para rendirla (o entregar su tarea/proyecto) a su regreso según lo indique el profesor, siempre y cuando el alumno presente, una copia de la autorización dada por la Jefatura de UTP o Directora en forma previa a ausentarse al Colegio.

El alumno/a que no se presente a una prueba (o no entregue su tarea/proyecto en la fecha acordada) sin la debida autorización de UTP o Dirección, pero presente un certificado médico por su ausencia a la o las evaluaciones, en el primer día de regreso al Colegio o con anterioridad, podrá rendir su prueba (o entregar su tarea/proyecto) en la fecha que el profesor respectivo le indique.

El alumno/a debe entregar el certificado médico original a UTP o Dirección, desde donde se informará a los profesores de asignaturas involucradas.

En caso de estar ausente el profesor en una clase, los alumnos/as deberán mantenerse en orden, esperando las instrucciones que les impartirán, quedando, por tanto, prohibido salir de la sala de clases, exceptuando la salida de algún miembro de la directiva de curso, para comunicar la situación al Inspector de Patio y en su ausencia a Dirección de ciclo. El término del período de clase se hará ordenadamente y sólo después de haber sido autorizada por el profesor a cargo del curso, una vez que se haya asegurado que la sala está en perfectas condiciones, limpia y ordenada.

Promoción por baja asistencia En relación a la asistencia, para poder ser promovidos, todos los alumnos/as, a excepción de Prekínder y Kínder, deben tener al menos un 85% de asistencia, salvo los casos que la Dirección acepte un porcentaje menor, de acuerdo a las normas generales sobre evaluación y promoción vigente.

Clases de Educación Física A fin de normar y lograr un adecuado aprovechamiento de las clases de Educación Física se han fijado las siguientes disposiciones:

- El alumno debe traer a cada clase el uniforme apropiado para el desarrollo de ésta.
- Los alumnos no podrán, por ningún motivo, ingresar a los recintos de Educación Física y Deportes (gimnasio, canchas y otras dependencias) si no está presente algún profesor.
- Los alumnos de 3º Básico a 4º EM deberán cambiarse ropa rápidamente en los camarines, siempre que sean abiertos por sus profesores, los que deberán cerrarse mientras se realice la clase, no permitiéndose que alumnos/as se queden dentro de los camarines.
- Una vez finalizada la clase, todos los alumnos/as deben dirigirse a los camarines. Los que participaron de la actividad deportiva deberán ducharse y vestir nuevamente el uniforme, guardando en todo momento un comportamiento acorde con las normas de buena convivencia.
- Un alumno/a que presente un certificado médico relacionado con Deporte o Educación Física, este deberá ser presentado con fotocopia de este, quedando el original archivado en la carpeta del alumno/a. La fotocopia debe permanecer con el alumno/a por el período que esté vigente, para ser presentada clase a clase al profesor.
- **Actividades extracurriculares** Para las actividades extracurriculares rigen las mismas normas de conducta y convivencia de las actividades curriculares, normadas en el presente reglamento.
- Los alumnos/as inscritos en alguna Actividad Extra Curricular, estando presentes en el Colegio, deberán asistir a ellas. En caso de inasistencia, los padres/apoderados deberán justificar al profesor de la actividad o el Coordinador del área.
- No realizar la clase planificada de Deporte o Educación Física el día viernes, cualquiera fuere la causa, no permite participar el día sábado en actividades deportivas extracurriculares. Faltar a la jornada regular de clases, cualquiera fuere la causa, no permite participar en actividades extracurriculares durante el mismo día.

Artículo 53. Uniforme y presentación personal

El uniforme institucional cumple una función de identidad, austeridad, pertenencia, orden, seguridad y equidad. Se ha optado por un uniforme que facilite la presentación personal igualitaria de todos los alumnos.

El uso del uniforme es obligatorio, por lo que cada familia debe supervisar el cumplimiento de esta norma de forma permanente.

Las dificultades económicas, de salud, identidad de género, cambio de domicilio, contingencias familiares u otras situaciones justificadas que impidan su cumplimiento, deberán ser abordadas por la familia, sin perjuicio del deber de promover el cumplimiento regular de la norma.

Presentación personal:

Normas generales sobre presentación personal para alumnos y alumnas del Colegio:

- Se espera que su presentación personal se destaque por el cuidado, limpieza y sobriedad.
- No se permiten los cortes de fantasía (mohicano, rasta, rapados, diseños u otros, incluyendo las cejas) ni el uso de tinturas de colores.
- Mantener el pelo corto, según criterio del colegio (para alumnos).
- Asistir al colegio debidamente afeitado (para alumnos).
- Alumnas: se permite el uso de aros (pegados al lóbulo o argollas pequeñas, no colgantes ni extensores de oreja).
- No está permitido el uso de piercings (cualquier tipo de perforación fuera de la oreja). En caso de usarlos, les serán solicitados inmediatamente y devueltos al término de la jornada en una primera instancia. Si comete la misma falta nuevamente, serán solicitados y devueltos al apoderado. En una tercera instancia se devolverán a fines del semestre correspondiente.
- Solo se permite el uso de un anillo.
- Se permite el uso de gargantillas o collares simples y sencillos.
- Se permite el uso de pulseras simples y sencillas.
- No se podrá asistir a clases con maquillaje, ni con las uñas pintadas de color. No se acepta el uso de esmalte permanente de color, que no pueda quitarse en el colegio.
- En el uso de accesorios mantener la sobriedad y seguridad, especialmente en las horas de Educación Física.

En caso de no cumplimiento de las normas de presentación personal adecuada, el profesor jefe en coordinación con la dirección de ciclo, o el encargado de convivencia se contactarán con el apoderado para advertir y revertir dicha situación.

Si por alguna razón de fuerza mayor un alumno, no pudiera asistir al colegio con su uniforme y deba venir al colegio con alguna prenda no reglamentaria, deberá solicitar el permiso correspondiente a través de una comunicación del apoderado, justificando esta situación con su profesor jefe y con el encargado de convivencia y disciplina que corresponda.

No se permitirá el uso de prendas que no correspondan al tipo de uniforme del Colegio, que es inclusivo y no sexista, puesto que quien trasgrede las normas sobre el particular, discrimina y violenta a quienes si cumplen con su correcto uso.

No se permitirá el uso de pantalones bajo la cintura y en especial mostrando la ropa interior.

El uniforme oficial del Colegio corresponde al siguiente (remitirse a la página web y al contrato de prestación de servicios educacionales del Colegio)

Uso diario entre prebásica y cuarto medio:

- Buzo verde con gris completo y polera gris.
- En invierno parka o polar verde o gris con la insignia del colegio
- En periodo estival calzas verdes y/o pantalón corto.
- En Pre- Básica se usará delantal

El uso del delantal o cotona blanca se usará hasta 4° Básico a excepción de los requerimientos del educador o en clases de artes y ciencias en cursos superiores.

Uso en actividades oficiales:

Chaqueta y polera de piqué blanca, con la insignia del colegio en el costado superior izquierdo y pantalón verde.

Para realizar las clases deportivas se utilizará:

Polera gris de cuello polo con su respectiva insignia, se acompañará con un pantalón corto de color verde.

Toda prenda de vestir de uniforme del Colegio debe estar debida y claramente marcada con el nombre, apellido y curso del alumno.

Calzado: El calzado respectivo para el uniforme oficial y clases deportivas será zapatilla gris o blancas.

Accesorios optativos:

- Parka, Polar, de color verde o plomo oficial del Colegio
- Gorro de lana o polar de invierno oficial del colegio, verde oscuro o plomo.
- Bufanda, Guantes
- Sin perjuicio de lo que se indica en el acápite anterior, queda prohibido el uso de accesorios (alhajas, joyas, anillos, etc.) y de adornos e insignias ajenos al Colegio.
- El alumno/a deberá presentarse con el buzo del reglamentario del Colegio a cualquier actividad extracurricular desarrollada en el establecimiento. En caso contrario deberá presentar la debida justificación escrita por su apoderado.
- Los alumnos/as deben traer al Colegio solo aquellos elementos necesarios para el desempeño de su labor. La pérdida de prendas de vestir, dinero, joyas, artículos de entretenimiento u otros objetos de valor será solo responsabilidad del alumno/a y NO del Colegio, pues se entiende que cada educando tiene el deber de cuidar sus pertenencias. De conformidad con lo anterior, se entiende que cualquier objeto de valor que sea ingresado al establecimiento, pasa a tener dentro de la esfera de resguardo del Colegio, un valor nominal de cero pesos.
- El incumplimiento de los acápites referidos a la presentación personal puede suponer la aplicación de cualquiera de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 53 bis. Identificación facial y seguridad en el interior del establecimiento

Con el fin de resguardar la seguridad en el interior del establecimiento, no podrán utilizarse vestimentas, accesorios u objetos que impidan la identificación facial de quien ingrese o permanezca en sus dependencias. Esta regla no se aplicará cuando la cobertura responda a necesidades de salud, razones religiosas u otras circunstancias debidamente justificadas.

La aplicación de esta disposición deberá realizarse con respeto por la dignidad, la libertad de conciencia, la no discriminación arbitraria y las necesidades de apoyo de cada persona. Cuando exista una justificación atendible, el Colegio adoptará medidas alternativas de identificación que permitan conciliar seguridad y derechos.

Artículo 54. Ceremonias, licenciaturas y actividades representativas

Las ceremonias, licenciaturas, actos institucionales y actividades de representación forman parte de la vida escolar y deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, solemnidad, seguridad y adhesión al Proyecto Educativo Institucional. El Colegio realizará una ceremonia de Graduación de Kínder y una ceremonia de Licenciatura para cuarto medio. Se entregará un estímulo a los estudiantes destacados en rendimiento, compañerismo, formación integral y actividades extraprogramáticas; este último reconocimiento se otorgará únicamente en cuarto medio. Las actividades de término del año escolar de los cuartos medios se realizarán conforme a un programa de actividades elaborado por la Dirección del Colegio y los respectivos profesores jefes.

Los lineamientos definitivos en cuanto a la estructura, formato e invitaciones de la ceremonia serán determinados por el equipo directivo del Colegio y deben ser cumplidos por todos los miembros de la comunidad educativa. Se trata de una actividad solemne en la cual debe predominar el orden y el respeto de los estudiantes hacia sus compañeros, padres y toda la comunidad educativa.

El estudiante deberá presentarse a la ceremonia de Licenciatura con la vestimenta establecida en el presente Reglamento.

Los Cuartos Medios en su ceremonia de Licenciatura deben usar la siguiente vestimenta:

- Toga (o capa) oficial proporcionada por el colegio.
- Birrete de color verde institucional.
- Los estudiantes usarán zapatos negros, cerrados y seguros; no se permitirá el uso de

taco alto.

La restricción de participación en una actividad de esta naturaleza sólo podrá adoptarse mediante resolución fundada, como consecuencia de una conducta grave o gravísima debidamente acreditada, cuando resulte idónea, necesaria y proporcional para proteger la actividad, a las personas o el bien común escolar. En consecuencia y en especial, se prohíbe realizar acciones que puedan ocasionar daños físicos o psicológicos a otros integrantes de la comunidad escolar, o que perturben el normal funcionamiento del establecimiento, así como el ocultamiento de la identidad, el lanzamiento de agua en dependencias del colegio, el uso indebido de extintores y otros artefactos.

Artículo 54 bis. Protección del oratorio y de los espacios destinados al culto



Oratorio del Colegio Particular Melipilla

El oratorio constituye un espacio sagrado de la comunidad educativa, destinado a la oración, la celebración y el encuentro espiritual, que custodia además las reliquias de los santos chilenos entregadas a la comunidad. Toda persona que ingrese a él, cualquiera sea su credo o convicción, mantendrá una conducta respetuosa, silenciosa y compatible con su naturaleza. Igual respeto se debe a las imágenes, crucifijos, ornamentos, vasos sagrados, libros litúrgicos y demás objetos e insignias destinados al culto, dondequiera que se encuentren. Los actos conscientes y deliberados de profanación, grave ultraje, destrucción o utilización sacrílega del oratorio, de las especies eucarísticas o de los objetos destinados al culto, así como la interrupción violenta, intimidatoria o gravemente ofensiva de una celebración religiosa, constituirán falta gravísima. Para esa calificación se ponderarán la intencionalidad, el conocimiento del carácter sagrado del espacio u objeto, la forma de ejecución, la entidad del daño, la difusión pública, la posibilidad de reparación y la edad y madurez del estudiante.

TÍTULO IX. DISPOSITIVOS MÓVILES, CIUDADANÍA DIGITAL Y PROBIDAD ACADÉMICA

Artículo 55. Regla general sobre dispositivos móviles

De conformidad con los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater de la Ley General de Educación, el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas y demás dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal se encuentra prohibido durante la jornada escolar, con las excepciones que la ley contempla y las autorizaciones que este Reglamento desarrolla.

Las excepciones por necesidades educativas especiales, salud, emergencia, seguridad personal o familiar y actividades curriculares o extracurriculares deberán acreditarse o autorizarse según corresponda; cuando la ley radique la decisión en la Dirección, ésta será otorgada por escrito, por tiempo determinado y con las condiciones necesarias para evitar un uso distinto del autorizado. En enseñanza media, la Dirección podrá establecer espacios, horarios o actividades específicas de uso permitido, en atención a la autonomía progresiva de los estudiantes. Fuera de una excepción o autorización vigente, los dispositivos deberán permanecer apagados o silenciados y guardados en el lugar que el Colegio disponga.

Artículo 55 bis. Cumplimiento de la prohibición y retiro temporal de dispositivos móviles

El docente o funcionario competente podrá requerir al estudiante el cese inmediato del uso no autorizado de un dispositivo móvil, que éste sea apagado y guardado o, cuando el protocolo institucional así lo disponga, que sea entregado voluntariamente para su custodia temporal. La actuación tendrá por finalidad restablecer el normal desarrollo de la actividad educativa y materializar la prohibición legal y reglamentaria de uso.

La recepción temporal de un dispositivo deberá quedar sujeta a un sistema seguro de custodia y devolución. En ningún caso la entrega autorizará al Colegio a revisar mensajes, fotografías, archivos, aplicaciones, historial, cuentas, claves o cualquier otro contenido privado del equipo.

Artículo 55 ter. Negativa del estudiante a entregar un dispositivo móvil

Cuando, conforme a este Reglamento y al protocolo respectivo, un docente o funcionario competente solicite legítimamente la entrega temporal de un dispositivo por su uso no autorizado y el estudiante se niegue, el establecimiento no procederá a retirarlo por la fuerza ni realizará actos físicos destinados a obtenerlo.

El personal a cargo adoptará medidas de manejo pedagógico y contención proporcionales, orientadas a encauzar la conducta y restablecer el adecuado desarrollo de la actividad educativa, resguardando en todo momento la dignidad del estudiante. Podrá requerirse que el dispositivo sea apagado y guardado, reiterarse la instrucción, efectuarse un llamado de atención, modificarse la ubicación del estudiante, solicitarse apoyo de Inspectoría General o disponerse, cuando la perturbación haga inviable la continuidad de la clase, el retiro transitorio y supervisado del aula en los términos de este Reglamento.

La negativa deberá informarse oportunamente a la Directora de Ciclo y dejarse constancia objetiva del hecho en el Libro de Clases y en los registros internos que correspondan. Asimismo, se citará al padre, madre, apoderado, tutor o cuidador personal y, cuando proceda por la entidad o reiteración de la conducta, se activará el procedimiento establecido en el RICE.

La negativa no autoriza a revisar el contenido del dispositivo ni constituye por sí sola fundamento para acceder a sus datos. Si el estudiante entrega voluntariamente el equipo para custodia, su recepción y devolución se registrarán conforme al protocolo institucional.

Artículo 56.

Se prohíbe el uso no autorizado de dispositivos móviles en baños, camarines, salas de primeros auxilios, espacios de atención individual, entrevistas, actos solemnes y en toda circunstancia en que su utilización comprometa la privacidad, seguridad, dignidad o normal desarrollo de la actividad educativa. Esta regla no impedirá el uso que constituya una ayuda técnica, medio de monitoreo de salud o medida de accesibilidad debidamente autorizada conforme al artículo precedente. La grabación, fotografía o difusión no autorizada de imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa será calificada atendiendo a su finalidad, alcance, afectación de derechos y demás circunstancias del caso, sin perjuicio de la normativa sobre protección de datos y de las responsabilidades legales que procedan.

Artículo 57. Ciudadanía digital y convivencia

La conducta digital de estudiantes, apoderados y trabajadores debe ajustarse a los mismos estándares de respeto, veracidad, prudencia y responsabilidad exigidos en la convivencia presencial. Se prohíbe el uso de redes sociales, mensajería, plataformas digitales, inteligencia artificial u otros medios para acosar, amenazar, humillar, suplantar, funar, difundir rumores, exponer datos personales, compartir imágenes íntimas o generar daño a la dignidad de personas o a la convivencia educativa.

Artículo 58. Probidad académica e inteligencia artificial

La honestidad académica constituye un deber esencial del estudiante. Se prohíbe copiar, plagiar, suplantar, adulterar evaluaciones, presentar como propio el trabajo ajeno, manipular fuentes, utilizar ayudas no autorizadas o emplear herramientas de inteligencia artificial en contravención de instrucciones pedagógicas previamente informadas. El uso de inteligencia artificial podrá autorizarse para finalidades determinadas, debiendo el docente indicar, cuando corresponda, sus límites, forma de declaración o citación y criterios de evaluación. Cuando una conducta de copia, plagio o uso de ayudas no autorizadas impida obtener evidencia fidedigna del aprendizaje, se aplicarán las medidas previstas en el Reglamento de Evaluación y Promoción para obtener una evidencia equivalente. La calificación expresará los aprendizajes efectivamente acreditados y no se utilizará como sanción disciplinaria. La eventual infracción a la probidad académica se resolverá mediante el procedimiento de convivencia que corresponda. El estudiante tendrá derecho a conocer los antecedentes y a explicar su proceso de trabajo; los indicadores automatizados de posible uso de inteligencia artificial constituirán sólo antecedentes sujetos a contraste y nunca prueba concluyente por sí solos.

TÍTULO X. DEFINICIONES NORMATIVAS ESENCIALES

Artículo 59. Buena convivencia educativa

Se entiende por buena convivencia educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, la empatía, la cohesión y el consenso entre todos sus integrantes, a través de prácticas y procesos de aprendizaje orientados a reconocer y resolver las diferencias y los conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre al bien común, al interés superior de niños, niñas y adolescentes, al respeto por los derechos y al cumplimiento de los deberes de todos los integrantes de la comunidad, y al ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva, conforme al artículo 16 A de la Ley General de Educación.

Artículo 60. Buen trato

Se entiende por buen trato aquel que se proporciona con atención a los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República y en el Título II de la Ley N.º 21.430; que fomenta el desarrollo de cuidados, afectos y protección; y que hace visibles las necesidades y particularidades de los niños, niñas y adolescentes, con garantía de la dignidad de todas las personas que integran la comunidad educativa y en consideración a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N.º 21.545.

Las relaciones de los adultos de la comunidad con los estudiantes se regirán siempre por el buen trato. Los estudiantes, madres, padres y apoderados deberán mantenerlo, a su vez, con todo el personal del Colegio, y canalizarán sus inquietudes y opiniones por los conductos formales establecidos en este Reglamento.

Artículo 61. Maltrato escolar

Se entiende por maltrato escolar toda acción u omisión, realizada por cualquier medio, presencial o digital, que cause o sea idónea para causar daño físico o psicológico a un integrante de la comunidad educativa, dentro del establecimiento o fuera de él cuando guarde conexión con la vida escolar.

Revestirá especial gravedad la violencia física o psicológica ejercida contra un estudiante por quien detente una posición de autoridad, sea directivo, docente, asistente de la educación u otro, y la ejercida por cualquier adulto de la comunidad contra un estudiante, conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación. Cuando el maltrato provenga de quienes tienen el cuidado personal del niño, niña o adolescente, se estará a los conceptos de maltrato infantil, negligencia y abandono emocional y a los deberes de protección y denuncia regulados en el Protocolo I, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N.º 21.013.

Artículo 62. Acoso escolar

Se entiende por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante y provoquen en éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, o que causen un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de un estudiante o el ignorarlo deliberadamente de forma colectiva, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición.

Toda referencia de este Reglamento a agresiones u hostigamientos comprende tanto los físicos como los psicológicos, realizados por cualquier medio. Las conductas de violencia que, sin constituir acoso escolar, atenten contra la integridad física o psíquica de un estudiante exigen igualmente la adopción oportuna de medidas formativas o disciplinarias proporcionales, con el objeto de prevenir su sistematicidad, conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación.

Artículo 62 bis. Violencia en el trabajo ejercida por terceros

Las agresiones, hostigamientos y demás conductas de violencia ejercidas por estudiantes, madres, padres, apoderados u otras personas que no sean trabajadores del establecimiento, contra profesionales o asistentes de la educación o contra cualquier otro trabajador del Colegio, constituyen violencia en el trabajo ejercida por terceros, conforme al literal c) del inciso segundo del artículo 2 del Código del Trabajo y al artículo 16 B de la Ley General de Educación. Respecto de ellas se aplicarán los procedimientos de este Reglamento para determinar las medidas disciplinarias o reparatorias que correspondan, siempre acompañadas de medidas formativas, en coordinación con el artículo 119.

Artículo 63. Conflicto

Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación y negociación.

Artículo 63 bis. Gestión colaborativa de conflictos

Se entiende por gestión colaborativa de conflictos el conjunto de mecanismos, tales como la mediación, la negociación asistida, la conciliación, la facilitación y el diálogo restaurativo, mediante los cuales las partes de un conflicto, con la asistencia de un tercero imparcial, buscan por sí mismas una solución. Estos mecanismos se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, igualdad, imparcialidad y neutralidad, y deben emplearse con resguardo de los derechos fundamentales de quienes se someten a ellos.

No procederán cuando el conflicto verse sobre hechos constitutivos de delito o de vulneración de derechos fundamentales, conforme al artículo 16 E, letra k), de la Ley General de Educación, ni cuando la asimetría de poder entre las partes o la existencia de un riesgo actual impidan una participación libre. Su desarrollo se rige por el Protocolo IV.

Artículo 64. Violencia

Se entiende por violencia el uso ilegítimo de la fuerza o del poder, físico o psicológico, que cause o sea idóneo para causar daño a otra persona. Para los efectos de este Reglamento se distinguen las siguientes manifestaciones, sin perjuicio de que una misma conducta pueda participar de varias de ellas.

Violencia física. La que afecta el cuerpo de una persona mediante golpes, empujones, patadas, uso de objetos u otras formas de contacto agresivo.

Violencia psicológica. La que afecta la integridad psíquica de una persona mediante insultos, humillaciones, amenazas, intimidación, exclusión deliberada, hostigamiento o manipulación.

Violencia digital. La que se ejerce mediante tecnologías, redes sociales, plataformas, aplicaciones o dispositivos para agredir, amenazar, hostigar, difamar, suplantar, excluir, difundir imágenes o exhibir información privada de una persona.

Violencia sexual. Toda conducta de connotación sexual no consentida o impropia en el contexto escolar, incluidos los comentarios, insinuaciones, tocaciones, exposición a material sexual, difusión de imágenes íntimas, acoso sexual, abuso sexual u otros hechos que puedan constituir delito o vulneración de derechos.

Violencia de género. Toda conducta fundada en estereotipos, roles o prejuicios relativos al sexo, la orientación sexual o la identidad o expresión de género, que produzca menoscabo, exclusión, humillación, intimidación, control o afectación de derechos.

Estas definiciones tienen carácter conceptual y orientan la activación de los protocolos. La responsabilidad disciplinaria sólo se determina conforme a las conductas señaladas del artículo 73 bis.

Artículo 65. Discriminación arbitraria

Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en particular cuando se funde en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales, el sexo, la maternidad o paternidad, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o la discapacidad, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 20.609.

Artículo 66. Vulneración de derechos

Se entiende por vulneración de derechos toda situación, acción u omisión que afecte o amenace los derechos de niños, niñas o adolescentes reconocidos en la Ley N.º 21.430 y en la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente su integridad, salud, educación, protección, cuidado, alimentación, identidad, privacidad o desarrollo integral. Su detección obliga a activar el Protocolo I.

Artículo 67. Medida de resguardo

Se entiende por medida de resguardo la actuación inmediata, provisional y proporcional destinada a proteger la integridad, seguridad, privacidad o bienestar de una persona mientras se evalúa o investiga una situación. No tiene carácter sancionatorio.

Artículo 68. Negligencia

Se entiende por negligencia la omisión, por parte de quienes tienen el deber de cuidado de un niño, niña o adolescente, de atender sus necesidades básicas de orden físico, sanitario, social, psicológico o educativo.

Artículo 69. Abandono emocional

Se entiende por abandono emocional la falta persistente de respuesta de una figura adulta estable a las señales, expresiones emocionales y conductas con que un niño, niña o adolescente busca proximidad y contacto afectivo.

Las nociones de los artículos 68 y este artículo sirven exclusivamente para identificar posibles vulneraciones de derechos y activar el Protocolo I. No describen faltas de los estudiantes.

Artículo 70. Medida disciplinaria

Se entiende por medida disciplinaria la consecuencia formal que el Colegio impone a un estudiante por una falta descrita en el artículo 73 bis y acreditada en el procedimiento correspondiente. Sólo tienen ese carácter las medidas enumeradas en el artículo 98. No lo tienen las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, psicosociales, de protección ni cautelares, ni la citación del apoderado, el compromiso formativo o la jornada pedagógica, aunque puedan acompañar a una medida disciplinaria.

Artículo 71. Prácticas inadecuadas

Se entiende por prácticas inadecuadas las conductas u omisiones de los adultos de la comunidad educativa, en especial de quienes tienen a su cargo el cuidado y la educación de niños, niñas y adolescentes, que, sin constituir necesariamente maltrato, afectan su bienestar, juego, protagonismo, desarrollo o aprendizaje y se apartan de las orientaciones institucionales. Esta noción orienta la evaluación y mejora de las prácticas adultas y no constituye por sí sola una falta; las conductas de los trabajadores se rigen por el artículo 120.

TÍTULO XI. FALTAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES, Y DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 72. Concepto de falta y descripción previa

Constituye falta a la convivencia educativa la acción u omisión de un estudiante que corresponda a alguna de las conductas descritas en el artículo 73 bis.

Sólo podrá sancionarse una conducta que corresponda claramente a alguna de las descritas en el catálogo vigente al momento de los hechos. No podrá sancionarse una conducta por su semejanza con otra, ni ampliando el sentido de las descripciones, ni invocando en forma genérica el Proyecto Educativo o el espíritu de este Reglamento.

Salvo que la descripción indique otra cosa, cada falta comprende la conducta realizada por cualquier medio, presencial o digital, dentro del ámbito del artículo 4. Para aplicar una medida deberá acreditarse cada uno de los elementos de la descripción, y la resolución indicará la falta aplicada y las razones por las cuales los hechos acreditados corresponden a ella.

Los deberes enunciados en el artículo 24 describen las conductas esperadas de los estudiantes. Su incumplimiento sólo tendrá consecuencias disciplinarias cuando configure, además, alguna de las conductas de este Título.

Artículo 72 bis. Participación en la falta y faltas que no llegan a su resultado

Es responsable de la falta quien realiza la conducta descrita, quien induce directamente a otro a realizarla y quien participa en ella de común acuerdo con otros. Quien, sin realizar la conducta, ayuda a su realización antes o durante los hechos será sancionado como si hubiere cometido una falta de la gravedad inmediatamente inferior; si la falta cometida fuere leve, sólo se le aplicarán medidas formativas.

Cuando la descripción de la falta exija que se produzca un resultado, como una lesión, un daño o la interrupción de las clases, y éste no llegue a producirse por causas ajenas a la voluntad del estudiante, la conducta se calificará con la gravedad inmediatamente inferior, salvo que la descripción sancione la sola realización del acto.

No es responsable quien sólo estuvo presente en el lugar de los hechos. Tampoco lo es quien los registró con el único propósito de informarlos a un adulto responsable o a la autoridad competente.

Artículo 72 ter. Reiteración y hechos que corresponden a varias faltas

Hay reiteración cuando el estudiante incurre en una falta después de habérsele registrado y comunicado a su familia otra falta del mismo código dentro del mismo semestre. La tercera falta leve de un mismo código, cometida en tales condiciones y habiéndose aplicado al menos una medida formativa respecto de las anteriores, configura la falta grave de reiteración descrita en el catálogo del ciclo respectivo; los atrasos, sin embargo, se registrarán exclusivamente por la escala especial del artículo 52. Fuera de este caso, la reiteración no altera la calificación de la falta y sólo opera como circunstancia agravante.

Si un mismo hecho corresponde a varias de las faltas descritas, se aplicará únicamente la que lo describa de modo más específico o, si ambas lo describen con igual precisión, la de mayor gravedad. Si el estudiante hubiere cometido varias faltas distintas, se conocerán en un solo procedimiento cuando fuere posible, y la resolución determinará un conjunto único y proporcionado de medidas, sin que un mismo hecho pueda ser sancionado dos veces.

Artículo 73. Clasificación de las faltas y graduación según la etapa de desarrollo

Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas. Son leves las que alteran en menor medida el orden, la responsabilidad escolar o el desarrollo de una actividad, sin afectar significativamente derechos de terceros ni generar un riesgo relevante. Son graves las que afectan de modo relevante la dignidad o la integridad psíquica de otra persona, el normal desarrollo de la actividad educativa, la probidad académica o los bienes del Colegio o de terceros. Son gravísimas las que lesionan o ponen en peligro serio la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, la seguridad o la dignidad de las personas, o la infraestructura necesaria para la prestación del servicio educativo. Esta caracterización orienta la interpretación; la calificación de cada conducta es la que fija, para cada ciclo, el artículo 73 bis.

Conforme al artículo 16 E de la Ley General de Educación, que ordena determinar las medidas y los procedimientos en consideración a la edad y etapa de desarrollo de los estudiantes, la calificación de cada conducta es la que fija el catálogo del ciclo respectivo en el artículo 73 bis. En el primer ciclo básico no procederán la cancelación de matrícula ni la expulsión, salvo en los casos señalados con la mención (E) en su catálogo, y siempre con estricta sujeción a los Títulos XV y XVI. Las conductas de connotación sexual de estudiantes del primer ciclo se abordarán prioritariamente conforme al Protocolo II, como posible indicador de vulneración de derechos.

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, autismo o neurodivergencia, la calificación considerará si la conducta obedeció a una desregulación emocional o conductual asociada a su condición, caso en el cual se aplicará preferentemente el Protocolo XVI. En ningún caso se adoptarán medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en dicha condición. En educación parvularia no se aplicarán medidas disciplinarias, sin perjuicio de las pedagógicas, formativas y de resguardo que procedan conforme al artículo 121.

Artículo 73 bis. Catálogos de faltas por ciclo

Las faltas se describen en tres catálogos, uno para cada ciclo: el primer ciclo básico, de primero a cuarto año; el segundo ciclo básico, de quinto a octavo año; y la enseñanza media, de primero a cuarto año medio. Se aplicará siempre el catálogo del ciclo que el estudiante curse al momento de los hechos. El código de cada falta indica el ciclo, mediante los prefijos 1B, 2B o EM; la gravedad, mediante las letras L, G o GV; y su número correlativo.

Las diferencias de calificación entre los catálogos obedecen a la distinta comprensión de la norma y capacidad de autorregulación esperables en cada etapa de desarrollo, conforme al artículo 16 E de la Ley General de Educación. Los catálogos de segundo ciclo y de enseñanza media describen las mismas conductas con igual calificación; la diferencia de edad entre sus estudiantes se considera al determinar la medida, conforme al artículo 73 sexies.

En la columna de efectos especiales, la mención (E) indica que la conducta constituye causal claramente descrita que, concurriendo los demás presupuestos legales y reglamentarios, admite la cancelación de matrícula o la expulsión conforme al Título XVI. La mención (AS) indica que la conducta, cuando causa el daño que describe la ley, afecta gravemente la convivencia escolar en los términos del artículo 6, letra d), del DFL N.º 2 de 1998 y habilita el procedimiento especial del Título XV. La ausencia de la mención (E) excluye la cancelación de matrícula y la expulsión como respuesta a la conducta descrita.

A. CATÁLOGO DE PRIMER CICLO BÁSICO (1.º A 4.º AÑO)

Faltas leves.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
1B-L-01	Ingresar al establecimiento después de la hora de inicio de la jornada, o a la sala de clases con más de cinco minutos de retraso respecto del inicio de la hora pedagógica, sin causa justificada.	Art. 52. El atraso nunca impedirá el ingreso a clases.
1B-L-02	Presentarse sin los materiales, útiles, tareas o trabajos previamente requeridos, sin causa justificada. No configura esta falta la carencia que obedezca a imposibilidad económica de la familia.	—
1B-L-03	Omitir, sin causa, la presentación del justificativo exigido por una inasistencia o por no realizar la clase de Educación Física.	Art. 52.
1B-L-04	Incumplir las normas de uniforme o de presentación personal del artículo 53.	Nunca impedirá el ingreso ni la permanencia en clases.
1B-L-05	Interrumpir la clase mediante conversaciones, ruidos, desplazamientos u otros actos semejantes, cuando persistan después de la primera instrucción del docente de cesar en ellos.	Arts. 27 bis y 73 ter.
1B-L-06	Permanecer sin autorización en dependencias no habilitadas para estudiantes, o correr en espacios en que ello esté prohibido por razones de seguridad.	—
1B-L-07	Consumir alimentos en la sala durante la clase sin autorización, o solicitar o recibir productos por servicios de reparto externo durante la jornada.	—
1B-L-08	Ensuciar dependencias, mobiliario o materiales del Colegio, sin causarles daño.	Medida reparatoria, art. 94. Con daño: 1B-G-06.
1B-L-09	Usar un dispositivo móvil durante la jornada en contravención del artículo 55, sin afectar a terceros.	Arts. 55 a 55 ter. Persistencia: 1B-G-13.
1B-L-10	Negarse a ocupar el asiento asignado o a formarse cuando el docente o funcionario a cargo lo instruye.	Art. 27 bis.
1B-L-11	Proferir expresiones groseras o soeces que no se dirijan contra una persona determinada.	Dirigidas contra una persona: 1B-L-19.
1B-L-12	Incumplir medidas sanitarias, de higiene o de aforo dispuestas por la autoridad competente o por el Colegio, mientras se encuentren vigentes y hayan sido informadas.	—
1B-L-13	Comercializar productos dentro del establecimiento sin autorización de la Dirección.	—

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
1B-L-14	Omitir, sin causa, la ejecución de una instrucción pedagógica ordinaria, sin perturbar la actividad de los demás.	Desobediencia abierta: 1B-G-04.
1B-L-15	Retener u omitir entregar al apoderado una comunicación oficial del Colegio que haya sido confiada al estudiante.	—
1B-L-16	Inasistir sin justificación a una actividad de representación oficial del Colegio a la que el estudiante se hubiere comprometido.	—
1B-L-17	Comportarse de manera irrespetuosa en el oratorio o durante una celebración religiosa, sin llegar a perturbarla.	Art. 54 bis. Perturbación: 1B-G-12.
1B-L-18	Usar dentro del establecimiento vestimentas o accesorios que impidan sustancialmente la identificación facial, sin que respondan a necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas.	Art. 53 bis.
1B-L-19	Dirigir a otra persona de la comunidad insultos, burlas, apodos, gestos o expresiones ofensivas, por cualquier medio, sin que la conducta alcance las conductas de gravísima. 1B-GV-02, 1B-G-16 o 1B-GV-08.	Medida reparatoria. Contra un trabajador: agravante 9 del art. 73 quinquies y art. 119.
1B-L-20	Empujar, escupir, hacer zancadillas o ejercer otro contacto físico agresivo de baja intensidad contra otra persona, sin causarle lesión.	Con lesión: 1B-GV-01.
1B-L-21	Participar en juegos o bromas que impliquen contacto físico brusco o expongan a otros a un riesgo, tales como arrojar agua u objetos o desconectar equipos, sin causar lesión ni daño.	—
1B-L-22	Excluir o aislar deliberadamente a un estudiante de una actividad o grupo con el propósito de menoscabarlo, cuando la conducta no alcance la reiteración propia del acoso escolar.	Con reiteración: 1B-GV-02.
1B-L-23	Publicar o difundir, en redes sociales o servicios de mensajería, comentarios, rumores o contenidos que menoscaben la honra de una persona determinada de la comunidad, sin alcanzar las conductas señaladas en los 1B-GV-06 o 1B-G-17.	Protocolos III y XXII.

Faltas graves.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
1B-G-01	Incurrir por tercera vez, dentro de un mismo semestre, en una falta leve del mismo código, en las condiciones del artículo 72 ter.	—
1B-G-02	Salir de la sala o abandonar la actividad sin autorización, o ausentarse de una clase permaneciendo dentro del establecimiento.	Aviso inmediato a Inspectoría General.
1B-G-03	Perturbar la clase de manera persistente y deliberada después de agotadas las intervenciones graduadas del artículo 27 bis, afectando de modo relevante el aprendizaje de los demás.	Art. 73 ter. No habilita por sí sola el Título XV.
1B-G-04	Desobedecer abierta y reiteradamente una instrucción legítima, clara y razonable de un docente o funcionario, relativa a la actividad educativa, la seguridad o la convivencia. La expresión respetuosa del desacuerdo no constituye desobediencia.	Art. 73 ter.
1B-G-05	Fotografiar, filmar o grabar a un integrante de la comunidad sin su consentimiento, sin difundir el registro.	Art. 72 bis, inciso final. Con difusión lesiva: 1B-GV-06.
1B-G-06	Causar daño o deterioro de menor entidad a bienes del Colegio o de terceros.	Reparación o reposición, art. 94. Daño grave: 1B-GV-14.
1B-G-07	Alterar la configuración de equipos del Colegio o instalar en ellos programas o aplicaciones sin autorización.	Acceso indebido: 1B-GV-18.
1B-G-08	Incumplir, sin causa razonable, una medida formativa, reparatoria o disciplinaria impuesta por resolución firme, o el compromiso formal suscrito.	—

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
1B-G-09	Copiar o facilitar respuestas en una evaluación, presentar como propio un trabajo ajeno, o utilizar ayudas o herramientas de inteligencia artificial en contravención de instrucciones pedagógicas previamente informadas.	Art. 58 y Protocolo XVIII. La calificación no se usará como sanción.
1B-G-10	Portar o consumir tabaco, cigarrillos electrónicos o vaporizadores en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XIV.
1B-G-11	Portar réplicas o imitaciones de armas en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XI. Empleo intimidatorio: 1B-G-15.
1B-G-12	Perturbar deliberadamente una celebración religiosa, o usar de modo gravemente irrespetuoso los espacios u objetos destinados al culto.	Art. 54 bis.
1B-G-13	Persistir en el uso no autorizado de un dispositivo móvil después de la instrucción de guardarlo o apagarlo.	Art. 55 ter. Nunca retiro forzoso.
1B-G-14	Golpear, patear o atacar físicamente a otra persona con una intensidad idónea para lesionarla, aunque la lesión no llegue a producirse.	Gravísima si concurre la agravante 2, 3 o 4 del art. 73 quinquies. Protocolo III.
1B-G-15	Amenazar a otra persona, por cualquier medio, con causarle a ella, a su familia o a sus bienes un mal grave y verosímil, o intimidarla con armas u objetos que simulen serlo.	Gravísima si concurre la agravante 2, 3 o 4 del art. 73 quinquies. (AS) si causa daño psíquico. Protocolos III y XXVI.
1B-G-16	Discriminar arbitrariamente a un integrante de la comunidad mediante actos, expresiones, símbolos o exclusiones fundados en su raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, apariencia personal, enfermedad, discapacidad u otra condición personal.	Gravísima si concurre la agravante 2, 3 o 4 del art. 73 quinquies. Protocolo XXIII. Medidas formativas de igualdad, art. 16 B LGE.
1B-G-17	Difundir públicamente, sabiendo que son falsas o sin el menor cuidado por comprobar su veracidad, imputaciones que afecten la honra o la seguridad de un integrante de la comunidad o del Colegio.	Gravísima si concurre la agravante 2, 3 o 4 del art. 73 quinquies. Protocolo XXII.

Faltas gravísimas.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
1B-GV-01	Agredir físicamente a un integrante de la comunidad o a un tercero presente en el establecimiento, causándole lesiones.	(E) (AS). Protocolo III. Denuncia, art. 175 del Código Procesal Penal, cuando proceda.
1B-GV-02	Ejecutar, individual o colectivamente, actos constitutivos de acoso escolar en los términos del artículo 62, por cualquier medio.	(AS). Protocolo III.
1B-GV-03	Formular, por cualquier medio, una amenaza que tenga como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada, incluidos los avisos falsos de bomba, ataque o tiroteo.	(AS) por disposición legal. Protocolo XXVI.
1B-GV-04	Realizar sobre otra persona actos de significación sexual no consentidos, o incurrir en acoso sexual, exhibición o exposición de otra persona a contenido sexual.	(AS). Protocolo II, con abordaje prioritario como posible vulneración de derechos. Denuncia obligatoria.
1B-GV-05	Obtener, producir, difundir o almacenar imágenes o registros íntimos o de connotación sexual de otra persona sin su consentimiento y, tratándose de menores de edad, en todo caso; o registrar imágenes de otra persona en baños, camarines u otros espacios de intimidad.	(AS). Protocolos II y XXII. Denuncia obligatoria.
1B-GV-06	Difundir, por cualquier medio, imágenes, audios, videos o contenidos, reales o alterados, incluso mediante inteligencia artificial, de un integrante de la comunidad, con el propósito o el efecto de humillarlo, hostigarlo o denigrarlo.	Protocolos III y XXII.
1B-GV-07	Crear o utilizar perfiles, cuentas o contenidos que suplanten a un integrante de la comunidad para exponerlo, engañar a terceros o causarle daño.	Protocolo XXII.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
1B-GV-08	Agredir físicamente, amenazar u hostigar de manera reiterada, por cualquier medio, a un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador del Colegio, en razón o con ocasión de sus funciones, o difundir contenidos que lo denigren.	(AS) si causa daño. Arts. 62 bis y 119.
1B-GV-09	Ejercer represalias, presiones o amenazas contra quien denuncia, declara o colabora en un procedimiento.	Art. 47.
1B-GV-10	Incitar u organizar agresiones entre estudiantes, o grabarlas o difundirlas con ánimo de celebrarlas o propagarlas.	Protocolo III.
1B-GV-11	Portar, poseer, tener, usar o introducir en el establecimiento o en actividades institucionales armas de fuego, armas blancas o cortopunzantes, incluidos cortaplumas y cuchillos, municiones, o artefactos explosivos, incendiarios o pirotécnicos.	(E) (AS). Protocolo XI. Aviso inmediato a Carabineros o PDI.
1B-GV-12	Portar, consumir o encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas no prescritas, en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XIV. Derivación y apoyo.
1B-GV-13	Facilitar, suministrar, vender o distribuir a otros, a cualquier título, alcohol, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.	Protocolo XIV. Denuncia obligatoria.
1B-GV-14	Destruir, inutilizar o dañar gravemente, de forma deliberada, bienes del Colegio o de terceros.	(AS) si afecta infraestructura esencial para el servicio educativo. Reparación.
1B-GV-15	Apropiarse de bienes ajenos o del Colegio sin la voluntad de su dueño.	Restitución.
1B-GV-16	Sustraer instrumentos de evaluación, o adulterar calificaciones, registros del libro de clases u otra documentación oficial del Colegio.	—
1B-GV-17	Falsificar la firma de un apoderado o funcionario, suplantar a otro estudiante en una evaluación o adulterar documentos de identidad.	—
1B-GV-18	Acceder sin autorización a sistemas, cuentas o bases de datos del Colegio o de terceros, o alterar, sustraer o eliminar sus datos.	Denuncia cuando proceda.
1B-GV-19	Abandonar el establecimiento durante la jornada sin autorización, o separarse sin autorización del grupo durante una salida pedagógica, gira o actividad externa.	Aviso inmediato al apoderado. Protocolos VII y XX.
1B-GV-20	Producir, introducir, almacenar, exhibir o difundir en el establecimiento o en actividades institucionales material pornográfico, o material que incite al odio, a la violencia o a la comisión de delitos.	Protocolo II si involucra a menores.
1B-GV-21	Profanar, ultrajar gravemente o destruir de forma deliberada objetos o espacios destinados al culto.	Art. 54 bis.
1B-GV-22	Ejecutar deliberadamente una conducta que genere un riesgo grave para la vida, la integridad o la salud de otras personas, tal como provocar fuego, manipular instalaciones eléctricas o de gas, lanzar objetos desde altura o activar sin motivo alarmas o sistemas de emergencia.	Protocolo XVII.
1B-GV-23	Denunciar ante el Colegio o sus autoridades, a sabiendas de su falsedad, hechos atribuidos a un integrante de la comunidad que, de ser efectivos, constituirían una falta o un delito, o fabricar o alterar antecedentes para sustentar una denuncia.	Procedimiento separado. El archivo o la falta de acreditación de la denuncia original no prueba la falsedad (art. 132).

B. CATÁLOGO DE SEGUNDO CICLO BÁSICO (5.º A 8.º AÑO)

Faltas leves.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
2B-L-01	Ingresar al establecimiento después de la hora de inicio de la jornada, o a la sala de clases con más de cinco minutos de retraso respecto del inicio de la hora pedagógica, sin causa justificada.	Art. 52. El atraso nunca impedirá el ingreso a clases.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
2B-L-02	Presentarse sin los materiales, útiles, tareas o trabajos previamente requeridos, sin causa justificada. No configura esta falta la carencia que obedezca a imposibilidad económica de la familia.	—
2B-L-03	Omitir, sin causa, la presentación del justificativo exigido por una inasistencia o por no realizar la clase de Educación Física.	Art. 52.
2B-L-04	Incumplir las normas de uniforme o de presentación personal del artículo 53.	Nunca impedirá el ingreso ni la permanencia en clases.
2B-L-05	Interrumpir la clase mediante conversaciones, ruidos, desplazamientos u otros actos semejantes, cuando persistan después de la primera instrucción del docente de cesar en ellos.	Arts. 27 bis y 73 ter.
2B-L-06	Permanecer sin autorización en dependencias no habilitadas para estudiantes, o correr en espacios en que ello esté prohibido por razones de seguridad.	—
2B-L-07	Consumir alimentos en la sala durante la clase sin autorización, o solicitar o recibir productos por servicios de reparto externo durante la jornada.	—
2B-L-08	Ensuciar dependencias, mobiliario o materiales del Colegio, sin causarles daño.	Medida reparatoria, art. 94. Con daño: 2B-G-11.
2B-L-09	Usar un dispositivo móvil durante la jornada en contravención del artículo 55, sin afectar a terceros.	Arts. 55 a 55 ter. Persistencia: 2B-G-18.
2B-L-10	Negarse a ocupar el asiento asignado o a formarse cuando el docente o funcionario a cargo lo instruye.	Art. 27 bis.
2B-L-11	Proferir expresiones groseras o soeces que no se dirijan contra una persona determinada.	Dirigidas contra una persona: 2B-G-05.
2B-L-12	Incumplir medidas sanitarias, de higiene o de aforo dispuestas por la autoridad competente o por el Colegio, mientras se encuentren vigentes y hayan sido informadas.	—
2B-L-13	Comercializar productos dentro del establecimiento sin autorización de la Dirección.	—
2B-L-14	Omitir, sin causa, la ejecución de una instrucción pedagógica ordinaria, sin perturbar la actividad de los demás.	Desobediencia abierta: 2B-G-04.
2B-L-15	Retener u omitir entregar al apoderado una comunicación oficial del Colegio que haya sido confiada al estudiante.	—
2B-L-16	Inasistir sin justificación a una actividad de representación oficial del Colegio a la que el estudiante se hubiere comprometido.	—
2B-L-17	Comportarse de manera irrespetuosa en el oratorio o durante una celebración religiosa, sin llegar a perturbarla.	Art. 54 bis. Perturbación: 2B-G-17.
2B-L-18	Usar dentro del establecimiento vestimentas o accesorios que impidan sustancialmente la identificación facial, sin que respondan a necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas.	Art. 53 bis.

Faltas graves.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
2B-G-01	Incurrir por tercera vez, dentro de un mismo semestre, en una falta leve del mismo código, en las condiciones del artículo 72 ter.	—
2B-G-02	Salir de la sala o abandonar la actividad sin autorización, o ausentarse de una clase permaneciendo dentro del establecimiento.	Aviso inmediato a Inspectoría General.
2B-G-03	Perturbar la clase de manera persistente y deliberada después de agotadas las intervenciones graduadas del artículo 27 bis, afectando de modo relevante el aprendizaje de los demás.	Art. 73 ter. No habilita por sí sola el Título XV.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
2B-G-04	Desobedecer abierta y reiteradamente una instrucción legítima, clara y razonable de un docente o funcionario, relativa a la actividad educativa, la seguridad o la convivencia. La expresión respetuosa del desacuerdo no constituye desobediencia.	Art. 73 ter.
2B-G-05	Dirigir a otra persona de la comunidad insultos, burlas, apodos, gestos o expresiones ofensivas, por cualquier medio, sin llegar a constituir las faltas 2B-GV-03, 2B-GV-10 o 2B-GV-11.	Medida reparatoria. Contra un trabajador: agravante 9 del art. 73 quinquies y art. 119.
2B-G-06	Empujar, escupir, hacer zancadillas o ejercer otro contacto físico agresivo de baja intensidad contra otra persona, sin causarle lesión.	Con lesión: 2B-GV-01.
2B-G-07	Participar en juegos o bromas que impliquen contacto físico brusco o expongan a otros a un riesgo, tales como arrojar agua u objetos o desconectar equipos, sin causar lesión ni daño.	—
2B-G-08	Excluir o aislar deliberadamente a un estudiante de una actividad o grupo con el propósito de menoscabarlo, cuando la conducta no alcance la reiteración propia del acoso escolar.	Con reiteración: 2B-GV-03.
2B-G-09	Fotografiar, filmar o grabar a un integrante de la comunidad sin su consentimiento, sin difundir el registro.	Art. 72 bis, inciso final. Con difusión lesiva: 2B-GV-08.
2B-G-10	Publicar o difundir, en redes sociales o servicios de mensajería, comentarios, rumores o contenidos que menoscaben la honra de una persona determinada de la comunidad, sin llegar a constituir las faltas 2B-GV-08 o 2B-GV-26.	Protocolos III y XXII.
2B-G-11	Causar daño o deterioro de menor entidad a bienes del Colegio o de terceros.	Reparación o reposición, art. 94. Daño grave: 2B-GV-17.
2B-G-12	Alterar la configuración de equipos del Colegio o instalar en ellos programas o aplicaciones sin autorización.	Acceso indebido: 2B-GV-21.
2B-G-13	Incumplir, sin causa razonable, una medida formativa, reparatoria o disciplinaria impuesta por resolución firme, o el compromiso formal suscrito.	—
2B-G-14	Copiar o facilitar respuestas en una evaluación, presentar como propio un trabajo ajeno, o utilizar ayudas o herramientas de inteligencia artificial en contravención de instrucciones pedagógicas previamente informadas.	Art. 58 y Protocolo XVIII. La calificación no se usará como sanción.
2B-G-15	Portar o consumir tabaco, cigarrillos electrónicos o vaporizadores en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XIV.
2B-G-16	Portar réplicas o imitaciones de armas en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XI. Empleo intimidatorio: 2B-GV-04.
2B-G-17	Perturbar deliberadamente una celebración religiosa, o usar de modo gravemente irrespetuoso los espacios u objetos destinados al culto.	Art. 54 bis.
2B-G-18	Persistir en el uso no autorizado de un dispositivo móvil después de la instrucción de guardarlo o apagarlo.	Art. 55 ter. Nunca retiro forzoso.

Faltas gravísimas.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
2B-GV-01	Agredir físicamente a un integrante de la comunidad o a un tercero presente en el establecimiento, causándole lesiones.	(E) (AS). Protocolo III. Denuncia, art. 175 del Código Procesal Penal, cuando proceda.
2B-GV-02	Golpear, patear o atacar físicamente a otra persona con una intensidad idónea para lesionarla, aunque la lesión no llegue a producirse.	(E). Protocolo III.
2B-GV-03	Ejecutar, individual o colectivamente, actos constitutivos de acoso escolar en los términos del artículo 62, por cualquier medio.	(E) (AS). Protocolo III.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
2B-GV-04	Amenazar a otra persona, por cualquier medio, con causarle a ella, a su familia o a sus bienes un mal grave y verosímil, o intimidarla con armas u objetos que simulen serlo.	(E). (AS) si causa daño psíquico. Protocolos III y XXVI.
2B-GV-05	Formular, por cualquier medio, una amenaza que tenga como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada, incluidos los avisos falsos de bomba, ataque o tiroteo.	(E) (AS) por disposición legal. Protocolo XXVI.
2B-GV-06	Realizar sobre otra persona actos de significación sexual no consentidos, o incurrir en acoso sexual, exhibición o exposición de otra persona a contenido sexual.	(E) (AS). Protocolo II. Denuncia obligatoria.
2B-GV-07	Obtener, producir, difundir o almacenar imágenes o registros íntimos o de connotación sexual de otra persona sin su consentimiento y, tratándose de menores de edad, en todo caso; o registrar imágenes de otra persona en baños, camarines u otros espacios de intimidad.	(E) (AS). Protocolos II y XXII. Denuncia obligatoria.
2B-GV-08	Difundir, por cualquier medio, imágenes, audios, videos o contenidos, reales o alterados, incluso mediante inteligencia artificial, de un integrante de la comunidad, con el propósito o el efecto de humillarlo, hostigarlo o denigrarlo.	(E). Protocolos III y XXII.
2B-GV-09	Crear o utilizar perfiles, cuentas o contenidos que suplanten a un integrante de la comunidad para exponerlo, engañar a terceros o causarle daño.	(E). Protocolo XXII.
2B-GV-10	Discriminar arbitrariamente a un integrante de la comunidad mediante actos, expresiones, símbolos o exclusiones fundados en su raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, apariencia personal, enfermedad, discapacidad u otra condición personal.	(E). Protocolo XXIII. Medidas formativas de igualdad, art. 16 B LGE.
2B-GV-11	Agredir físicamente, amenazar u hostigar de manera reiterada, por cualquier medio, a un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador del Colegio, en razón o con ocasión de sus funciones, o difundir contenidos que lo denigren.	(E). (AS) si causa daño. Arts. 62 bis y 119.
2B-GV-12	Ejercer represalias, presiones o amenazas contra quien denuncia, declara o colabora en un procedimiento.	(E). Art. 47.
2B-GV-13	Incitar u organizar agresiones entre estudiantes, o grabarlas o difundirlas con ánimo de celebrarlas o propagarlas.	(E). Protocolo III.
2B-GV-14	Portar, poseer, tener, usar o introducir en el establecimiento o en actividades institucionales armas de fuego, armas blancas o cortopunzantes, incluidos cortaplumas y cuchillos, municiones, o artefactos explosivos, incendiarios o pirotécnicos, inclusive armas de juguetes.	(E) (AS). Protocolo XI. Aviso inmediato a Carabineros o PDI.
2B-GV-15	Portar, consumir o encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas no prescritas, en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XIV. Derivación y apoyo.
2B-GV-16	Facilitar, suministrar, vender o distribuir a otros, a cualquier título, alcohol, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.	(E). Protocolo XIV. Denuncia obligatoria.
2B-GV-17	Destruir, inutilizar o dañar gravemente, de forma deliberada, bienes del Colegio o de terceros.	(E). (AS) si afecta infraestructura esencial para el servicio educativo. Reparación.
2B-GV-18	Apropiarse de bienes ajenos o del Colegio sin la voluntad de su dueño.	(E) sólo si se ejecuta con violencia o intimidación en las personas. Restitución.
2B-GV-19	Sustraer instrumentos de evaluación, o adulterar calificaciones, registros del libro de clases u otra documentación oficial del Colegio.	(E).
2B-GV-20	Falsificar la firma de un apoderado o funcionario, suplantar a otro estudiante en una evaluación o adulterar documentos de identidad.	—
2B-GV-21	Acceder sin autorización a sistemas, cuentas o bases de datos del Colegio o de terceros, o alterar, sustraer o eliminar sus datos.	(E). Denuncia cuando proceda.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
2B-GV-22	Abandonar el establecimiento durante la jornada sin autorización, o separarse sin autorización del grupo durante una salida pedagógica, gira o actividad externa.	Aviso inmediato al apoderado. Protocolos VII y XX.
2B-GV-23	Producir, introducir, almacenar, exhibir o difundir en el establecimiento o en actividades institucionales material pornográfico, o material que incite al odio, a la violencia o a la comisión de delitos.	(E) cuando se exhiba o difunda a otros estudiantes. Protocolo II si involucra a menores.
2B-GV-24	Profanar, ultrajar gravemente o destruir de forma deliberada objetos o espacios destinados al culto.	Art. 54 bis.
2B-GV-25	Ejecutar deliberadamente una conducta que genere un riesgo grave para la vida, la integridad o la salud de otras personas, tal como provocar fuego, manipular instalaciones eléctricas o de gas, lanzar objetos desde altura o activar sin motivo alarmas o sistemas de emergencia.	(E). Protocolo XVII.
2B-GV-26	Difundir públicamente, sabiendo que son falsas o sin el menor cuidado por comprobar su veracidad, imputaciones que afecten la honra o la seguridad de un integrante de la comunidad o del Colegio.	Protocolo XXII.
2B-GV-27	Denunciar ante el Colegio o sus autoridades, a sabiendas de su falsedad, hechos atribuidos a un integrante de la comunidad que, de ser efectivos, constituirían una falta o un delito, o fabricar o alterar antecedentes para sustentar una denuncia.	Procedimiento separado. El archivo o la falta de acreditación de la denuncia original no prueba la falsedad (art. 132).

C. CATÁLOGO DE ENSEÑANZA MEDIA (I A IV AÑO)

Faltas leves.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
EM-L-01	Ingresar al establecimiento después de la hora de inicio de la jornada, o a la sala de clases con más de cinco minutos de retraso respecto del inicio de la hora pedagógica, sin causa justificada.	Art. 52. El atraso nunca impedirá el ingreso a clases.
EM-L-02	Presentarse sin los materiales, útiles, tareas o trabajos previamente requeridos, sin causa justificada. No configura esta falta la carencia que obedezca a imposibilidad económica de la familia.	—
EM-L-03	Omitir, sin causa, la presentación del justificativo exigido por una inasistencia o por no realizar la clase de Educación Física.	Art. 52.
EM-L-04	Incumplir las normas de uniforme o de presentación personal del artículo 53.	Nunca impedirá el ingreso ni la permanencia en clases.
EM-L-05	Interrumpir la clase mediante conversaciones, ruidos, desplazamientos u otros actos semejantes, cuando persistan después de la primera instrucción del docente de cesar en ellos.	Arts. 27 bis y 73 ter.
EM-L-06	Permanecer sin autorización en dependencias no habilitadas para estudiantes, o correr en espacios en que ello esté prohibido por razones de seguridad.	—
EM-L-07	Consumir alimentos en la sala durante la clase sin autorización, o solicitar o recibir productos por servicios de reparto externo durante la jornada.	—
EM-L-08	Ensuciar dependencias, mobiliario o materiales del Colegio, sin causarles daño.	Medida reparatoria, art. 94. Con daño: EM-G-11.
EM-L-09	Usar un dispositivo móvil durante la jornada en contravención del artículo 55, sin afectar a terceros.	Arts. 55 a 55 ter. Persistencia: EM-G-18.
EM-L-10	Negarse a ocupar el asiento asignado o a formarse cuando el docente o funcionario a cargo lo instruye.	Art. 27 bis.
EM-L-11	Proferir expresiones groseras o soeces que no se dirijan contra una persona determinada.	Dirigidas contra una persona: EM-G-05.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
EM-L-12	Incumplir medidas sanitarias, de higiene o de aforo dispuestas por la autoridad competente o por el Colegio, mientras se encuentren vigentes y hayan sido informadas.	—
EM-L-13	Comercializar productos dentro del establecimiento sin autorización de la Dirección.	—
EM-L-14	Omitir, sin causa, la ejecución de una instrucción pedagógica ordinaria, sin perturbar la actividad de los demás.	Desobediencia abierta: EM-G-04.
EM-L-15	Retener u omitir entregar al apoderado una comunicación oficial del Colegio que haya sido confiada al estudiante.	—
EM-L-16	Inasistir sin justificación a una actividad de representación oficial del Colegio a la que el estudiante se hubiere comprometido.	—
EM-L-17	Comportarse de manera irrespetuosa en el oratorio o durante una celebración religiosa, sin llegar a perturbarla.	Art. 54 bis. Perturbación: EM-G-17.
EM-L-18	Usar dentro del establecimiento vestimentas o accesorios que impidan sustancialmente la identificación facial, sin que respondan a necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas.	Art. 53 bis.

Faltas graves.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
EM-G-01	Incurrir por tercera vez, dentro de un mismo semestre, en una falta leve del mismo código, en las condiciones del artículo 72 ter.	—
EM-G-02	Salir de la sala o abandonar la actividad sin autorización, o ausentarse de una clase permaneciendo dentro del establecimiento.	Aviso inmediato a Inspectoría General.
EM-G-03	Perturbar la clase de manera persistente y deliberada después de agotadas las intervenciones graduadas del artículo 27 bis, afectando de modo relevante el aprendizaje de los demás.	Art. 73 ter. No habilita por sí sola el Título XV.
EM-G-04	Desobedecer abierta y reiteradamente una instrucción legítima, clara y razonable de un docente o funcionario, relativa a la actividad educativa, la seguridad o la convivencia. La expresión respetuosa del desacuerdo no constituye desobediencia.	Art. 73 ter.
EM-G-05	Dirigir a otra persona de la comunidad insultos, burlas, apodos, gestos o expresiones ofensivas, por cualquier medio, sin llegar a constituir las faltas EM-GV-03, EM-GV-10 o EM-GV-11.	Medida reparatoria. Contra un trabajador: agravante 9 del art. 73 quinquies y art. 119.
EM-G-06	Empujar, escupir, hacer zancadillas o ejercer otro contacto físico agresivo de baja intensidad contra otra persona, sin causarle lesión.	Con lesión: EM-GV-01.
EM-G-07	Participar en juegos o bromas que impliquen contacto físico brusco o expongan a otros a un riesgo, tales como arrojar agua u objetos o desconectar equipos, sin causar lesión ni daño.	—
EM-G-08	Excluir o aislar deliberadamente a un estudiante de una actividad o grupo con el propósito de menoscabarlo, cuando la conducta no alcance la reiteración propia del acoso escolar.	Con reiteración: EM-GV-03.
EM-G-09	Fotografiar, filmar o grabar a un integrante de la comunidad sin su consentimiento, sin difundir el registro.	Art. 72 bis, inciso final. Con difusión lesiva: EM-GV-08.
EM-G-10	Publicar o difundir, en redes sociales o servicios de mensajería, comentarios, rumores o contenidos que menoscaben la honra de una persona determinada de la comunidad, sin llegar a constituir las faltas EM-GV-08 o EM-GV-26.	Protocolos III y XXII.
EM-G-11	Causar daño o deterioro de menor entidad a bienes del Colegio o de terceros.	Reparación o reposición, art. 94. Daño grave: EM-GV-17.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
EM-G-12	Alterar la configuración de equipos del Colegio o instalar en ellos programas o aplicaciones sin autorización.	Acceso indebido: EM-GV-21.
EM-G-13	Incumplir, sin causa razonable, una medida formativa, reparatoria o disciplinaria impuesta por resolución firme, o el compromiso formal suscrito.	—
EM-G-14	Copiar o facilitar respuestas en una evaluación, presentar como propio un trabajo ajeno, o utilizar ayudas o herramientas de inteligencia artificial en contravención de instrucciones pedagógicas previamente informadas.	Art. 58 y Protocolo XVIII. La calificación no se usará como sanción.
EM-G-17	Perturbar deliberadamente una celebración religiosa, o usar de modo gravemente irrespetuoso los espacios u objetos destinados al culto.	Art. 54 bis.
EM-G-18	Persistir en el uso no autorizado de un dispositivo móvil después de la instrucción de guardarlo o apagarlo.	Art. 55 ter. Nunca retiro forzoso.

Faltas gravísimas.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
EM-GV-01	Agredir físicamente a un integrante de la comunidad o a un tercero presente en el establecimiento, causándole lesiones.	(E) (AS). Protocolo III. Denuncia, art. 175 del Código Procesal Penal, cuando proceda.
EM-GV-02	Golpear, patear o atacar físicamente a otra persona con una intensidad idónea para lesionarla, aunque la lesión no llegue a producirse.	(E). Protocolo III.
EM-GV-03	Ejecutar, individual o colectivamente, actos constitutivos de acoso escolar en los términos del artículo 62, por cualquier medio.	(E) (AS). Protocolo III.
EM-GV-04	Amenazar a otra persona, por cualquier medio, con causarle a ella, a su familia o a sus bienes un mal grave y verosímil, o intimidarla con armas u objetos que simulen serlo.	(E). (AS) si causa daño psíquico. Protocolos III y XXVI.
EM-GV-05	Formular, por cualquier medio, una amenaza que tenga como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada, incluidos los avisos falsos de bomba, ataque o tiroteo.	(E) (AS) por disposición legal. Protocolo XXVI.
EM-GV-06	Realizar sobre otra persona actos de significación sexual no consentidos, o incurrir en acoso sexual, exhibición o exposición de otra persona a contenido sexual.	(E) (AS). Protocolo II. Denuncia obligatoria.
EM-GV-07	Obtener, producir, difundir o almacenar imágenes o registros íntimos o de connotación sexual de otra persona sin su consentimiento y, tratándose de menores de edad, en todo caso; o registrar imágenes de otra persona en baños, camarines u otros espacios de intimidad.	(E) (AS). Protocolos II y XXII. Denuncia obligatoria.
EM-GV-08	Difundir, por cualquier medio, imágenes, audios, videos o contenidos, reales o alterados, incluso mediante inteligencia artificial, de un integrante de la comunidad, con el propósito o el efecto de humillarlo, hostigarlo o denigrarlo.	(E). Protocolos III y XXII.
EM-GV-09	Crear o utilizar perfiles, cuentas o contenidos que suplanten a un integrante de la comunidad para exponerlo, engañar a terceros o causarle daño.	(E). Protocolo XXII.
EM-GV-10	Discriminar arbitrariamente a un integrante de la comunidad mediante actos, expresiones, símbolos o exclusiones fundados en su raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, apariencia personal, enfermedad, discapacidad u otra condición personal.	(E). Protocolo XXIII. Medidas formativas de igualdad, art. 16 B LGE.
EM-GV-11	Agredir físicamente, amenazar u hostigar de manera reiterada, por cualquier medio, a un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador del Colegio, en razón o con ocasión de sus funciones, o difundir contenidos que lo denigren.	(E). (AS) si causa daño. Arts. 62 bis y 119.

Código	Descripción de la conducta	Efectos especiales y remisiones
EM-GV-12	Ejercer represalias, presiones o amenazas contra quien denuncia, declara o colabora en un procedimiento.	(E). Art. 47.
EM-GV-13	Incitar u organizar agresiones entre estudiantes, o grabarlas o difundirlas con ánimo de celebrarlo o propagarlas.	(E). Protocolo III.
EM-GV-14	Portar, poseer, tener, usar o introducir en el establecimiento o en actividades institucionales armas de fuego, armas blancas o cortopunzantes, incluidos cortaplumas y cuchillos, municiones, o artefactos explosivos, incendiarios o pirotécnicos, inclusive armas de juguetes. Portar réplicas o imitaciones de armas en el establecimiento o en actividades institucionales.	(E) (AS). Protocolo XI. Aviso inmediato a Carabineros o PDI.
EM-GV-15	Portar, consumir o encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas no prescritas, en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XIV. Derivación y apoyo.
EM-GV-16	Facilitar, suministrar, vender o distribuir a otros, a cualquier título, alcohol, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.	(E). Protocolo XIV. Denuncia obligatoria.
EM-GV-17	Destruir, inutilizar o dañar gravemente, de forma deliberada, bienes del Colegio o de terceros.	(E). (AS) si afecta infraestructura esencial para el servicio educativo. Reparación.
EM-GV-18	Apropiarse de bienes ajenos o del Colegio sin la voluntad de su dueño.	(E) sólo si se ejecuta con violencia o intimidación en las personas. Restitución.
EM-GV-19	Sustraer instrumentos de evaluación, o adulterar calificaciones, registros del libro de clases u otra documentación oficial del Colegio.	(E).
EM-GV-20	Falsificar la firma de un apoderado o funcionario, suplantar a otro estudiante en una evaluación o adulterar documentos de identidad.	—
EM-GV-21	Acceder sin autorización a sistemas, cuentas o bases de datos del Colegio o de terceros, o alterar, sustraer o eliminar sus datos.	(E). Denuncia cuando proceda.
EM-GV-22	Abandonar el establecimiento durante la jornada sin autorización, o separarse sin autorización del grupo durante una salida pedagógica, gira o actividad externa.	Aviso inmediato al apoderado. Protocolos VII y XX.
EM-GV-23	Producir, introducir, almacenar, exhibir o difundir en el establecimiento o en actividades institucionales material pornográfico, o material que incite al odio, a la violencia o a la comisión de delitos.	(E) cuando se exhiba o difunda a otros estudiantes. Protocolo II si involucra a menores.
EM-GV-24	Profanar, ultrajar gravemente o destruir de forma deliberada objetos o espacios destinados al culto.	Art. 54 bis.
EM-GV-25	Ejecutar deliberadamente una conducta que genere un riesgo grave para la vida, la integridad o la salud de otras personas, tal como provocar fuego, manipular instalaciones eléctricas o de gas, lanzar objetos desde altura o activar sin motivo alarmas o sistemas de emergencia.	(E). Protocolo XVII.
EM-GV-26	Difundir públicamente, sabiendo que son falsas o sin el menor cuidado por comprobar su veracidad, imputaciones que afecten la honra o la seguridad de un integrante de la comunidad o del Colegio.	Protocolo XXII.
EM-GV-27	Denunciar ante el Colegio o sus autoridades, a sabiendas de su falsedad, hechos atribuidos a un integrante de la comunidad que, de ser efectivos, constituirían una falta o un delito, o fabricar o alterar antecedentes para sustentar una denuncia.	Procedimiento separado. El archivo o la falta de acreditación de la denuncia original no prueba la falsedad (art. 132).
EM-G-15	Portar o consumir tabaco, cigarrillos electrónicos o vaporizadores en el establecimiento o en actividades institucionales.	Protocolo XIV.

Artículo 73 ter. Reglas especiales sobre perturbación de clases y desobediencia

La interrupción ocasional, de baja intensidad y susceptible de corrección inmediata se abordará como situación de manejo pedagógico conforme al artículo 27 bis, y sólo configurará la falta leve de interrupción de la clase cuando persista

tras la primera instrucción. La perturbación persistente y deliberada que subsista después de agotadas las intervenciones graduadas de dicho artículo configura la falta grave de perturbación persistente de la clase.

La desobediencia se apreciará únicamente respecto de instrucciones legítimas, claras, razonables, proporcionadas y vinculadas con la actividad educativa, la seguridad o la convivencia, y siempre que hayan sido comprendidas por el estudiante. La interrupción de clases que se produzca mediante amenaza configura la falta gravísima de amenaza que interrumpe las clases; la que se produzca mediante agresión, porte o uso de armas, daño grave u otra conducta gravísima se calificará conforme a la falta respectiva. La sola interrupción de las actividades, sin amenaza ni daño a la integridad de las personas o a la infraestructura, no constituye por sí misma un acto que afecte gravemente la convivencia escolar para los efectos del Título XV.

No se entenderá configurada ninguna de estas faltas cuando la conducta obedezca a una desregulación emocional o conductual, a una crisis o a una condición de salud, discapacidad o neurodesarrollo, casos en que se aplicará el Protocolo XVI.

Artículo 73 quáter. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes las siguientes.

1. La irreprochable conducta anterior del estudiante, entendida como la ausencia de faltas graves o gravísimas registradas en los doce meses anteriores.
2. El reconocimiento oportuno y espontáneo de los hechos.
3. La reparación del daño, o el esfuerzo serio por repararlo, antes de la resolución, incluido el cumplimiento de un acuerdo alcanzado conforme al Protocolo IV.
4. La colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.
5. Haber actuado en respuesta inmediata a una provocación o agresión previa de la persona afectada.
6. La existencia de circunstancias personales, familiares o de salud que disminuyan razonablemente la comprensión de la norma o la capacidad de autorregulación del estudiante.

Artículo 73 quinquies. Circunstancias agravantes

Son circunstancias agravantes las siguientes.

1. La reiteración, en los términos del artículo 72 ter.
2. La premeditación o planificación de la conducta.
3. El abuso de una posición de superioridad por edad, fuerza, número o ascendiente sobre la persona afectada.
4. La especial vulnerabilidad de la persona afectada por su edad, discapacidad, necesidad educativa especial u otra condición.
5. La actuación concertada con otros.
6. El empleo de medios tecnológicos que amplifiquen la difusión o la permanencia del daño.
7. La ejecución de la conducta ante otras personas con el propósito de humillar a la afectada.
8. El incumplimiento de una condicionalidad o de un compromiso formal vigente relativo a conductas de la misma naturaleza.
9. Que la persona afectada sea un trabajador del Colegio y la conducta se ejecute en razón o con ocasión de sus funciones.

No constituye agravante el ejercicio del derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo o a controvertir los cargos. Tampoco podrá considerarse agravante una circunstancia que la propia descripción de la falta ya considere.

Artículo 73 sexies. Determinación de la medida

Dentro del marco que corresponde a cada categoría de falta, la autoridad competente elegirá, mediante decisión fundada, la medida o combinación de medidas proporcionadas al caso, considerando la naturaleza y los efectos del hecho, el daño o riesgo causado, la forma de participación, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren, la edad y la etapa de desarrollo del estudiante, sus necesidades de apoyo y las medidas aplicadas con anterioridad. Toda medida disciplinaria irá acompañada de medidas formativas, reparatorias o de apoyo idóneas para prevenir la reiteración y restablecer la convivencia.

Las faltas leves darán lugar a medidas pedagógicas y formativas, amonestación verbal, registro objetivo en la hoja de vida y, en caso de reiteración, amonestación escrita. Las faltas graves admitirán, además, la amonestación escrita y, sólo cuando las demás medidas resulten insuficientes, la suspensión de clases por uno o dos días. Las faltas gravísimas admitirán, además, la suspensión de tres a cinco días y la condicionalidad de matrícula. La cancelación de matrícula y la expulsión sólo procederán respecto de las conductas señalados con la mención (E), por las vías y con los requisitos de los Títulos XV y XVI.

Concurriendo sólo atenuantes, la autoridad preferirá las medidas de menor intensidad del marco y podrá aplicar exclusivamente medidas formativas y reparatorias; concurriendo sólo agravantes, podrá aplicar las de mayor intensidad. Si concurren unas y otras, las compensará racionalmente. En ningún caso la concurrencia de agravantes permitirá imponer una medida que no corresponda a la categoría de la falta.

TÍTULO XII. PROCEDIMIENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DECISIÓN Y REVISIÓN

Artículo 74. Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse por denuncia, reclamo, comunicación, observación directa, informe de funcionario, antecedentes documentales o cualquier información seria que permita advertir una posible infracción al Reglamento o una afectación a la convivencia educativa.

Artículo 75. Admisibilidad inicial

Recibidos los antecedentes, la Dirección o quien ésta designe evaluará si corresponde activar un protocolo, adoptar medidas de resguardo, iniciar una investigación, derivar a otra instancia, solicitar antecedentes adicionales o cerrar fundadamente la presentación por falta manifiesta de elementos mínimos.

No podrá cerrarse sin verificación inicial una presentación que dé cuenta de hechos que puedan constituir acoso, violencia, discriminación, vulneración de derechos o delito. Todo cierre será fundado, se registrará y, cuando el denunciante esté identificado, se le comunicará con indicación de las vías de que dispone ante las autoridades competentes.

Artículo 76. Notificación de apertura

Cuando se abra investigación, se notificará por escrito a las personas involucradas y, tratándose de estudiantes, a sus madres, padres o apoderados. La notificación deberá indicar hechos investigados, calificación preliminar, derechos, autoridad responsable, eventuales medidas de resguardo y plazos aplicables.

Artículo 77. Derechos de las personas involucradas

Durante el procedimiento se garantizará el derecho a conocer los hechos atribuidos, ser oído, presentar descargos, acompañar antecedentes, solicitar diligencias pertinentes, recibir trato digno, mantener confidencialidad, obtener resolución fundada e impugnar cuando proceda.

Artículo 78. Presunción de inocencia

Ninguna persona será tratada como responsable antes de que los hechos sean debidamente establecidos mediante procedimiento racional y justo. Las medidas de resguardo no constituirán sanción ni prejuzgamiento.

Artículo 79. Investigador o autoridad a cargo

La Dirección designará a una persona o equipo a cargo de recopilar antecedentes, practicar entrevistas, revisar registros, solicitar informes y elaborar una propuesta o informe final. La designación deberá asegurar imparcialidad y competencia suficiente.

Artículo 80. Entrevistas

Las entrevistas deberán realizarse en un espacio adecuado, con lenguaje respetuoso y registro escrito y/o de audio e imágenes. Tratándose de estudiantes, se considerará su edad y madurez, evitando reiteraciones innecesarias y procurando la presencia de adulto responsable cuando corresponda. El registro en audio o imágenes sólo se empleará cuando resulte necesario y proporcionado a la finalidad de la diligencia, se informará previamente a la persona

entrevistada o a su representante, y su acceso, conservación y supresión se regirán por el artículo 49 y por la normativa de protección de datos aplicable.

Artículo 81. Prueba y antecedentes

Podrán considerarse declaraciones, registros institucionales, correos, capturas, imágenes, videos, informes, documentos, antecedentes pedagógicos y cualquier otro medio lícito, pertinente y proporcional. La valoración deberá ser razonada y no meramente acumulativa.

Artículo 81 bis. Valor inicial del relato profesional y deber de corroboración

El relato escrito, circunstanciado y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá un antecedente idóneo para fundar medidas inmediatas de resguardo, contención o protección cuando los hechos descritos revelen riesgo, violencia o alteración grave del proceso educativo. Su valor inicial no importará presunción de responsabilidad disciplinaria ni relevará al establecimiento del deber de investigar, oír a las personas involucradas y ponderar los demás antecedentes conforme al debido proceso.

Artículo 82. Medidas de resguardo durante el procedimiento

La autoridad podrá adoptar medidas de protección desde el inicio y durante todo el procedimiento, tales como acompañamiento, restricción de contacto, separación de espacios, ajustes de horarios, supervisión reforzada, derivación o apoyo psicosocial.

Artículo 82 bis. Medidas inmediatas frente a violencia, amenaza o alteración grave

Cuando existan antecedentes objetivos de violencia, amenaza o riesgo actual, la autoridad competente podrá adoptar, antes o al inicio del procedimiento, medidas inmediatas, proporcionales y fundadas destinadas a contener la situación, proteger a las personas y asegurar la continuidad del servicio educativo. Estas medidas no tendrán naturaleza sancionatoria y deberán revisarse cuando cambien las circunstancias que las justificaron.

Artículo 83. Plazos

Los procedimientos se desarrollarán con celeridad compatible con una investigación suficiente y con el derecho de defensa. En el procedimiento general, la investigación no excederá de 15 hábiles escolares, prorrogables fundadamente por una sola vez y por igual período, sin sobrepasar los límites legales que resulten aplicables. Tratándose de estudiantes, la investigación no podrá exceder en caso alguno el plazo máximo de dos meses fijado por el artículo 16 E, letra g), de la Ley General de Educación, y se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad, asegurando a los involucrados el derecho a ser oídos y a presentar antecedentes, y evitando su revictimización. Cuando se haya dispuesto la suspensión cautelar del Título XV, el procedimiento deberá resolverse dentro del plazo legal de diez días hábiles contado desde la notificación de dicha medida. Los plazos de reconsideración se regirán por el artículo 87 y por la norma legal especial correspondiente. Los protocolos podrán establecer plazos internos más breves para actuaciones de resguardo o gestión; ninguna regla interna sobre días hábiles escolares podrá modificar, suspender o ampliar un plazo fijado directamente por la ley.

Artículo 84. Informe de cierre

Concluida la recopilación de antecedentes, la autoridad a cargo elaborará un informe que contenga hechos establecidos, antecedentes considerados, análisis de credibilidad y consistencia, calificación reglamentaria, circunstancias atenuantes o agravantes, medidas sugeridas y fundamentos.

Artículo 85. Resolución fundada

La autoridad competente dictará resolución escrita, clara y fundada, indicando hechos acreditados, normas aplicables, ponderación de antecedentes, medida adoptada, razones de proporcionalidad, forma de cumplimiento, seguimiento y recursos disponibles.

Artículo 86. Notificación de la resolución

La resolución será notificada por los canales oficiales al estudiante y a su madre, padre o apoderado, o al adulto involucrado según corresponda. La notificación deberá dejar constancia de fecha, medio, contenido esencial y plazo para solicitar revisión.

Artículo 87. Reconsideración y reglas especiales de impugnación

La persona afectada podrá solicitar por escrito la reconsideración de una medida ante la autoridad que la dictó, acompañando los fundamentos y antecedentes que estime pertinentes. El plazo interno general será de cinco días hábiles escolares, salvo que la ley establezca una regla especial. Tratándose de expulsión o cancelación de matrícula por la vía ordinaria, el plazo será de quince días desde la notificación. En el procedimiento especial regulado en el Título XV, será de cinco días desde la respectiva notificación, en los términos del artículo 6, letra d), del DFL N.º 2 de 1998. Cuando corresponda legalmente, la Dirección resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, que deberá pronunciarse por escrito y tener a la vista los antecedentes técnicos disponibles. La notificación de la decisión indicará con precisión la vía aplicada, el plazo pertinente y su fecha de vencimiento. Los efectos de la reconsideración sobre una suspensión cautelar serán únicamente los previstos por la ley para el procedimiento correspondiente.

Artículo 88. Cierre y seguimiento

Ejecutoriada la decisión, el Colegio realizará seguimiento de las medidas adoptadas, evaluará su cumplimiento, acompañará a las personas involucradas y dejará constancia del cierre del procedimiento.

Artículo 89. Determinación de la vía procedimental

Las faltas leves se abordarán mediante aplicación directa por el docente, el profesor jefe o el inspector que las presencie o tome conocimiento directo de ellas, quien, previa audiencia breve del estudiante, podrá aplicar medidas pedagógicas y formativas y la amonestación verbal, y registrará objetivamente la falta en la hoja de vida. La amonestación escrita exigirá, además, la entrevista del artículo 101 y la constancia de los descargos del estudiante.

Las faltas graves y gravísimas se conocerán en el procedimiento general del Título XII, que iniciará la Directora o el integrante del equipo directivo que ésta designe. Cuando la medida examinada fuere la cancelación de matrícula o la expulsión, la vía se determinará conforme al artículo 102 bis. La resolución de inicio fijará una sola vía, la que no podrá alterarse en perjuicio del estudiante.

Ninguna medida disciplinaria podrá aplicarse sin procedimiento previo, racional y justo, sin perjuicio de las medidas de resguardo, de protección o cautelares que procedan conforme a este Reglamento.

Artículo 90. Finalidad y principios de las medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias tienen por finalidad que el estudiante comprenda el daño causado, asuma la responsabilidad por su conducta y restablezca la convivencia. Serán siempre respetuosas de la dignidad del estudiante, inclusivas y no discriminatorias, previamente establecidas en este Reglamento, proporcionales a la falta, orientadas a la reparación y al aprendizaje y acordes con la edad y el nivel educativo. Su gradualidad se rige por el artículo 73 sexies y su aplicación se registrará en la hoja de vida del estudiante.

En educación parvularia no se aplicarán medidas disciplinarias por infracciones a la convivencia. Se privilegiarán medidas pedagógicas, formativas, de acompañamiento y apoyo, orientadas al desarrollo progresivo de la empatía, la comprensión de las normas y la resolución pacífica de conflictos, conforme al artículo 121.

TÍTULO XIII. CUADRO DE VÍAS, PLAZOS Y AUTORIDADES

El cuadro siguiente sistematiza, con fines de consulta, las reglas de los Títulos XII, XV y XVI. No crea procedimientos, plazos ni competencias distintos de los que en ellos se establecen; en caso de discrepancia prevalecerá el texto del articulado. Toda notificación indicará la vía aplicada, el plazo pertinente y su fecha de vencimiento.

Vía	Procede	Plazos principales	Revisión	Resuelve
Procedimiento general (Título XII)	Faltas leves, graves y gravísimas cuya medida no sea la cancelación de matrícula ni la expulsión.	Descargos en el plazo indicado en la notificación de apertura (art. 76). Investigación de hasta veinte días hábiles escolares, prorrogable una vez; máximo legal de dos meses.	Reconsideración dentro de cinco días hábiles ante la misma autoridad (art. 87).	La autoridad del art. 101; la suspensión y la condicionalidad, la Directora.
Cancelación o expulsión por la vía ordinaria (Título XVI)	Faltas con mención (E), sin suspensión cautelar.	Representación previa y medidas de apoyo, salvo atentado directo a la integridad (arts. 110 bis y 111). Informe de la comisión (art. 113). Descargos dentro de cinco días hábiles.	Reconsideración dentro de quince días desde la notificación, previa consulta escrita al Consejo de Profesores.	La Directora, en forma exclusiva.
Procedimiento especial Aula Segura (Título XV)	Actos que afectan gravemente la convivencia escolar (AS), o faltas con mención (E) cuando se disponga suspensión cautelar.	Resolución dentro de diez días hábiles desde la notificación de la suspensión cautelar. Descargos dentro de cinco días hábiles.	Reconsideración dentro de cinco días desde la notificación; amplía la suspensión hasta su resolución; consulta escrita al Consejo de Profesores.	La Directora, en forma exclusiva.
Suspensión como medida de protección (art. 96)	Cuando la persona afectada no pueda ser protegida por otro medio.	Hasta quince días hábiles; sólo renovable si el denunciado reitera la falta durante el procedimiento.	Revisión cuando cambien las circunstancias que la justificaron.	La Directora.
Comunicaciones posteriores (art. 110)	Toda expulsión o cancelación de matrícula aplicada.	Cinco días hábiles para informar a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial.	—	La Directora.

TÍTULO XIV. MEDIDAS PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS, REPARATORIAS, PSICOSOCIALES, PROTECTORAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 91. Diferenciación de medidas

El Colegio distinguirá cuidadosamente entre medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, psicosociales, protectoras, cautelares y disciplinarias. La confusión entre ellas puede afectar la legalidad de la actuación institucional y la comprensión de los derechos y deberes de los involucrados. Cada medida deberá aplicarse según su naturaleza propia, con fundamento, registro, proporcionalidad y seguimiento, evitando que medidas de apoyo sean utilizadas como sanciones encubiertas o que sanciones sean presentadas como simples orientaciones.

Artículo 92. Medidas pedagógicas

Son aquellas orientadas al aprendizaje, a la continuidad educativa y a la mejora de habilidades académicas o escolares. Podrán consistir en tutorías, reforzamiento, actividades guiadas, adecuaciones pedagógicas, acompañamiento docente, planes de trabajo y otras acciones semejantes.

Artículo 93. Medidas formativas

Son aquellas destinadas a que el estudiante comprenda la norma transgredida, reconozca el impacto de su conducta, fortalezca su autorregulación y desarrolle habilidades de convivencia. Podrán incluir entrevistas reflexivas, compromisos de mejora, jornadas de reflexión, talleres, trabajos formativos y acompañamiento orientador.

Artículo 94. Medidas reparatorias

Son aquellas destinadas a restituir, compensar o simbolizar la reparación del daño causado, siempre que resulten pertinentes y respetuosas de la dignidad de las personas. Podrán comprender disculpas formales, reposición de bienes, acciones de colaboración, compromisos de no repetición o acuerdos restaurativos, cuando la naturaleza del caso lo permita. Las medidas que exijan la participación de la persona afectada, tales como las disculpas o los acuerdos restaurativos, requerirán su consentimiento libre e informado y no podrán imponérsele; ninguna reparación se ejecutará en condiciones de exposición pública.

Artículo 95. Medidas psicosociales

Son acciones de apoyo, acompañamiento, derivación o seguimiento destinadas a abordar factores emocionales, familiares, sociales o conductuales que inciden en la convivencia o en el bienestar del estudiante o de otros integrantes de la comunidad.

Artículo 96. Medidas de protección o resguardo

Son medidas inmediatas, temporales y proporcionales destinadas a proteger a una persona que pueda encontrarse en situación de riesgo o afectación. Pueden consistir en acompañamiento, separación preventiva de espacios, ajustes de horarios, restricción de contacto, supervisión reforzada, derivación externa o cualquier otra medida idónea. Cuando la protección de la persona afectada no pueda alcanzarse por ningún otro medio, podrá disponerse la suspensión del estudiante a quien se atribuyen los hechos, en calidad de medida de protección. Esta suspensión es distinta de la medida cautelar del Título XV: no podrá extenderse por más de quince días hábiles, exigirá resolución fundada, monitoreo pedagógico y

medidas que resguarden la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante suspendido. Vencido el plazo sin haberse concluido el procedimiento, la protección deberá mantenerse mediante otra medida idónea; sólo podrá volver a aplicarse si el denunciado reitera la falta durante la tramitación, caso en el cual la investigación concluirá antes del término del nuevo plazo, conforme al artículo 16 E, letra j), de la Ley General de Educación.

Artículo 97. Medidas cautelares

Son medidas excepcionales adoptadas dentro de un procedimiento, antes de la resolución final, con el fin de proteger a la comunidad o asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento. La suspensión cautelar sólo procederá en los casos y condiciones establecidos por la ley y este Reglamento. La medida cautelar de suspensión regulada en el Título XV no se confunde con la suspensión protectora del artículo 96 ni con la sanción de suspensión del artículo 101. La primera resguarda el desarrollo del procedimiento en las hipótesis de Aula Segura; la segunda protege a una persona afectada

mientras subsiste el riesgo; la tercera es una sanción que supone falta acreditada. Ninguna medida de resguardo o cautelar podrá aplicarse como sanción anticipada. Si en definitiva se impusiere la sanción de suspensión, los días de suspensión cautelar o protectora cumplidos se imputarán a ella; si se impusiere la expulsión o la cancelación de matrícula, la suspensión cautelar no se considerará sanción, conforme al artículo 6, letra d), del DFL N.º 2 de 1998.

Artículo 98. Medidas disciplinarias

Son consecuencias formales aplicables a infracciones acreditadas al Reglamento. Sólo procederán previa tramitación del procedimiento que corresponda, respetando el debido proceso, la proporcionalidad, la gradualidad y la finalidad educativa.

Las medidas disciplinarias aplicables a estudiantes son exclusivamente la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión de clases, la condicionalidad de matrícula, la cancelación de matrícula y la expulsión, además de las restricciones accesorias del artículo 101. La citación del apoderado, el compromiso formativo y la jornada pedagógica no son medidas disciplinarias, sino actuaciones formativas que pueden acompañarlas. En Educación Parvularia no procederán medidas disciplinarias por infracciones a la convivencia, sin perjuicio de las medidas pedagógicas, formativas, de apoyo y acompañamiento que resulten necesarias.

Artículo 99. Prohibición de medidas humillantes o arbitrarias

Quedan prohibidas las medidas que expongan al estudiante a humillación pública, ridiculización, castigo físico, aislamiento indebido, trato degradante, privación de alimentación, afectación ilegítima de evaluaciones, exclusión automática de actividades, retiro informal del establecimiento como sanción o cualquier actuación incompatible con la dignidad de la persona.

Artículo 100. Modalidades de las medidas formativas y reparatorias

Servicio comunitario: Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: ordenar o asear el espacio que el propio estudiante haya ensuciado, colaborar en el cuidado del jardín, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, etc. Estas actividades serán siempre supervisadas, adecuadas a la edad del estudiante, exentas de riesgo y de toda connotación humillante, y no sustituirán las funciones del personal del Colegio.

Servicio Pedagógico: Contempla una acción en tiempo libre del estudiante que, asesorado por un docente, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, etc.

Jornada de Reflexión: Citación al estudiante a una jornada de reflexión o a jornada extraordinaria de estudio: El estudiante será citado un día después de clases, durante la semana, a una jornada de reflexión o de estudios o de trabajos académicos. El estudiante trabajará con Orientación, quien dará el insumo necesario para la jornada de reflexión. En caso de la jornada extraordinaria se trabajará con profesional a cargo y el estudiante deberá traer los materiales e insumos necesarios, ya sea para estudiar alguna materia o terminar algún trabajo.

Acto reparatorio: Constituye una manera de resarcir el mal causado y está establecido con carácter educativo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas. Sólo podrá operar en reemplazo de la sanción cuando éstas importen faltas menores y, excepcionalmente, por resolución fundada de la Directora ante faltas mayores. Estos actos deben considerar los siguientes criterios:

En principio, serán propuestos por el infractor. En caso de no operar lo anterior, la reparación consistirá en la realización de cualquier acción destinada a reparar el daño causado. En caso de no poder repararse físicamente el daño, el infractor podrá ofrecer disculpas formales, en condiciones que no importen exposición ni humillación alguna. En caso de no operar ninguna de las anteriores, se procederá a aplicar la sanción establecida para la falta cometida.

Conciliación: Consiste en precaver un conflicto o la solución de uno, en desarrollo o comprobado, que no afecte gravemente el Proyecto Educativo Institucional y significará el acercamiento entre las partes, contando siempre con el acompañamiento de un funcionario capacitado en el área y designado por la Directora, que tendrá como misión acercar a las partes y evitar la agudización del conflicto. El cambio de curso no constituye una medida de conciliación y se rige por el Protocolo XV

Recordatorio de la expectativa de la clase: Consiste en un diálogo que busca recordar al alumno las conductas y/o acciones que se esperan de él o ella durante la clase, explicitadas al inicio de la lección. Procede cuando el alumno manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.

Diálogo grupal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de alumnos respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de alumnos manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, personal del Colegio o miembros del Equipo de Convivencia Educativa quienes apliquen esta medida.

Investigación y preparación de un tema atinente a la falta y exposición del trabajo frente a otros: Consiste en una actividad que busca hacer reflexionar a un alumno o grupo de alumnos, respecto de cómo las acciones realizadas atentan contra la buena convivencia escolar o contra el entorno: para esto deben investigar sobre el tema asignado, en un tiempo determinado y luego exponerse frente al grupo o la comisión que se designe. Procede cuando el alumno o el grupo de alumnos manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.

Escribir un ensayo sobre el tema atinente a la falta: Consiste en una actividad que busca hacer reflexionar a un alumno respecto de cómo las acciones realizadas atentan contra la buena convivencia escolar o contra el entorno: para esto deben escribir un ensayo sobre el tema asignado, cumpliendo con los criterios que se le indiquen, para ser entregado en el tiempo asignado a los profesores, personal del Colegio o miembros del Equipo de Convivencia Educativa que han aplicado esta medida. Procede cuando el alumno manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.

Retiro transitorio de la sala: cuando la conducta del estudiante altere el desarrollo de la clase e impida el aprendizaje de sus compañeros, el docente, en ejercicio de las atribuciones del artículo 8 bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación, podrá disponer su retiro transitorio del aula por el tiempo que dure la clase. El estudiante permanecerá siempre bajo supervisión de un adulto, en la biblioteca u otro espacio idóneo, con una actividad académica asignada, dejándose constancia en el libro de clases.

Participación en talleres con alumnos: Corresponde a acciones realizadas por el personal del Colegio y/o miembros del Equipo de Convivencia Educativa, donde, en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los alumnos herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros. Será aplicada por Dirección de ciclo o Coordinador de Convivencia Educativa.

Talleres con apoderados: Corresponde a acciones donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los alumnos el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros. Será aplicada por Dirección de ciclo o Coordinador de Convivencia Educativa.

Derivación al equipo de psicología o psicopedagogía del Colegio: Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del alumno de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al alumno para que sea apoyado por la Psicóloga u Orientador del Colegio, quienes abordarán la situación del alumno y posterior presentación plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el alumno adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el Equipo de Convivencia Educativa podrá derivar los antecedentes a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de Convivencia Educativa, con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del alumno.

Solicitud a los padres de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el Colegio esté en condiciones de realizar a favor del alumno en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, se podrá

solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al alumno. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al Colegio de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del alumno.

Artículo 101. Competencia y régimen de las medidas disciplinarias

La amonestación verbal podrá ser aplicada por el docente, el profesor jefe o el inspector, en los términos del artículo 89. La amonestación escrita será aplicada por la Dirección de Ciclo. La suspensión de clases, la condicionalidad de matrícula y las restricciones accesorias de este artículo serán resueltas por la Directora mediante acto fundado, previo procedimiento del Título XII. La cancelación de matrícula y la expulsión sólo podrán ser decididas por la Directora, con estricta sujeción a los Títulos XV y XVI. Ninguna autoridad podrá aplicar una medida fuera de la competencia que este artículo le asigna, ni aplicarla por analogía.

Amonestación verbal. Consiste en el llamado de atención verbal, formulado en privado y con lenguaje respetuoso, que expresa al estudiante la falta cometida y la conducta esperada. Se registrará sucinta y objetivamente en la hoja de vida.

Amonestación escrita. Consiste en el documento que consigna la falta acreditada, su código y las expectativas de mejora, entregado en entrevista al estudiante y a su apoderado, cuyos descargos constarán en ella. La negativa del apoderado a firmarla no afecta su validez y se dejará constancia de ella.

Suspensión. Consiste en la prohibición temporal de asistir al colegio. El estudiante podrá rendir las evaluaciones programadas durante la suspensión y recibirá un plan de trabajo que resguarde la continuidad de sus aprendizajes. Los estudiantes de enseñanza básica serán retirados por su apoderado o por un adulto autorizado por éste; los de enseñanza media podrán hacerlo con autorización escrita del apoderado.

Condicionalidad de matrícula. Se rige por el artículo 114.

Actuaciones formativas concurrentes. Podrán acompañar a cualquier medida, sin constituir sanción, la citación formal del apoderado en los términos de los artículos 26 bis y 27 quinquies; el compromiso formativo, suscrito por el estudiante y su apoderado, que fija objetivos de mejora, apoyos y fecha de revisión, cuyo incumplimiento no producirá de pleno derecho una medida más gravosa; y la jornada pedagógica de reflexión o trabajo guiado, que tendrá finalidad formativa explícita, será breve y supervisada, se comunicará previamente a la familia con indicación de su duración, horario, responsable y objetivo, y no podrá imponer labores ajenas al proceso educativo ni condiciones de asistencia irrazonables.

Restricciones accesorias. En las faltas gravísimas, la Directora podrá disponer, como medida accesoria, la restricción temporal de la participación del estudiante en una actividad no curricular determinada, de representación institucional o ceremonial, sólo cuando exista conexión objetiva entre los hechos acreditados y un riesgo concreto para la actividad o las personas. La restricción será fundada, temporal, proporcionada y revisable; considerará los factores protectores vinculados a la actividad; y no afectará en caso alguno la participación en actividades curriculares. No procederá por la sola existencia de condicionalidad o de antecedentes disciplinarios, ni mediante una reserva genérica de facultades o una fórmula de adhesión al Proyecto Educativo.

TÍTULO XV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL AULA SEGURA

Artículo 102. Actos que afectan gravemente la convivencia escolar

Conforme al artículo 6, letra d), del DFL N.º 2 de 1998, siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, madres, padres y apoderados, estudiantes y asistentes de la educación, entre otros, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo. Quedan comprendidas en esta categoría, por disposición de la Ley N.º 21.827, todas las amenazas

realizadas por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada.

Las faltas del artículo 73 bis señaladas con la mención (AS) describen estas conductas en el ámbito de este Reglamento. La sola interrupción de actividades, sin amenaza ni daño a la integridad de las personas o a la infraestructura, no queda comprendida en esta categoría.

Artículo 102 bis. Determinación de la vía procedimental

Las faltas que admiten cancelación de matrícula o expulsión se tramitarán por la vía ordinaria del Título XVI o, cuando la Directora disponga la suspensión cautelar, por el procedimiento especial de este Título. Los actos que afectan gravemente la convivencia escolar habilitan siempre el procedimiento especial. La vía se determinará de manera fundada en la resolución de inicio y no podrá alterarse después en perjuicio del estudiante; la notificación la identificará expresamente, junto con sus plazos, sin mezclar reglas de una y otra.

Artículo 103. Deber de iniciar el procedimiento

La Directora deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurra en una conducta grave o gravísima descrita en este Reglamento, o en un acto que afecte gravemente la convivencia escolar. Tratándose de adultos, se aplicarán las reglas del Título XVII y los protocolos respectivos.

Artículo 104. Suspensión cautelar

La Directora podrá suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, al estudiante que hubiere incurrido en una falta grave o gravísima que conlleve como sanción posible la expulsión o la cancelación de matrícula conforme al artículo 73 bis, o en un acto que afecte gravemente la convivencia escolar. La decisión de suspender, junto a sus fundamentos, se notificará por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, con indicación de los hechos, la falta que se le atribuye, la finalidad de la medida y el plazo legal de resolución.

Durante la suspensión, el Colegio asegurará el monitoreo pedagógico del estudiante y la entrega de material que resguarde la continuidad de su trayectoria educativa.

Artículo 105. Plazo de resolución y garantías

En los procedimientos en que se haya utilizado la suspensión cautelar habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, contado desde la respectiva notificación de la medida. En ellos se respetarán los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, la bilateralidad y el derecho a presentar pruebas, entre otros.

Artículo 106. Cargos, descargos y prueba

Junto con la suspensión o, si ésta no se dispuso, en la resolución de inicio, se notificarán por escrito los hechos atribuidos, la falta que se le atribuye, la medida cuya aplicación se examina y el plazo para formular descargos. El estudiante y su madre, padre o apoderado podrán presentar descargos y medios de prueba dentro de cinco días hábiles contados desde la notificación, y tendrán acceso a los antecedentes que obren en su contra, con resguardo de la identidad y de los datos de terceros cuando su protección lo exija.

Artículo 107. Informe de la comisión y resolución

Si la medida examinada fuere la expulsión o la cancelación de matrícula, la Directora requerirá el informe de la comisión del artículo 113, que deberá evacuarse dentro del plazo de resolución. La Directora resolverá fundadamente, expresando los hechos acreditados, la falta aplicada y las razones por las cuales los hechos corresponden a ella, la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes, la proporcionalidad de la medida y la consideración del informe. Si éste no recomendare la expulsión o la cancelación y la Directora resolviera igualmente aplicarla, indicará en forma pormenorizada los fundamentos de su decisión. La resolución señalará el plazo para pedir reconsideración y su fecha de vencimiento.

Artículo 108. Reconsideración

Contra la resolución podrá pedirse la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma Directora, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, teniendo a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes que se encuentren disponibles.

Artículo 109. Efectos de la reconsideración y de la suspensión cautelar

La interposición de la reconsideración ampliará el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación. La suspensión cautelar no podrá ser considerada como sanción cuando, resuelto el procedimiento, se imponga una sanción más gravosa, como la expulsión o la cancelación de matrícula; si se impusiere una suspensión, se estará al artículo 97. Si el procedimiento concluyere sin sanción, el estudiante se reincorporará de inmediato y el Colegio adoptará las medidas necesarias para recuperar los aprendizajes afectados.

Artículo 110. Comunicaciones posteriores a la medida

Una vez aplicada la medida de expulsión o de cancelación de matrícula, la Directora deberá informarla, dentro del plazo de cinco días hábiles, a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento, y, en el mismo plazo, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. El Ministerio de Educación, a través de ésta, velará por la reubicación del estudiante y por las medidas de apoyo para su adecuada inserción, e informará a la Defensoría de los Derechos de la Niñez cuando se trate de menores de edad. Lo anterior no obsta a las denuncias que la Directora deba efectuar conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo 110 bis. Excepciones fundadas en la integridad de las personas

Cuando la conducta atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, no serán exigibles la representación previa a la familia ni la implementación previa de medidas de apoyo a que se refiere el artículo 111, y no regirá la prohibición de aplicar la medida en un período del año escolar que haga imposible la matrícula del estudiante en otro establecimiento. En los demás casos, ambas exigencias constituyen requisitos de validez de la expulsión y de la cancelación de matrícula.

TÍTULO XVI. EXPULSIÓN, CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y CONDICIONALIDAD

Artículo 111. Procedencia y competencia para la expulsión y cancelación de matrícula

La expulsión y la cancelación de matrícula son medidas de última ratio y sólo procederán por causales claramente descritas en este Reglamento o cuando los hechos afecten gravemente la convivencia escolar en los términos de la ley. No podrán fundarse en el rendimiento académico, la situación socioeconómica, necesidades educativas especiales, discapacidad, embarazo, maternidad o paternidad, identidad de género, orientación sexual, presentación personal aislada, falta de materiales ni en cualquier otra causal prohibida por el ordenamiento. Previo al inicio del procedimiento deberán haberse cumplido las representaciones y medidas formativas o de apoyo exigidas por la ley, salvo las excepciones legales aplicables a conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de un integrante de la comunidad. No podrá adoptarse la medida en un período que haga imposible la matrícula en otro establecimiento, salvo la excepción legal señalada. La decisión sólo podrá ser adoptada por la Directora, mediante resolución fundada y previo informe de la comisión del artículo 113. La consulta al Consejo de Profesores se efectuará en la etapa de reconsideración cuando la ley así lo ordene.

Artículo 112. Procedimiento previo

Toda expulsión o cancelación de matrícula requerirá procedimiento previo, racional y justo, notificación de los hechos, derecho a descargos, valoración de antecedentes, resolución fundada, reconsideración y cumplimiento de las comunicaciones legales correspondientes.

Artículo 113. Informe técnico previo

Antes de resolver una expulsión o cancelación de matrícula, la Directora dispondrá la constitución de una comisión integrada por el profesor jefe del estudiante, el Coordinador de Convivencia Educativa y un integrante del equipo técnico-pedagógico del establecimiento. La comisión evacuará un informe escrito que dé cuenta de los antecedentes conductuales y pedagógicos y de los informes técnicos psicosociales disponibles; examine la proporcionalidad de la medida y la gravedad de la afectación a la convivencia; individualice las medidas formativas, pedagógicas y de apoyo

aplicadas, sus resultados y, cuando corresponda, las razones de su insuficiencia; deje constancia del agotamiento de las alternativas disponibles cuando hubiese sido posible aplicarlas; y formule una recomendación fundada. Los antecedentes sustanciales del informe que puedan incidir en la decisión deberán ser puestos en conocimiento del estudiante y de su madre, padre o apoderado antes de resolver, otorgándoles una oportunidad real de formular observaciones, con resguardo de los datos de terceros y dentro del plazo legal aplicable. Si el informe no recomendare la expulsión o cancelación y la Directora resolviere igualmente aplicarla, deberá expresar pormenorizadamente los fundamentos de su decisión. Todo lo anterior constará en el expediente.

Artículo 114. Condicionalidad de matrícula

La condicionalidad de matrícula es una medida disciplinaria excepcional y temporal que deberá constar por escrito, fundarse en hechos acreditados y establecer objetivos de mejora, apoyos, responsables, plazo de vigencia y fecha de revisión. Su finalidad es advertir formalmente la gravedad de la situación y organizar un acompañamiento verificable; no constituye antesala automática de la expulsión o cancelación de matrícula.

Podrá precederla una advertencia formal cuando la naturaleza o reiteración de las conductas lo justifique. Esta advertencia deberá identificar la conducta observada, las expectativas de mejora y los apoyos que se dispondrán, y no generará por sí sola un efecto disciplinario ulterior.

La resolución que imponga condicionalidad deberá ser dictada por la Directora, previa tramitación del procedimiento correspondiente. Su mantenimiento, modificación o levantamiento se resolverá fundadamente al vencimiento del período de revisión, ponderando los avances del estudiante, la pertinencia de los apoyos y las circunstancias actuales. La reiteración de una conducta o el incumplimiento de un compromiso no producirán de pleno derecho la expulsión ni la cancelación de matrícula: toda nueva medida requerirá sus propios presupuestos y procedimiento.

La participación en actividades curriculares se resguardará en todo caso. Una eventual restricción de actividades extracurriculares, de representación o de ceremonias deberá estar expresamente prevista, referirse a hechos acreditados, guardar relación objetiva con la actividad, ser temporal y proporcionada y considerar los factores protectores vinculados a la participación del estudiante. No procederá mediante una reserva genérica de facultades ni por la sola existencia de condicionalidad.

Artículo 115. Procedimiento en caso de expulsión o cancelación de matrícula

La expulsión y la cancelación de matrícula se tramitarán por la vía que corresponda según los hechos y las medidas adoptadas. En la vía ordinaria se aplicarán las garantías del Título XII, las exigencias de los artículos 111 a 113 y el plazo legal de quince días para solicitar reconsideración desde la notificación de la decisión. Cuando concurren los presupuestos del procedimiento especial del Título XV y se haya decretado suspensión cautelar, regirán el plazo máximo legal de diez días hábiles para resolver y el plazo de cinco días para solicitar reconsideración. La notificación inicial y la resolución final deberán identificar expresamente la vía aplicada, evitando mezclar reglas de ambos procedimientos.

La notificación de inicio individualizará los hechos atribuidos, la norma eventualmente infringida, la medida cuya aplicación se examina, la autoridad competente y el plazo para formular descargos y acompañar antecedentes. La defensa deberá disponer de una oportunidad efectiva para controvertir los antecedentes considerados y aportar prueba. La suspensión cautelar sólo procederá en los supuestos legalmente habilitados, mediante resolución fundada y notificada por escrito. Su aplicación no anticipa responsabilidad disciplinaria ni podrá utilizarse para eludir las garantías de la vía ordinaria.

La resolución será dictada exclusivamente por la Directora, deberá contener los hechos acreditados, la calificación normativa, la ponderación de antecedentes y proporcionalidad, la consideración del informe técnico previo y la indicación exacta del plazo de reconsideración. La consulta al Consejo de Profesores se realizará en la forma y oportunidad legalmente previstas para resolver la reconsideración.

El alumno y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.

La Directora resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al alumno y sus padres o apoderado. La resolución se dictará dentro del plazo del artículo 83; si se hubiere decretado la suspensión cautelar, dentro de diez días hábiles contados desde su notificación. El alumno, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida a la Directora del Colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba

que estimen pertinentes. Para ejercer este derecho el plazo será de quince días desde la notificación tratándose de expulsión o cancelación de matrícula adoptadas por la vía ordinaria, y de cinco días cuando se haya seguido el procedimiento especial del Título XV, en armonía con el artículo 87 y con el artículo 6, letra d), del DFL N.º 2 de 1998. La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que está se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.

Interpuesta la solicitud de reconsideración La Directora notificará a los solicitantes el hecho de la interposición y la extensión de la medida cautelar de suspensión, y sus fundamentos respectivos.

La Directora citará al Consejo de Profesores y Coordinador de Convivencia Educativa con el propósito de consultar su opinión sobre la solicitud de Reconsideración. El Consejo de Profesores informará por escrito al Directora su opinión consultiva respecto de la solicitud de reconsideración. El informe deberá contar con las firmas de todos los docentes que hayan concurrido a la vista de la solicitud de reconsideración.

La Directora resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al alumno y apoderado.

El alumno mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que La Directora dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.

Aplicada la medida, la Directora efectuará las comunicaciones del artículo 110.

TÍTULO XVII. REGLAS APLICABLES A MADRES, PADRES, APODERADOS Y ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 116. Conducta esperada de adultos

Los adultos de la comunidad educativa deberán actuar con respeto, prudencia, colaboración y adhesión a los canales institucionales. Su condición de adultos les impone un deber reforzado de buen trato, autocontrol, resguardo de la dignidad de estudiantes y trabajadores, y colaboración con la paz escolar.

Artículo 117. Faltas de madres, padres, apoderados y otros adultos

Constituyen faltas graves de las madres, padres, apoderados y demás adultos que no sean trabajadores del Colegio, ejecutadas por cualquier medio en el ámbito del artículo 4, las siguientes: a) inasistir injustificada y reiteradamente a las citaciones formales obligatorias de los artículos 26 y 26 bis; b) ingresar sin autorización a dependencias restringidas del establecimiento o alterar el desarrollo de actividades escolares; c) difundir datos personales o antecedentes reservados de estudiantes o trabajadores; y d) dirigir expresiones ofensivas o descalificatorias a un integrante de la comunidad.

Constituyen faltas gravísimas de los mismos adultos las siguientes: a) agredir física o verbalmente, o por medios digitales, a un funcionario del establecimiento o a un estudiante, cuando la conducta, atendido su contenido, contexto, reiteración o intensidad, afecte su dignidad, integridad, seguridad o normal desempeño; b) amenazar a un integrante de la comunidad; c) difundir públicamente, sabiendo que son falsas o sin el menor cuidado por comprobar su veracidad, imputaciones que afecten la honra o la seguridad de un integrante de la comunidad; d) portar armas o introducir sustancias ilícitas en el establecimiento; e) ejecutar actos de connotación sexual respecto de un estudiante; f) ejercer represalias contra denunciantes o testigos; y g) denunciar ante el Colegio, a sabiendas de su falsedad, hechos atribuidos a un integrante de la comunidad, o fabricar antecedentes para sustentar una denuncia.

Revestirá especial gravedad toda violencia física o psicológica ejercida por un adulto contra un estudiante, conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación. No constituye falta el ejercicio respetuoso del derecho a formular reclamos, discrepancias, solicitudes o críticas por los canales institucionales. Véanse, asimismo, los deberes de los apoderados del artículo 26.

Artículo 118. Medidas aplicables a adultos no trabajadores

Según la gravedad del caso y previo procedimiento proporcional, el Colegio podrá aplicar amonestación escrita, exigencia de disculpas, restricción fundada de ingreso, cambio de apoderado, prohibición temporal de participación en actividades, denuncia a la autoridad competente, activación de protocolos y demás medidas compatibles con la ley.

Artículo 118 bis. Procedimiento para suspender temporalmente el derecho de ingreso de padres, madres o apoderados

Cuando un padre, madre o apoderado agrede física o verbalmente, o por medios digitales, a un funcionario del establecimiento o a un estudiante, la Dirección podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal de su derecho de ingreso al recinto. La medida tendrá finalidad protectora, deberá fijar expresamente su duración y alcance, y no podrá afectar el derecho a la educación del estudiante, el derecho de la familia a recibir información relevante ni el ejercicio de las demás facultades parentales que deban asegurarse por vías alternativas.

Si la naturaleza del hecho hace razonablemente previsible una nueva agresión o revela un riesgo actual para personas determinadas, la Dirección podrá disponer la suspensión de ingreso de manera inmediata como medida provisoria. La resolución deberá individualizar los hechos conocidos, explicar la necesidad de protección, fijar el alcance territorial y temporal de la medida y señalar los mecanismos alternativos de comunicación y participación. La medida provisoria subsistirá sólo por el tiempo indispensable para tramitar la audiencia del adulto y revisar sus fundamentos.

El adulto será notificado por un medio oficial y tendrá derecho a formular descargos y acompañar antecedentes dentro de tres días hábiles escolares. La Dirección resolverá fundadamente dentro de los cinco días hábiles escolares siguientes al vencimiento de dicho plazo, pudiendo confirmar, modificar o dejar sin efecto la medida. Contra la resolución definitiva podrá solicitarse reconsideración dentro de cinco días hábiles escolares ante la misma autoridad o, si ésta hubiere sido personalmente afectada por la agresión, ante el representante del sostenedor que corresponda.

La duración se fijará atendiendo a la gravedad de la agresión, el riesgo objetivo de reiteración, la existencia de antecedentes previos, la reparación ofrecida o realizada y las demás circunstancias pertinentes. La suspensión nunca será indefinida y, como regla interna, no se extenderá más allá del término del año escolar en curso. Si al inicio de un nuevo año persistieren antecedentes objetivos que hagan necesaria una nueva restricción, ésta sólo podrá disponerse mediante una nueva decisión fundada y con audiencia del adulto. Toda medida podrá revisarse anticipadamente cuando cambien sustancialmente las circunstancias que la justificaron.

Durante la vigencia de la restricción, el Colegio deberá asegurar vías razonables para que el apoderado participe en reuniones indispensables, reciba información, ejerza derechos administrativos y mantenga comunicación con el establecimiento, preferentemente por medios telemáticos o mediante ingreso previamente coordinado cuando resulte estrictamente necesario y seguro. Podrá requerirse la designación de un apoderado suplente para funciones presenciales ordinarias.

Si los hechos pudieren constituir delito, violencia en el trabajo ejercida por terceros o una vulneración de derechos, se efectuarán además las denuncias, comunicaciones y activaciones de protocolos que correspondan. La medida respecto del adulto no podrá emplearse como sanción indirecta contra el estudiante.

Artículo 119. Violencia en el trabajo ejercida por terceros y Ley N.º 21.643

Cuando una conducta de un estudiante, madre, padre, apoderado o tercero afecte a un trabajador del Colegio y pueda constituir violencia en el trabajo ejercida por terceros, el Colegio aplicará los procedimientos de este Reglamento para determinar las medidas disciplinarias o reparatorias que correspondan, las que irán siempre acompañadas de medidas formativas, y activará simultáneamente las medidas de prevención, investigación y resguardo previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en la Ley N.º 21.643.

Cuando ambos procedimientos se desarrollen conjuntamente, se tramitarán bajo los principios de coordinación, economía y eficiencia, y se dispondrán actuaciones conjuntas cuando resulten compatibles, a fin de evitar la sobreintervención de las personas involucradas. Se adoptarán oportunamente las medidas de resguardo de la integridad y el bienestar del trabajador afectado, las que en ningún caso podrán menoscabar sus derechos laborales; toda destinación a otro nivel, jornada o función, temporal o definitiva, requerirá su acuerdo.

Si el trabajador fuere afectado por hechos constitutivos de delito, el sostenedor le proporcionará apoyo y orientación para el ejercicio y la protección de sus derechos, al menos hasta la presentación de la denuncia, y la Directora deberá siempre denunciar conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Esta obligación no se entenderá satisfecha por las acciones que ejerzan terceros.

Las medidas de prevención de la violencia ejercida por terceros consagradas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad tendrán su reflejo en este Reglamento cuando comprendan a estudiantes o apoderados, y viceversa, debiendo mantenerse la concordancia de ambos instrumentos, conforme al criterio del Ordinario N.º 1189, de 2024, de la Superintendencia de Educación. El Coordinador de Convivencia Educativa y el encargado que corresponda en el

ámbito laboral verificarán anualmente dicha concordancia, y toda modificación de uno de los instrumentos en estas materias se reflejará en el otro en la revisión inmediatamente siguiente.

Artículo 120. Trabajadores del establecimiento

Las conductas de trabajadores que puedan afectar a estudiantes, apoderados u otros trabajadores se abordarán conforme a los protocolos educacionales, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a la legislación laboral, a las obligaciones de denuncia y a los deberes de protección de niños, niñas y adolescentes.

Revestirá especial gravedad toda violencia física o psicológica ejercida contra un estudiante por quien detente una posición de autoridad. Si la conducta tuviere motivación discriminatoria, el Colegio promoverá además la capacitación del responsable en igualdad y no discriminación arbitraria, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o sancionatorias que procedan conforme a la ley, en los términos del artículo 16 B de la Ley General de Educación.

TÍTULO XVIII. EDUCACIÓN PARVULARIA, INCLUSIÓN, NECESIDADES DE APOYO Y TRAYECTORIA EDUCATIVA

Artículo 121. Educación Parvularia

En educación Parvularia no procederán medidas disciplinarias por infracciones a la convivencia. Las situaciones que se presenten deberán abordarse mediante acompañamiento pedagógico, orientación a familias, estrategias de autorregulación, apoyo socioemocional, ajustes de ambiente y coordinación con profesionales pertinentes.

Artículo 122. Inclusión y ajustes razonables

El Colegio promoverá la inclusión, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras que dificulten la participación y aprendizaje de estudiantes. Cuando corresponda, adoptará ajustes razonables y medidas de apoyo compatibles con sus recursos, la normativa vigente y el bienestar de la comunidad.

Artículo 123. Estudiantes neurodivergentes y desregulación emocional y conductual

Respecto de estudiantes neurodivergentes con necesidades de apoyo en la autorregulación, el Colegio aplicará un enfoque preventivo, respetuoso y no discriminatorio, considerando planes de acompañamiento, identificación de factores gatillantes, estrategias de contención, comunicación con la familia, registros y revisión de medidas, conforme a la Ley N° 21.545 y protocolos internos.

Artículo 124. Trayectoria educativa y alerta temprana

Cuando se adviertan inasistencias reiteradas, bajo compromiso escolar, problemas de salud mental, dificultades de adaptación, conflictos persistentes o factores de riesgo, el Colegio adoptará acciones de alerta temprana, acompañamiento, entrevista con familia, apoyo pedagógico, derivación o coordinación con redes, procurando resguardar la continuidad de la trayectoria educativa.

TÍTULO XIX. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI), PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL El Colegio tendrá derecho a establecer y ejercer su proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo con la autonomía que garantiza la ley. También tendrá derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley. El Proyecto Educativo Institucional (PEI) que sustenta al Colegio Particular Melipilla, constituye el principal instrumento que guía la misión del establecimiento. A partir del PEI, nace el reglamento interno y Plan de gestión de convivencia, donde se explicitan las normas y procedimientos que regulan el quehacer de la comunidad educativa, quienes aceptan y comparten los mismos valores y objetivos definidos en dicho instrumento. La filosofía y el proyecto educativo del Colegio son el eje fundamental de su trabajo, permeando todas sus actividades.

Del Horario Lectivo Se entenderá como horas lectivas aquellas que son obligatorias que se realicen para cumplir con el plan de estudio indicativo del MINEDUC, y que cada alumno del colegio según el nivel al que pertenezcan debe

cumplir. La carga horaria mínima que deben cumplir los alumnos a la semana en los diferentes planes de estudio según los decretos que se indican, por nivel, son los siguientes:

Nivel N° de horas del plan de estudio del Colegio Ed. Parvularia 20 hrs cronológicas

Primer ciclo básico (1° a 4°) 32 hrs pedagógicas Segundo ciclo básico (5° a 6°) 32 hrs pedagógicas Segundo ciclo básico (7° a 8°) 35 hrs pedagógicas Enseñanza media con JEC 42 hrs. Pedagógicas Para cumplir con las horas lectivas descritas en el inciso anterior, los apoderados y los alumnos deberán conocer y respetar los horarios de ingreso y salida que se comunicarán, publicarán y ratificarán durante la primera semana de clases, por los ajustes que pudiesen producirse, tanto en formato escrito como en la página web del colegio.

Horario No Lectivo (Talleres) Se entenderá como horas NO lectivas aquellas complementarias que no forma parte del plan de estudio, no obstante, para conseguir una formación integral de los alumnos en concordancia con nuestro PEI, todo alumno tiene la posibilidad de elegir a lo menos una de ellas.

- Estas actividades gratuitas y complementarias, el alumno debe elegir las en un horario contrario a su jornada habitual y/o los días sábados y deben ser consensuadas y autorizadas por escrito por su apoderado.
- La responsabilidad con el cumplimiento de las exigencias del taller y en especial con la debida asistencia a ellos, es tanto de los alumnos como del apoderado.
- Si llegase a disminuir su rendimiento escolar, se realizará un acompañamiento, en conjunto con el apoderado, el colegio y el profesor/monitor del taller en que el alumno participa, de tal forma de evitar su retiro de este tipo de actividades, realizando ajustes en el horario de su participación en el taller.
- Cada profesor/monitor de actividades extraprogramáticas, en conjunto con el Coordinador de actividades complementarias, mantendrán un registro bimensual de las calificaciones de los alumnos que participan en estas; con el fin de estar informado del rendimiento y generar mecanismos de apoyo para que esta participación sea una motivación por mejorar en todos los ámbitos de su quehacer escolar.
- El Coordinador de Actividades Extraescolares deberá supervisar y controlar el buen funcionamiento de ellas, e informar a lo menos una vez al mes a la Dirección del colegio del desarrollo de estas.
- Los alumnos y alumnas participantes de los talleres extraprogramáticos, lo hace en forma voluntaria e informada en cuanto a las actividades en que se podrían presentar, tales como campeonatos, encuentros o galas, todos los cuales no implican el contemplar premiaciones hacia los y las estudiantes, salvo aquellas respecto de las cuales expresamente así esté establecido.

Suspensión de Actividades La suspensión de clases está permitida cuando el establecimiento educacional debe tomar la decisión de interrumpir sus actividades lectivas calendarizadas por razones de fuerza mayor (Ej. corte de suministros básicos, agua, luz, etc.), lo cual modifica la estructura del año escolar. Esta suspensión deberá ser informada al Departamento Provincial de Educación dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el hecho, con los medios de prueba correspondientes. En este caso el establecimiento deberá presentar un plan de recuperación de clases. Cambios de Actividades Corresponde a una medida administrativa y pedagógica en la cual las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares. El establecimiento deberá informar al Departamento Provincial de Educación con 10 días hábiles de anticipación, precisando la justificación y los aprendizajes esperados por curso y subsector. Si el cambio de actividad implica desplazamiento del estudiantado con profesores, los padres, madres y apoderados deberán extender una autorización por escrito. El cambio de actividades para el colegio implica la activación los protocolos correspondientes.

Salidas pedagógicas, giras o viajes de estudio Corresponden al conjunto de actividades educativas extraescolares que planifiquen, organicen y realicen, entro del territorio nacional y excepcionalmente al extranjero, grupos de alumnos del Colegio, con el objeto de adquirir experiencias en los aspectos económicos, sociales, culturales y cívicos de la vida de la región que visiten, que contribuyan a su formación y orientación integrales. Tanto para los casos de las salidas pedagógicas y giras o viajes de estudios, remitirse al protocolo específico que las rige.

TÍTULO XX. PARTICIPACIÓN, RECONOCIMIENTOS, REGISTROS Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 125. Participación estudiantil

El Centro de Estudiantes, los consejos de curso y demás instancias reconocidas por el Colegio promoverán la participación democrática, el pensamiento reflexivo, la colaboración, el respeto y la representación responsable de inquietudes estudiantiles dentro de los canales institucionales.

Artículo 126. Centro General de Padres y Apoderados

El Centro General de Padres y Apoderados colaborará con los fines educativos y sociales del establecimiento, respetando las atribuciones técnico-pedagógicas y directivas del Colegio, y promoviendo la participación familiar, la solidaridad, la comunicación respetuosa y el apoyo al Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 127. Reconocimientos y estímulos

El Colegio podrá reconocer públicamente conductas destacadas de estudiantes, cursos, familias o trabajadores que expresen valores institucionales, compromiso académico, servicio, compañerismo, mejora personal, liderazgo positivo, inclusión, responsabilidad o contribución relevante a la convivencia educativa.

Artículo 128. Sugerencias, felicitaciones y reclamos

El Colegio mantendrá mecanismos formales para recibir felicitaciones, sugerencias y reclamos. Toda presentación deberá tramitarse con respeto, confidencialidad, oportunidad y derivación a la instancia competente, dejando registro de su recepción y respuesta cuando corresponda.

Artículo 129. Actualización del Reglamento

El Reglamento y el Plan de Gestión de Convivencia Educativa serán revisados anualmente y cada vez que una modificación legal, reglamentaria o administrativa haga necesaria su adecuación. Las actualizaciones intermedias o de tramitación breve deberán considerar, a lo menos, la participación del Consejo Escolar y serán informadas oportunamente a la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, al menos cada cuatro años el sostenedor, a través de la Directora y del equipo directivo, asegurará el desarrollo de un proceso participativo de actualización del Reglamento y del Plan de Gestión, organizado por curso, nivel o ciclo y con intervención de todos los estamentos, a fin de recoger sus experiencias, necesidades y propuestas. El proceso será liderado por la Directora, con la asistencia del Equipo de Convivencia Educativa y la colaboración del Consejo Escolar. Este último podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos de participación; el Coordinador de Convivencia Educativa podrá intervenir en sus sesiones con derecho a voz. La Dirección determinará las etapas y actividades del proceso, pudiendo utilizar consejos de curso, reuniones de apoderados, jornadas de funcionarios u otras instancias adecuadas. Concluida la participación, la Directora, por intermedio del Coordinador de Convivencia Educativa, presentará al Consejo Escolar un informe con los principales resultados y propuestas. El Consejo podrá formular observaciones que no contravengan la normativa educacional ni el Proyecto Educativo Institucional. La Directora las acogerá o rechazará de manera fundada; aprobado el informe por el Consejo Escolar, sancionará el Plan de Gestión y la versión actualizada del Reglamento que corresponda y dispondrá su publicación y difusión. Durante el año, cualquier integrante de la comunidad podrá presentar propuestas de modificación a los correos rector@colegiomelipilla.cl o direccion@colegiomelipilla.cl,

indicando con precisión el título o artículo concernido, la razón de la propuesta y la redacción sugerida. Estas presentaciones serán sistematizadas y consideradas en el proceso de revisión que corresponda.

Artículo 130. Difusión y toma de conocimiento

El Reglamento, sus protocolos y el Plan de Gestión de Convivencia Educativa se entregarán a las madres, padres y apoderados al momento de la matrícula o de su renovación, en formato impreso o digital, dejándose constancia escrita o electrónica de su recepción. El Colegio mantendrá permanentemente ejemplares impresos a disposición de la comunidad en un lugar visible del establecimiento y publicará los textos vigentes en su sitio web. Al inicio de cada año escolar se informará a la comunidad educativa el contenido de ambos instrumentos, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación frente al acoso, la violencia y la discriminación, en las garantías de las personas afectadas y en los canales de denuncia. Toda modificación efectuada durante el año será comunicada a la comunidad

por los canales oficiales; la difusión será continua y empleará un lenguaje comprensible para todas las edades. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá alegar desconocimiento de este Reglamento ni del Plan, salvo que el Colegio haya incumplido conjuntamente las obligaciones de entrega, publicación y difusión establecidas en este artículo.



TÍTULO XXI. PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 131. Protocolos de actuación y su documento anexo

Los protocolos de actuación a que se refiere este Reglamento, numerados del I al XXV, constan en uno o más documentos anexos que forman parte integrante de él y tienen su misma fuerza obligatoria. El Protocolo XXIV bis, sobre revisión de pertenencias, y el Protocolo XXVI, sobre amenazas y situaciones de alto riesgo, se contienen en el propio texto de este Reglamento, en los artículos 132 y 133. El Protocolo XIII carece de contenido autónomo, pues el Plan de Gestión de Convivencia Educativa se rige por el Título VI.

Los documentos anexos conservarán la numeración de protocolos empleada en este Reglamento, de modo que toda remisión a un protocolo se entienda hecha al del mismo número. Se aprobarán, modificarán, publicarán y entregarán conjuntamente con este Reglamento, conforme a los artículos 129 y 130, y estarán permanentemente disponibles en el sitio web del Colegio y en su recinto.

Ningún protocolo podrá establecer faltas, medidas disciplinarias, plazos o autoridades distintos de los previstos en este Reglamento. En caso de contradicción prevalecerá el texto de este Reglamento, salvo que el protocolo contenga una regla especial más protectora de la persona afectada que no restrinja las garantías de aquella a quien se atribuyen los hechos.

Artículo 132. Protocolo XXIV bis: revisión preventiva y excepcional de mochilas, bolsos y otros efectos personales

1. Finalidad y naturaleza. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 16 J de la Ley General de Educación, el sostenedor incorpora al presente Reglamento la revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales de los estudiantes, excluidas las vestimentas que estén usando. La medida tiene una finalidad exclusivamente preventiva y de seguridad: evitar el ingreso, uso, porte o posesión de elementos que puedan utilizarse para agredir a otras personas, atentar contra la infraestructura o que sean potencialmente peligrosos para la comunidad educativa. No constituye una sanción ni podrá emplearse como mecanismo general de pesquisa académica, control de rendimiento o fiscalización de objetos sin relación razonable con dicha finalidad de seguridad.
2. Principios. Toda revisión se regirá por legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad, igualdad, no discriminación arbitraria, interés superior del niño, respeto por la vida privada y la honra, mínima exposición, confidencialidad, inclusión, continuidad educativa y trazabilidad. La decisión de revisar a un estudiante determinado jamás podrá fundarse exclusivamente en su apariencia, nacionalidad, situación socioeconómica, sexo, género, orientación sexual, religión, discapacidad, diagnóstico, neurodivergencia, rendimiento académico, historia familiar o en la sola existencia de antecedentes disciplinarios previos.
3. Supuestos objetivos de activación. La medida sólo podrá disponerse cuando exista un fundamento objetivo vinculado con una finalidad de seguridad. Constituirán, entre otros, antecedentes suficientes: información concreta y verosímil sobre la posible presencia de un arma, artefacto o elemento peligroso; observación directa de una conducta o bulto compatible con un riesgo específico; un hallazgo previo que haga razonablemente necesario extender la verificación a un grupo definido; una amenaza o aviso conectado objetivamente con la eventual introducción de elementos peligrosos; o una situación extraordinaria de seguridad, documentada por la Dirección, que justifique una revisión general o sectorial mediante criterios impersonales. La mera sospecha intuitiva, el prejuicio o un estereotipo no bastarán.
4. Modalidades. La revisión podrá ser general o sectorial cuando una situación objetiva de seguridad justifique verificar las pertenencias de todos los estudiantes comprendidos en un grupo, curso, actividad, acceso o franja delimitados mediante un criterio neutral; o excepcional e individual cuando existan antecedentes concretos referidos a un estudiante determinado. La revisión individual se efectuará siempre en un lugar privado dentro del establecimiento y con los resguardos reforzados establecidos en este artículo. Toda activación general o sectorial

deberá quedar respaldada en un registro institucional que consigne su fundamento, alcance, fecha, responsables e incidencias, sin individualizar innecesariamente a estudiantes respecto de quienes no se produzca hallazgo o situación particular.

5. Personal autorizado. Sólo podrá ejecutar la medida personal del establecimiento expresamente autorizado y capacitado. La Directora dictará, al inicio de cada año y cada vez que resulte necesario, una resolución interna que individualice a las personas habilitadas, deje constancia de la capacitación recibida y determine los lugares especialmente designados para la diligencia. Quien no se encuentre incluido en dicha resolución no podrá practicar revisiones. El personal externo de seguridad, visitas, apoderados u otros terceros no podrá sustituir al personal autorizado, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a las policías conforme a sus propias atribuciones legales.

6. Información previa al estudiante. Antes de iniciar la diligencia, el estudiante será informado, en lenguaje claro y adecuado a su edad y nivel de comprensión, de la razón de la medida, su finalidad, la forma en que se realizará, su derecho a un trato digno, la prohibición de revisión corporal y de vestimentas, la inexistencia de facultades de coacción física por parte del personal del Colegio y el procedimiento previsto para el caso de negativa. La información deberá entregarse sin intimidación ni formulaciones que presenten la revisión como una sanción o una declaración anticipada de responsabilidad.

7. Forma ordinaria de revisión. Se solicitará al estudiante que abra su mochila, bolso u otro efecto personal y exhiba su contenido de manera visible, procurando que sea el propio estudiante quien manipule sus pertenencias. El personal evitará todo contacto físico y toda exposición innecesaria. Podrá solicitarse al estudiante que muestre o vacíe el contenido de los bolsillos de la vestimenta que esté usando, siempre sin contacto físico, registro corporal, palpación ni manipulación de la ropa. La negativa a esta solicitud se registrará por los numerales 11 y 12 y no autorizará actuación forzosa alguna.

8. Prohibiciones absolutas. Queda estrictamente prohibido exigir al estudiante que se desnude total o parcialmente; revisar su cuerpo; palparlo; introducir manos en los bolsillos de la ropa que viste; levantar, bajar o desplazar prendas para observar el cuerpo; utilizar fuerza física, intimidación, amenazas, engaños o cualquier forma de coacción para obtener la revisión; o prolongar innecesariamente la diligencia. La negativa del estudiante no autoriza ninguna de estas actuaciones ni constituye, por sí sola, una infracción disciplinaria.

9. Revisión excepcional e individual. La revisión individual se efectuará en un espacio reservado, nunca en baños, camarines ni lugares que comprometan la dignidad. Deberán permanecer presentes durante toda la diligencia, a lo menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el Equipo de Convivencia Educativa. Se evitará la presencia de personas ajenas y toda exposición ante pares.

10. Estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, autismo, neurodivergencia o sensibilidades sensoriales. La revisión sólo podrá efectuarse con acompañamiento previo y permanente, durante toda la diligencia, de un profesional del Programa de Integración Escolar o del Equipo de Convivencia con formación específica, previa contención emocional adecuada y mediante la adopción de los ajustes razonables necesarios conforme a las necesidades particulares del estudiante. En ningún caso podrá efectuarse contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien dejará constancia de sus motivos y propondrá, cuando sea posible, una alternativa de resguardo menos invasiva. La inobservancia de estas garantías se considerará especialmente grave y se estará, además, a las consecuencias previstas por la normativa educacional vigente.

11. Negativa del estudiante. Si el estudiante se niega a la revisión, el personal no podrá realizarla forzosamente. Se informará de inmediato a su padre, madre o apoderado para que al menos uno de ellos concurra al establecimiento y revise las pertenencias en presencia del personal autorizado. Mientras se realiza esta gestión, el estudiante permanecerá bajo resguardo y acompañamiento en un espacio adecuado distinto de la sala de clases. Esta permanencia tendrá carácter preventivo y no disciplinario, deberá extenderse sólo por el tiempo razonablemente necesario y procurará resguardar la continuidad pedagógica. La comparecencia del apoderado no habilita al personal del Colegio para ejercer fuerza ni transforma la negativa del estudiante en consentimiento.

11 bis. Incomparecencia del apoderado. Si el padre, madre o apoderado no concurriera dentro de un tiempo razonable, el personal autorizado dejará constancia de los contactos efectuados e informará a la Dirección. Ésta procurará contactar a otro adulto habilitado, reevaluará periódicamente el riesgo y dispondrá acompañamiento y continuidad pedagógica en la medida razonablemente posible. La situación no habilitará una permanencia indefinida fuera del aula ni una

revisión forzosa. Cualquier medida adicional de protección o requerimiento a una autoridad deberá contar con fundamento autónomo, concreto y registrado.

12. Persistencia de la negativa. Si concurre el padre, madre o apoderado y el estudiante mantiene su negativa, aquél deberá retirar las pertenencias del establecimiento. La Dirección dejará constancia de lo ocurrido e informará el hecho a la Oficina Local de la Niñez competente, conforme a la ley. La sola negativa del estudiante, aun reiterada, no constituirá por sí misma fundamento para requerir una revisión policial de sus pertenencias. Sólo si existieren, además, antecedentes autónomos, concretos y actuales de un riesgo grave e inminente o de un posible delito, la Dirección podrá solicitar la intervención de la autoridad policial competente, sin que el personal escolar practique una revisión forzada.

13. Hallazgo de elementos peligrosos. Si se encontrare un elemento comprendido en la finalidad de seguridad de este protocolo, se comunicará inmediatamente la circunstancia al padre, madre o apoderado y a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, para las actuaciones legales que correspondan. Cuando se trate de un arma, artefacto explosivo, incendiario o elemento cuya manipulación pueda generar riesgo, se evitará tocarlo, trasladarlo o alterarlo innecesariamente, se aislará el área y se preservarán los antecedentes conforme al Protocolo XXVI. El hallazgo podrá dar lugar al procedimiento disciplinario respectivo, pero toda consecuencia sancionatoria exigirá el debido proceso.

14. Objetos no comprendidos en la finalidad de seguridad. Si durante una revisión legítimamente iniciada apareciere un objeto cuyo porte infrinja otra norma interna pero que no sea un elemento peligroso de los comprendidos en este protocolo, se aplicará la regulación específica correspondiente. El solo hallazgo de un teléfono, accesorio, material académico u otro objeto ordinario no habilitará comunicación policial ni ampliará por sí mismo el objeto de la revisión.

15. Registro obligatorio. De toda revisión excepcional e individual se levantará inmediatamente un acta escrita y firmada por las personas adultas presentes. El acta individualizará al estudiante y al personal interviniente; señalará los motivos fundados de la medida, el lugar, la hora de inicio y término, la modalidad utilizada, los elementos encontrados, las incidencias, los ajustes razonables adoptados y las comunicaciones efectuadas. Si una persona se negare a firmar, se dejará constancia. Se entregará copia al estudiante y a su padre, madre o apoderado, junto con información clara sobre los mecanismos de reclamo. Las revisiones generales o sectoriales se documentarán mediante el registro institucional previsto en el numeral 4, sin perjuicio del acta individual que corresponda cuando se produzca una incidencia o hallazgo respecto de un estudiante determinado.

16. Reclamo. El estudiante o su apoderado podrá presentar observaciones o reclamo escrito ante la Dirección dentro de cinco días hábiles escolares contados desde la entrega del acta. Si la Directora hubiere intervenido personalmente en la diligencia cuestionada, resolverá el representante del sostenedor que corresponda. La respuesta deberá emitirse fundadamente dentro de cinco días hábiles escolares, sin perjuicio del derecho a acudir a la Superintendencia de Educación u otras autoridades competentes.

17. Protección de datos y reserva. Los registros serán tratados como antecedentes reservados de seguridad y convivencia y se conservarán sólo durante el tiempo necesario para las finalidades que justifican su tratamiento y las obligaciones legales de respaldo. Sólo podrán acceder a ellos quienes deban conocerlos por razón de sus funciones, el estudiante y su representante respecto de los antecedentes que les conciernan, o la autoridad competente. Se aplicarán las reglas del artículo 49 de este Reglamento, la normativa vigente sobre protección de datos personales y, desde su entrada en vigor, las disposiciones pertinentes de la Ley N.º 21.719.

18. Activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa. La aplicación de la medida de revisión dará lugar a la activación de las acciones que correspondan del Plan de Gestión de Convivencia Educativa. Intervendrá el coordinador o coordinadora de convivencia educativa con dedicación exclusiva cuando se verifiquen los supuestos objetivos previamente establecidos en este Reglamento, de conformidad con las orientaciones generales que imparta el Ministerio de Educación. La Dirección asegurará la coordinación entre seguridad, convivencia, inclusión y continuidad pedagógica.

19. Registro institucional y reporte. El Colegio mantendrá un registro centralizado y reservado de las activaciones efectuadas, con información suficiente para control de legalidad, evaluación y rendición. Una vez incorporada y aplicada esta medida, el sostenedor cumplirá el reporte semestral a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respecto de la cantidad de registros realizados y del número de elementos prohibidos o armas halladas, en la forma

que determine la autoridad. La información estadística se remitirá sin datos personales que no sean jurídicamente exigibles.

20. **Evaluación anual.** La Dirección, el Equipo de Convivencia y el Consejo Escolar revisarán anualmente la implementación del protocolo, considerando número de activaciones, fundamentos, resultados, reclamos, situaciones de discriminación o afectación detectadas, medidas de mejora y necesidad de capacitación adicional. La eficacia de la medida nunca se presumirá por el solo aumento del número de revisiones.

Artículo 133. Protocolo XXVI. Amenazas, agresiones, atentados, armas en el entorno y situaciones de alto riesgo

1. Objeto y responsables. Este protocolo regula la respuesta institucional ante amenazas formuladas por cualquier medio, agresiones o atentados, presencia o uso de armas o artefactos peligrosos y demás situaciones de alto riesgo que comprometan la vida, la integridad de las personas o la continuidad del servicio educativo. Es responsable de su ejecución la Directora o quien la subrogue conforme al artículo 30, con la asistencia del Coordinador de Convivencia Educativa, de Inspectoría General y del encargado del Plan Integral de Seguridad Escolar.

2. Activación. Toda persona que tome conocimiento de una amenaza, de la presencia de un arma o de una situación de alto riesgo informará de inmediato a la Directora o a su subrogante, y en su defecto a Inspectoría General. Ningún trabajador desestimaré por sí solo el aviso ni emprenderá una indagación personal. Se preservarán los antecedentes disponibles, tales como capturas, mensajes, objetos o registros, sin reenviarlos ni difundirlos, y se consignará la hora y la forma en que se tomó conocimiento.

3. Evaluación inicial del riesgo. La Directora, con los responsables del número 1, evaluará sin demora la situación atendiendo a la verosimilitud, especificidad y proximidad temporal de la amenaza, los medios de que disponga su autor, los antecedentes objetivos existentes y las personas o dependencias potencialmente afectadas, conforme al artículo 133 bis. De esa evaluación resultará la calificación del riesgo como inminente o no inminente, que se registrará con sus fundamentos.

4. Riesgo inminente. Si el riesgo fuere inminente, se requerirá de inmediato la intervención de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones y se activará el Plan Integral de Seguridad Escolar en la modalidad que corresponda, sea confinamiento, evacuación o control reforzado de accesos. Se aislará el área comprometida, no se manipularán ni trasladarán armas o artefactos, se prestarán los primeros auxilios que procedan y se mantendrá a los estudiantes bajo supervisión permanente de adultos hasta que la autoridad policial indique el término de la emergencia.

5. Riesgo no inminente. Si el riesgo no fuere inminente, la Directora dispondrá las medidas de resguardo proporcionadas, tales como la supervisión reforzada, el control de accesos, la reorganización temporal de actividades o, cuando exista conexión objetiva con la posible introducción de elementos peligrosos, la revisión de pertenencias del artículo 132. Cuando los hechos puedan revestir caracteres de delito, efectuará la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomó conocimiento de ellos, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

6. Comunicación a la comunidad. Las familias serán informadas por los canales oficiales del artículo 44, de manera veraz, oportuna y sobria, sin identificar a las personas involucradas ni difundir antecedentes que puedan entorpecer la investigación o estigmatizar a estudiantes. El Colegio procurará que la información institucional preceda a los rumores y corregirá las versiones falsas que circulen.

7. Determinación de responsabilidades. Identificado el presunto autor, si fuere estudiante, se iniciará el procedimiento que corresponda conforme a las faltas de amenaza, de amenaza que interrumpe las clases, de porte de armas u otra aplicable del catálogo de su ciclo y, en su caso, al Título XV; si fuere adulto, se aplicarán el Título XVII y el artículo 118 bis. Toda amenaza formulada por un estudiante será evaluada, además, como posible expresión de una situación de riesgo personal, activándose cuando corresponda los Protocolos I y XII.

8. Apoyo a las personas afectadas. Se ofrecerá contención y acompañamiento a las personas afectadas y a los cursos involucrados, con derivación a redes de salud cuando proceda. Si el afectado fuere un trabajador, se aplicará el artículo 119.

9. Retorno seguro. La reanudación de las actividades será dispuesta por la Directora cuando la evaluación del riesgo, efectuada si procede con la autoridad competente, lo permita. Se informará a la comunidad del retorno y de las medidas de seguimiento adoptadas.

10. Registro y evaluación. De todas las actuaciones se levantará un registro cronológico, con indicación de las decisiones, sus fundamentos, las comunicaciones efectuadas y sus horas. Concluida la situación, el Equipo de Convivencia Educativa elaborará un informe de evaluación, que se presentará al Consejo Escolar con resguardo de los datos personales y se considerará en la actualización del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Plan Integral de Seguridad Escolar.

Artículo 133 bis. Coordinación entre amenazas, seguridad y revisión de pertenencias

Toda amenaza formulada por cualquier medio que sea idónea para producir una alteración grave de la seguridad será evaluada de inmediato conforme a criterios de verosimilitud, especificidad, proximidad temporal, medios disponibles, antecedentes objetivos y eventual afectación de personas o infraestructura. Cuando la amenaza o antecedente de riesgo guarde conexión objetiva con la eventual introducción de armas o elementos peligrosos, podrá activarse el artículo 132 en la modalidad y extensión estrictamente necesarias, sin que la sola existencia de rumores, estereotipos o sospechas intuitivas habilite una revisión.

Artículo 134. Plazos

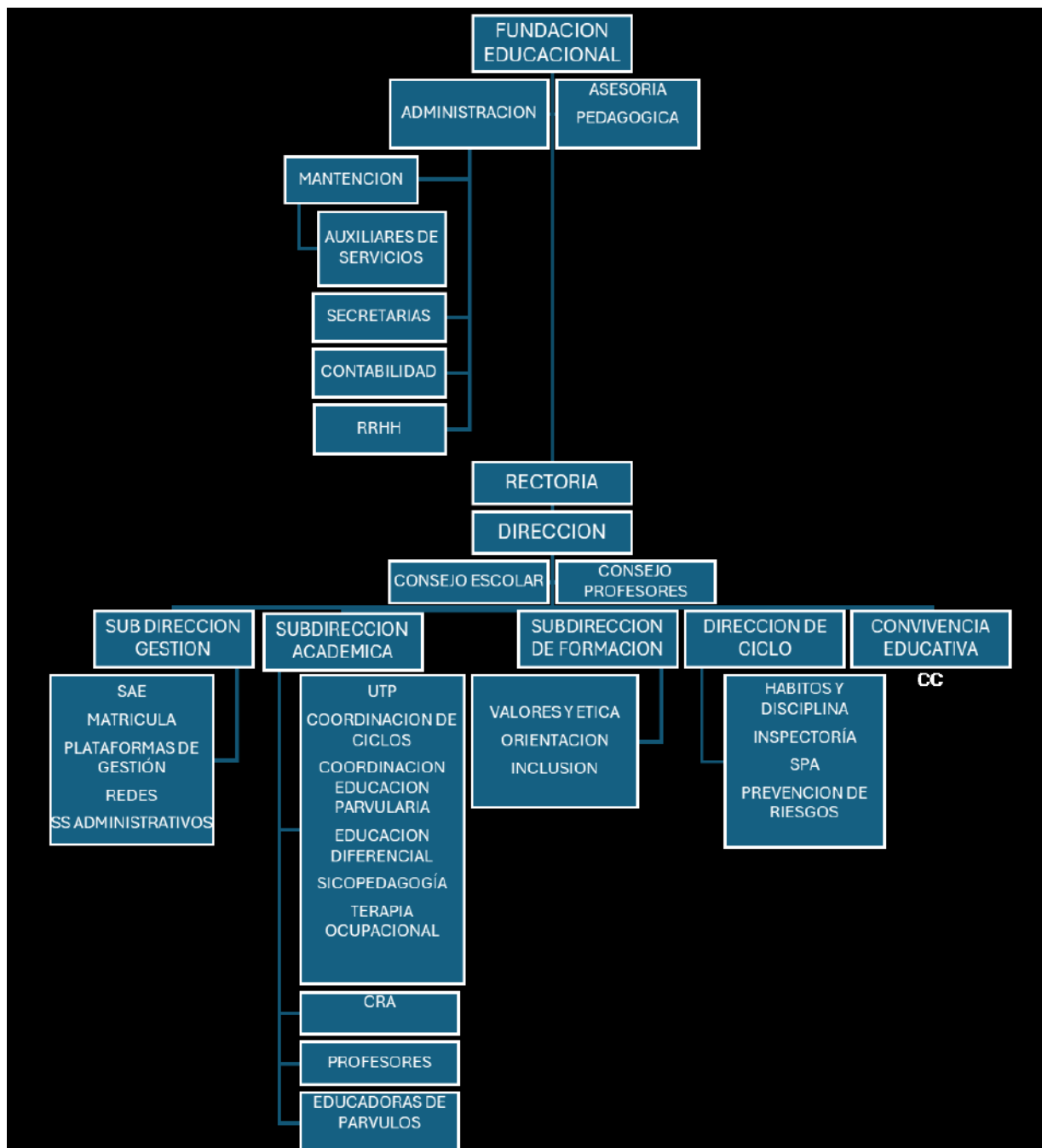
Salvo que una disposición legal o este Reglamento establezcan expresamente otra regla, los plazos internos se entenderán referidos a días hábiles escolares, de lunes a viernes, excluidos sábados, domingos, festivos y días de suspensión general de actividades. Esta definición sólo rige para plazos creados por el propio Reglamento. Los plazos fijados directamente por la ley —en especial los relativos a suspensión cautelar, reconsideración, denuncias, comunicaciones a autoridades y demás garantías o cargas legales— se computarán conforme a la norma que los establece y no podrán ser modificados, suspendidos ni ampliados por el calendario escolar. Toda notificación de una resolución susceptible de revisión deberá indicar el plazo aplicable y, cuando sea posible, su fecha de vencimiento.

Para estos efectos, los plazos internos se computarán en días completos, esto es, de veinticuatro horas, y correrán hasta la medianoche del último día. El cómputo en días hábiles escolares no podrá extender la duración total de una investigación que involucre a estudiantes más allá del máximo legal de dos meses; si un receso escolar comprometiere ese límite, las actuaciones pendientes se practicarán y el procedimiento se resolverá dentro de él.

Artículo 134 bis. Actuaciones inmediatas y cómputo de plazos

Las actuaciones que este Reglamento o la ley califican como inmediatas -entre ellas las comunicaciones a padres o apoderados por hallazgo o negativa en una revisión, las comunicaciones a la autoridad ante elementos peligrosos, las medidas urgentes de resguardo y las actuaciones destinadas a restablecer el orden de una clase- deberán ejecutarse sin esperar el transcurso de los plazos ordinarios del procedimiento, sin perjuicio del registro y de las garantías posteriores que correspondan.

TÍTULO XXI. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



Rector: Sr. Humberto Francisco Gálvez Gómez Directora: Sra. Nataly Sánchez Tedros Directoras de Ciclo: Sras. Rosa Salas Cornejo y Gabriela Riquelme Acevedo Subdirector Académico: Sr. José Ayala Retamales Subdirector de Gestión: Sr. Marcelo Trigo Godoy Subdirector de Formación valórica e inclusión: Sr. Marco Barrera Díaz Coordinador de Convivencia Educativa: Sr. Nicolás Villouta Laing Encargado UTP Ed. Media: Sr. Mijail Lizana Acevedo Encargado UTP 5° a 8° Ed. Básica: Sr. Eduardo Escobar Maldonado Encargada UTP 1° a 4° Ed. Básica: Sra. Ximena Araus Maldonado Coordinadora Pedagógica Ed. Parvularia: Srta. Camila Medel Vergara

NORMA SUPLETORIA: Toda situación no prevista expresamente será resuelta por la autoridad competente conforme a la legislación vigente, al Proyecto Educativo Institucional y a los principios de este Reglamento, resguardando la continuidad educativa y los derechos de las personas. Esta atribución no autoriza a crear infracciones o sanciones, extenderlas por analogía, omitir el procedimiento aplicable ni atribuir competencias no previstas. Las medidas urgentes de protección deberán fundarse en un riesgo concreto, ser idóneas y proporcionales y revisarse mientras subsista la necesidad que las justifica.

Lenguaje El lenguaje utilizado en el presente reglamento, así como en los protocolos que lo complementan, puede no ser inclusivo en toda su extensión, sin embargo, cuando se utilizan vocablos en masculino singular o plural, se hace en un sentido incluyente de ambos géneros, por ejemplo: el estudiante, el alumno, el profesor, el asistente, el apoderado, lo cual agiliza y simplifica la comprensión lectora

ANEXO OPERATIVO I. ACTA DE CITACIÓN FORMATIVA, REPRESENTACIÓN FORMAL Y COMPROMISO DE CONDUCTA

Campo	Contenido mínimo
Estudiante	Nombre completo, curso y nivel.
Fecha y autoridad	Fecha, hora, autoridad que cita y funcionarios presentes.
Adulto responsable	Padre, madre, apoderado, tutor o cuidador personal que comparece.
Conducta representada	Descripción objetiva, concreta y circunstanciada de la conducta observada.
Norma o deber	Instrucción, deber o disposición reglamentaria relacionada.
Efectos	Incidencia sobre el aprendizaje, el orden de la clase, terceros o la convivencia.
Observaciones del estudiante	Síntesis de lo expresado por el estudiante, conforme a su edad y madurez.
Observaciones del adulto	Síntesis de lo expresado por el adulto responsable.
Compromisos	Conductas esperadas, apoyos, responsables y plazo de seguimiento.
Advertencia	Constancia de que nuevas conductas contrarias a la convivencia se tramitarán conforme al procedimiento reglamentario que corresponda.
Firmas	Estudiante, adulto responsable y autoridad; constancia si alguna persona se niega a firmar.

ANEXO OPERATIVO II. ACTA DE REVISIÓN INDIVIDUAL DE PERTENENCIAS

Campo	Contenido mínimo
Estudiante	Nombre completo, curso y nivel.
Fecha y lugar	Fecha, hora de inicio y término; espacio especialmente designado.
Fundamento objetivo	Hechos concretos que justifican la revisión y protocolo activado.
Personal presente	Nombre, cargo y calidad de personal autorizado; segundo adulto presente.
Apoyo especializado	Profesional PIE/Convivencia y ajustes razonables, cuando corresponda.
Información previa	Constancia de explicación de finalidad, procedimiento, derechos y prohibición de revisión corporal o forzosa.
Modalidad	Forma en que el estudiante exhibe el contenido de mochila, bolso u otro efecto personal.
Resultado	Elementos encontrados o constancia de no hallazgo, sin juicios de culpabilidad.
Incidencias	Negativa, suspensión de diligencia u otras circunstancias.
Comunicaciones	Hora y medio de comunicación al apoderado y a autoridades, si procede.
Copia y reclamo	Constancia de entrega de copia e información sobre mecanismo de reclamo.
Firmas	Adultos intervinientes; estudiante si desea; apoderado cuando comparezca; constancia de negativa a firmar.

